



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO**

**DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL
SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA TRABAJADORES DE LA
CONSTRUCCIÓN POR OBRA O POR TIEMPO DETERMINADO**

DIRECTOR:
M.C. Edgar Tapia Lara

TESIS
Para Obtener el Grado de
Maestro en Contribuciones.

PRESENTA(N):
Hernández Barrena César

Puebla, Pué. A 4 de Noviembre 2014



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO**

**DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL
SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA TRABAJADORES DE LA
CONSTRUCCIÓN POR OBRA O POR TIEMPO DETERMINADO**

DIRECTOR:
M.C. Edgar Tapia Lara

TESIS
Para Obtener el Grado de
Maestro en Contribuciones.

PRESENTA(N):
Hernández Barrena César

Puebla, Pué. A 4 de Noviembre 2014



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Director de la Tesis denominada: "DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O POR TIEMPO DETERMINADO", elaborada por el alumno de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

HERNÁNDEZ BARRENA CÉSAR

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 4 de Noviembre de 2014

Atentamente



M.C. Edgar Tapia Lara



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Asesora de la Tesis denominada: "DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O POR TIEMPO DETERMINADO", elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

HERNÁNDEZ BARRENA CÉSAR

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 4 de Noviembre de 2014

Atentamente



Dra. Blanca Hortencia Morales Vázquez



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de Asesor de la Tesis denominada: "DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O POR TIEMPO DETERMINADO", elaborada por el alumno de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

HERNÁNDEZ BARRENA CÉSAR

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 4 de Noviembre de 2014

Atentamente



M.A. Edsson Al Dixon Acosta





BUAP

Oficio No. FCP-SIEP/152/14

Asunto: Digitalización de Tesis

C. CESAR HERNÁNDEZ BARRENA

PRESENTE

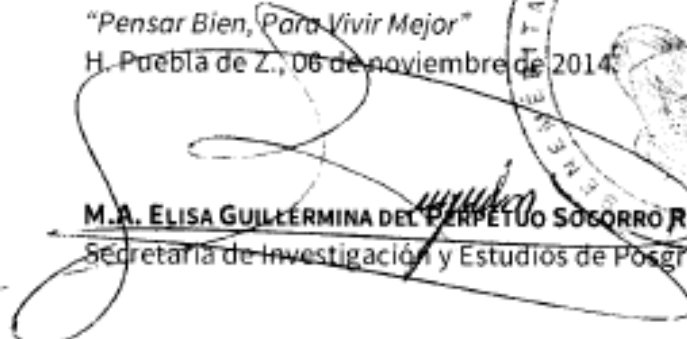
Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **"DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA POR TIEMPO DETERMINADO"**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTRO EN CONTRIBUCIONES**.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

Atentamente

"Pensar Bien, Para Vivir Mejor"

H. Puebla de Z., 06 de noviembre de 2014.


M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDÓN
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado.



AGRADECIMIENTOS

A Dios, por permitirme ser un hombre inmensamente feliz.

A mi madre, por darme todo.

A mi esposa Pili, por todo su apoyo, amor, entusiasmo, dedicación y paciencia.

A mis hijos, Cesar y Edgar, por ser parte de mi vida y ser el regalo mas hermoso.

A mi hermano Gerardo, por todos sus consejos y ejemplos en mi vida.

A la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla por toda la vida académica que he llevado a cabo.

A la Doctora Blanca, por todos sus conocimientos transmitidos para la elaboración de este trabajo de investigación.

A todos ellos muchas gracias, ya que sin el apoyo de todos y cada uno de ustedes no hubiera sido posible la culminación de esta meta...Que Dios los bendiga.

Resumen

El Instituto Mexicano del Seguro Social determina supletoriamente omisiones mediante la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

En consecuencia, al aplicar dicho procedimiento se debe tener claro, si el patrón ha cumplido con las obligaciones aplicables y en su caso haber entregado la información y documentación que se le haya solicitado. También debemos conocer si el patrón objeto de este tipo de revisiones pertenece a la industria de la construcción, y además si el instituto tiene facultades para determinar créditos fiscales con base a sus experiencias.

Por lo anterior, el objetivo de este trabajo de investigación es analizar las disposiciones aplicables que permite a los patrones el correcto cumplimiento de sus obligaciones y su vez permita al Instituto Mexicano del Seguro Social la aplicación correcta de tal dispositivo.

En el primer capítulo, se analiza a la industria de la construcción en el mundo, en México y en la ciudad de Puebla así como los antecedentes del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

En el segundo capítulo, se analiza que se entiende por industria de la construcción y quienes pertenecen a ella, así como se analizan conceptos utilizados en dicho reglamento.

En el tercer capítulo, se analiza el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, tanto de obra pública y privada.

En el cuarto capítulo, “Instrumento de medición” se realizó una investigación cualitativa ya que se aplicó en base a la interpretación de la ley del Seguro Social y sus reglamentos, y cuantitativa porque se realizó una investigación de campo en base a un cuestionario como instrumento de recolección de datos.

Finalmente, se hace una propuesta en base a un caso práctico donde la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, funcionarios del IMSS y grupos organizados de contribuyentes llegaron a un acuerdo derivado del procedimiento del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

Abstract

The Mexican Institute of Social Security determines omissions through the application of the procedure established in the article 18 of the regulation of the mandatory Social Security for construction workers by construction or period of time.

When applying that procedure it must be clear, whether the construction boss fulfilled with the applicable obligations and in consequence if he delivered the information and documents that had been requested. Also we need to know if the boss belongs to the construction industry, and also, if the Institute is empowered to determine tax credits based on their experiences.

Therefore, the objective of this research is to analyze the dispositions allowing the construction bosses to correctly fulfill with their fiscal obligations to allow the Mexican Institute of Social Security the correct application of this procedure.

In the first chapter analyzes the construction industry in the world, in Mexico, and in the city of Puebla, as well as the history of the regulation of the mandatory Social Security for construction workers by construction or period of time.

The second chapter analyzes which is understood by the construction industry and who belong to it, as well as discusses concepts used in that regulation.

The third chapter analyzes the procedure established in the article 18 of the regulation of the mandatory Social Security for construction workers by construction or period of time.

In the fourth chapter, "Measuring instrument" was a qualitative research since it applied on the basis of the interpretation of the law of Social Security and its regulations, and a quantitative one because a field research based on a questionnaire as an instrument of data collection was performed.

Finally, a proposal is made based on a study case where the Attorney for the Defense of the Taxpayer, IMSS officials and organized groups of contributors came to an agreement arising from the procedure of article 18 of the regulation of the mandatory Social Security for construction workers by construction or period of time.

ÍNDICE

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	i
II. JUSTIFICACIÓN	ii
III. OBJETIVO.....	iv
· Objetivo general.	iv
IV. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	iv
V. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	iv
VI. HIPÓTESIS.....	v
VII. VARIABLES.....	v
· Variable Independiente.....	v
· Variable dependiente.....	v
VIII. DISEÑO METODOLÓGICO	vi
IX. ALCANCES Y LIMITACIONES	vii
 CAPITULO I	 1
ANTECEDENTES	
1.1 Industria de la Construcción	1
1.1.1 Antecedentes del reglamento de la industria de la construcción.....	1
1.1.2 La industria de la construcción en el mundo.....	4
1.1.3 La industria de la construcción en México.....	8
1.1.4 La industria de la construcción en la ciudad de Puebla.....	9
 CAPITULO II	 11
DEFINICIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.....	11
2.1 Que se entiende por la industria de la construcción y quienes pertenecen a ella.	11
2.1.1 Trabajador	14
2.1.2 Excepción al concepto de patrón.....	15
2.1.3 Intermediario.....	15
2.1.4 Empresa.....	16
2.1.5 Tipos de relación de trabajo en la industria de la construcción.....	16
2.1.6 El salario.....	17
2.2 Fundamento Legal y propósito de los reglamentos.....	18
2.2.1 Facultad Reglamentaria.....	18
2.2.2 Qué es un reglamento.....	21
2.2.3 Limitaciones de un reglamento.....	23
2.3 Obra de construcción.....	12
2.4Actividades y proyectos de obra.	12
 CAPITULO III.	 26
PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO	
3.1 Procedimiento para la determinación de las cuotas obrero patronales estimadas, según lo establece el reglamento del seguro social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado en el caso de una obra privada.	28

3.2 Procedimiento para la determinación de las cuotas obrero patronales estimadas, según lo establece el reglamento del seguro social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado en el caso de una obra pública.	35
3.3 Desahogo de la revisión.....	41
3.4 De la determinativa.....	42
3.5 Determinación de la mano de obra y cuotas obrero patronal con documentación técnica de la obra de construcción:	43
3.6 De la presuntiva.....	44
3.7 Ejecución.....	46
3.7.1 Determinación presuntiva de mano de obra y de cuotas obrero patronales....	46
3.8 Caso práctico de una obra privada.....	56
3.9 Caso práctico de una obra pública.....	66
 CAPITULO IV.	 74
DIFICULTADES QUE REPRESENTAN PARA EL IMSS Y LOS PATRONES LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO	
4.1 Visitas domiciliarias.....	78
4.1.1 Derecho del patrón auditado.....	78
4.2 Obligaciones del patrón auditado.....	80
4.3 Derechos del trabajador.....	81
 CAPÍTULO V.....	 91
INSTRUMENTO DE MEDICIÓN PARA CONOCER SI A LOS PATRONES LES ES APLICADO CORRECTAMENTE POR PARTE DEL IMSS EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO	
5.1 Metodología de la investigación.....	91
5.2 Diseño metodológico.....	92
5.3 Análisis descriptivo.....	92
5.4 Instrumento de medición.	92
5.5 Sistematización de resultados obtenidos.....	152
 CAPÍTULO VI.....	 153
HACIA UNA PROPUESTA QUE PERMITA A LOS PATRONES Y AL IMSS APLICAR CORRECTAMENTE LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE REGULAN ESPECÍFICAMENTE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	
6.1 Consideraciones finales.....	159
 Conclusiones.....	 161
Referencias.....	162

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente la Industria de la Construcción enfrenta diversas dificultades para la realización de sus objetivos, los cuales van desde la falta de créditos, clientes y competencia excesiva, hasta la falta de regulación adecuada, generando con ello bajas ganancias para las empresas de pertenecen a esta industria.

Esta problemática acontece desde antes, inclusive, de que las empresas empiecen propiamente a construir, ya que para desarrollar correctamente algún tipo de obra, es necesario que previamente enfrenten una serie de tramites y requisitos que les solicitan diversas autoridades como son el Instituto Mexicano Del Seguro Social (IMSS), el gobierno Estatal o Municipal en materia de licencias de construcción y registros de padrón de contratistas, así como en algunos casos el Instituto Nacional de Antropología e Historia, todo ello sin menoscabo de cumplir con ciertos lineamientos dependiendo el tipo de obra a realizar (hospitales, guarderías, escuelas, mercados, monumentos históricos etc.) los cuales requieren de requisitos adicionales para su construcción.

Tomando en consideración que se trata de una industria de las más importantes del país y que contribuyen fuertemente a la economía, es necesario que las empresas dedicadas a la construcción conozcan claramente las disposiciones fiscales aplicables, para que de este modo cumplan cabalmente con sus obligaciones.

Existen personas físicas y morales que realizan actividades de construcción, que deben observar y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley del Seguro Social ⁽¹⁾ y sus Reglamentos relativas al sector de la industria de la construcción, y que, no obstante su cumplimiento, enfrentan la probabilidad del fincamiento por parte del IMSS de capitales constitutivos, auditorias, multas y

¹ «Ley del Seguro Social.» 2014. México DF.

demás sanciones, dicha probabilidad es motivada por el IMSS en el ejercicio de sus facultades de revisión y comprobación, en virtud de que aplica procedimientos de revisión no contemplados en la ley y su reglamento respectivo; tal es el caso de la determinación presuntiva que realiza el Instituto, ya que es una práctica generalizada estimar cuotas obrero patronales aplicando de manera imprecisa el Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado ^(2.)

II. JUSTIFICACIÓN

Si bien es cierto existe la posibilidad de que se determinen cuotas a pagar de manera presuntiva, éstas deben estar previstas en algún ordenamiento o normatividad sin embargo el artículo en comento contiene la aplicación de un procedimiento administrativo para determinar créditos fiscales, sin tomar en cuenta si el patrón cumplió cabalmente con sus obligaciones en materia de seguridad social o si cumplió parcialmente , además de que dicha disposición no contempla ningún tipo de plazos para que la autoridad valore dichos cumplimientos, ni plazos para que en su caso se emita y notifique algún tipo de resolución.

Con la presente investigación se persigue que se incremente el conocimiento de las mismas y se evite esta aplicación indebida, y que exista la posibilidad de que el gobernado sujeto ha dicho procedimiento pueda hacer valer sus derechos para que la autoridad no incurra en arbitrariedades.

De lo anterior, es importante señalar que el referido artículo 18 del Reglamento del Seguro Social, Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, faculta al Instituto Mexicano Del Seguro Social a fijar en cantidad líquida créditos fiscales a los patrones, sobre los siguientes elementos:

² «Reglamento de la industria de la Construcción para trabajadores por obra o tiempo determinado.» 2014. México DF.

- 1.- Se determina un crédito fiscal con base en datos con los que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2.- Se determina un crédito fiscal con base en las “experiencias” del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 3.- Se determina un crédito fiscal, con base en una apreciación subjetiva, ya que señala “experiencias que considere como probables”.

De esta manera se vulnera el principio de legalidad tributaria, prevista en el numeral 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ en el entendido de que el IMSS se está basando en el numeral 18 del Reglamento del Seguro social, Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinando para determinar un crédito fiscal en base a experiencias, lo cual no permite que exista certeza en esta determinación de la autoridad, pues se desconoce cuáles son las bases claras de esa supuesta experiencia, ya que es un concepto subjetivo, y no puede determinarse claramente los elementos que conforman dicha experiencia, como son :

SUBJETIVIDAD EN TORNO A LA SUPUESTA EXPERIENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL IMSS

- ¿En qué consiste la experiencia de la autoridad?
- ¿Qué elementos conforman la experiencia de la autoridad?
- ¿Cuánto tiempo está determinado en la experiencia de la autoridad?
- ¿Qué parámetros cuantificables determinan la experiencia de la autoridad?

³«Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.» 2014. www.dof.gob.mx.

III. OBJETIVO GENERAL

Analizar las disposiciones aplicables que regulan específicamente la determinación presuntiva en la industria de la construcción, que permita el correcto cumplimiento de las obligaciones de los patrones establecidas en la Ley y el reglamento de la industria de la construcción, y en su caso permita al Instituto aplicar correctamente las disposiciones fiscales.

IV. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1.-Describir a la Industria de la construcción, su contexto en el mundo, en México y en Puebla.

2.-Enunciar la legislación aplicable a la Industria de la Construcción en materia de seguridad social.

3.-Exponer el procedimiento establecido del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado.

4.- Analizar la determinación presuntiva determinada por el IMSS para la industria de la construcción.

5.-Contar con elementos para proponer a las empresas pertenecientes a la Industria de la Construcción.

V. PREGUNTAS DE INVESTIGACION

Por tal motivo es conveniente realizar las siguientes preguntas de investigación:

¿Qué se entiende por Industria de la Construcción y quienes pertenecen a ella?

¿Cuál es la legislación aplicable para la Industria de la Construcción?

¿Cuál es el procedimiento establecido del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado?

¿Qué dificultades representa para el Instituto Mexicano del Seguro Social y los patrones la aplicación del artículo 18 del Reglamento para la industria de la construcción, de la ley del seguro social?

¿Es correcta la manera en que el Instituto aplica el procedimiento contemplado en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado?

VI. HIPÓTESIS

Suponemos que derivado del análisis al procedimiento contemplado en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado permitirá un mejor cumplimiento por parte de los patrones de la Industria de la Construcción de sus obligaciones ante el IMSS.

VII. VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

- Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado.
- Ley del Seguro Social

VARIABLE DEPENDIENTE

El análisis y la correcta interpretación del procedimiento contemplado en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado contribuye a que las

empresas constructoras conozcan con puntualidad cual es el procedimiento del artículo 18 del Reglamento para evitar diferencias en los pagos de cuotas, multas, recargos y actualizaciones por parte del IMSS, beneficiando así a los trabajadores de la industria de la construcción.

VIII. DISEÑO METODOLOGICO

Esta investigación es de carácter descriptiva y explicativa aplicando el método cualitativo, el cual se basa en la interpretación del procedimiento contemplado en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado.

También se analizaran documentalmente todas las disposiciones aplicables al caso concreto de la Ley del Seguro social, el Reglamento en Materia de Afiliación, clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización,⁴ así como el Código Fiscal de la Federación.⁵

Se realizara la investigación e interpretación de artículos, revistas, diario oficial y páginas web.

Además se tendrá también un enfoque cuantitativo considerando lo siguiente:

1.-Llevar a cabo una investigación de campo que tenga por objeto identificar las razones por la cual el IMSS aplica el procedimiento contemplado en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado.

2.-Realizacion de entrevistas y aplicación de cuestionarios directamente con las principales empresas de la industria de la construcción de la ciudad de Puebla para conocer si han sido objeto por parte del IMSS del procedimiento contemplado en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado, en que momentos y que interpretación aplico el IMSS.

⁴Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.» 2014. www.idconline.com.mx.

⁵Código Fiscal de la Federación .» 2014. www.sat.gob.mx.

IX. ALCANCES Y LIMITACIONES

El alcance de esta investigación serán personas físicas y morales que realicen y pertenezcan a la industria de la construcción en la ciudad de Puebla y el demostrar que del análisis e interpretación correcta del procedimiento contemplado en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado contribuye a evitar diferencias en pago de cuotas, multas, recargos y actualizaciones por parte del IMSS, beneficiando con ello su patrimonio, utilidades y empleos que generan.

Se tiene como limitación el que solo abarca el procedimiento contemplado en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado vigente hasta el ejercicio 2014, el cual solo contempla a los patrones pertenecientes a la industria de la construcción.

Otra limitación sería el universo de constructoras que existen actualmente en el país y particularmente en la ciudad de Puebla, que de acuerdo a los resultados preliminares arrojados en la “Encuesta Anual de Empresas constructoras Datos 2012” realizada por el INEGI⁶ en la ciudad Puebla existen 118 empresas constructoras para poder elaborar las investigaciones documentales y de campo.

⁶Inegi.www.inegi.gob.mx.2012

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

1.1.1 ANTECEDENTES DEL REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

El Reglamento de la Industria de la Construcción fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre de 1985, teniendo como finalidad principal beneficiar a los trabajadores que integran esta industria con las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social⁷. Este se ha ido adecuando a través de Acuerdos del Consejo Técnico, que han provocado que su aplicabilidad además de ser complicada, no cumpla con los fines de su promulgación, los cuales están orientados a diseñar e instrumentar procedimientos que permitan que la totalidad de la población con una relación de trabajo, se incorpore al sistema de seguridad social, contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 1983 – 1988⁸.

La industria de la construcción tradicionalmente ha presentado problemas administrativos dentro de las empresas y de omisión en pagos de contribuciones, situación que repercute disminuyendo la obtención de ingresos de las diversas autoridades fiscales, todo ello derivado de la propia naturaleza de dicha industria, por consecuencia, ante tales circunstancias, las autoridades han generado diversos mecanismos para recaudar las contribuciones específicamente de esta industria, estableciendo en las diversas leyes que le imponen gravámenes tributarios, un tratamiento distinto a las demás actividades, por lo que toca a nuestro estudio, la Ley del Seguro Social le otorga un espacio particular al establecer aclaraciones en algunos de sus artículos e incluso al contar con un reglamento específico para los trabajadores de la industria de la construcción.

⁷Isef. «ley del seguro social.» Isef, ediciones. Fisco nominas 2014. México DF: ediciones Isef, 2014.

⁸«<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/55/doc/doc7.pdf>.» s.f.

Es razonable el establecimiento de tal distinción, si partimos de la consideración de que prácticamente para la mayoría de empresas constructoras es difícil cumplir correctamente con las disposiciones fiscales, debido a que tanto trabajadores como patrones ignoran los beneficios que les representa cumplir de manera adecuada con tales obligaciones.

El actual reglamento no se encuentra actualizado conforme a la Ley del Seguro Social vigente, ya que adolece de precisiones en el contenido de su articulado, así como en los requerimientos de información y documentación que deben proporcionar los patrones de la construcción y que son indispensables para que el Instituto realice sus facultades de fiscalización.

Como consecuencia de lo anterior, se ha identificado que frecuentemente estos patrones no registran las obras de construcción, no afilian al total de sus trabajadores y, a aquellos que afilian lo hacen con un salario menor al que realmente perciben, de acuerdo a los métodos de fiscalización aplicados al sector de la construcción, independientemente de que dicho ordenamiento no contiene los procedimientos que permitan verificar y en su caso, resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón, relativas a la obra terminada.

Es sabido que la actividad económica de la construcción por su propia naturaleza tiene ciclos y repercusiones en el crecimiento económico del país y por ende en el crecimiento del sector de la industria de transformación y de servicios.

Asimismo, en cuanto al salario reportado al Instituto de acuerdo a los registros, el promedio para la construcción es de 2.96 veces el salario mínimo, teniéndose referencia que los salarios que rigen en el mercado son mayores, independientemente de las prestaciones señaladas por la Ley Federal de Trabajo y a los salarios mínimos profesionales dictados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Al verificar el cumplimiento del pago de las cuotas obrero patronales, contribuciones retenidas a los trabajadores y aportaciones patronales, se ha observado que de acuerdo a los procedimientos de cálculo estimados que tiene el Instituto para corroborar la razonabilidad del cumplimiento de esta obligación, frecuentemente se determinan diferencias en contra del patrón, mismas que se cobran en forma innominada, es decir, sin conocer los nombres de los trabajadores a quien se deban aplicar, implicando en consecuencia que se dejen de otorgar a los trabajadores de la construcción las prestaciones propias de la seguridad social a las que tienen derecho. Por este motivo será necesario especificar en los preceptos reglamentados, una mayor precisión en la información, requisitos, conceptos, documentación y técnicas a utilizar que le permitan al Instituto corroborar con documentación oficial una posible omisión o falsedad en los datos proporcionados por el patrón, así también verificar en forma mediata el cumplimiento de las obligaciones patronales, y simultáneamente otorgar a los patrones certeza jurídica y transparencia, tanto en el cumplimiento de sus obligaciones como en los procesos de revisión que les aplique el Instituto, asimismo se establecen las bases para la identificación de los trabajadores, minimizándose la emisión de créditos fiscales innominados en beneficio de los mismos.

1.1.2 LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN EL MUNDO

El mundo de la industria de la construcción está dividido en cinco federaciones, la Federación de Estados Unidos y Canadá, que se llama Fuscca; la de América Latina, que es Federación Interamericana de la Industria de la Construcción, FIIC; la Federación Europea de la Industria de la Construcción, FIEC; la Federación de Contratistas Árabes FAC; y la Federación Internacional de Asociaciones de Contratistas de Asia y Pacífico Oeste, IFA WPCA. Esas 5 confederaciones forman la CICA, que es la Confederación de Asociaciones Internacionales de Contratistas, que rige a nivel mundial.

Bajo este contexto hay aproximadamente 120 millones de personas trabajando y el valor de los trabajos es de US\$8.5 trillones.⁹

Para hacer una clasificación de las constructoras más importantes del mundo, podemos hacerlo en función de varias variables como por ejemplo el volumen total de facturación, ó el volumen de facturación de esas empresas en el exterior, es decir, fuera de su país de origen.

La clasificación siguiente, se refiere a las empresas constructoras más grandes del mundo en función a su volumen de facturación en el exterior, así según los datos facilitados por la el diario económico expansión, las empresas constructoras más grandes del mundo en función de esta variable son las siguientes:

- 1.- Hotchtief AG, Alemana, con una facturación exterior de 23.769,5 millones de dólares
- 2.- Vinci, francesa, 17.237,7 millones de dólares
- 3.- Strabag Se, austríaca, 15.860,1 millones
- 4.- Bechtel, EEUU, 14.840
- 5.- Bouygues, Francia, 13.509
- 6.- Skanska AB, Suecia, 12.880
- 7.- Saipem, Italia, 10.884,7
- 8.- Bilfinger Berger AG, Alemania, 9.861,4
- 9.- FluorCorp, EEUU, 9.629,4
- 10.- Technip, Francia, 8.865 millones¹⁰

Dichas empresas realizan principalmente las siguientes actividades:

⁹Vallarino, Manuel. «<http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/292035>.» s.f.

¹⁰«<http://losmejorstop10.blogspot.mx/2010/09/las-constructoras-mas-grandes-del-mundo.html>.» s.f.

- 1.- Hotchtief AG: Aeropuertos¹¹
- 2.- Vinci, Autopistas/puentes/tuneles.¹¹
- 3.- Strabag Se, Ingeniería civil/edificios/transporte¹²
- 4.- Bechtel, Minería/Petróleo/energía¹³
- 5.- Bouygues, Telecomunicaciones/agua potable ¹¹
- 6.- Skanska AB, Edificios/vivienda/hospitales/escuelas¹⁴
- 7.- Saipem, Petróleo/gas ¹¹
- 8.- Bilfinger Berger AG, Energía/bienes raíces /infraestructura¹⁵
- 9.- FluorCorp, Ingeniería/diseño/mantenimiento.¹⁶
- 10.- Technip, Petróleo y gas¹⁷

El sector de la construcción tiene singular importancia en el crecimiento económico mundial y por ello, el reto para muchas empresas de esta industria es entender cuál será el impacto de los temas mencionados en el volumen de su negocio hasta el año 2020. Esta información es fundamental para planificar sus negocios globales y para una toma de decisiones de inversión adecuada. El informe “Construcción Global 2020”,¹⁸ patrocinado por la firma de servicios profesionales PricewaterhouseCoopers, contiene algunos hallazgos sorprendentes e importantes para el sector.

Entre los mensajes que se desprenden del estudio, uno de los principales muestra cómo el volumen previsto de negocios para la industria pasará de 7.2 trillones a 12 trillones de dólares, lo que significará un 67% de crecimiento para la presente década. Dicho crecimiento representa un aumento anual del 5.2%, que supera las expectativas del incremento promedio anual del PIB mundial. Buena parte de éste lo potencian China e India, que juntos representan el 38% del aumento de actividad esperado.

¹¹ «www.bnamericas.com.» s.f.

¹² «www.strabag-internacional.com.» s.f.

¹³ «www.bechtel.com.» s.f.

¹⁴ «www.group.skanska.com.» s.f.

¹⁵ «www.bilfinger.com.» s.f.

¹⁶ «www.fluor.com.» s.f.

¹⁷ «www.bnamericas.com.» s.f.

¹⁸ www.globalconstruction2020.com

Otra fuerza de empuje dinámico del sector lo representa el pronóstico de una fuerte recuperación de éste en los EE.UU., con un crecimiento promedio esperado de 7.8% anual durante varios años. Entre China, India y EE.UU se espera generar el 54% del aumento de 4.8 trillones de dólares de la producción mundial esperada de la industria.

Se prevé que la industria de la construcción represente el 13.2% del PIB mundial para el 2020. Además, se registrará un rumbo continuo de negocios hacia Asia y otros mercados emergentes, donde el aumento de la población, la rápida urbanización y el fuerte crecimiento económico son factores atractivos para el sector.

El crecimiento combinado de la construcción en Canadá y Australia será casi igual al crecimiento en todo el mercado de América Latina. Mientras tanto, la construcción en la mayoría de los países desarrollados se verá limitada por grandes déficits públicos, programas de austeridad, menor crecimiento de la población y expansión económica limitada.

Los resultados de una reciente encuesta a nivel mundial realizada por PwC a los directores ejecutivos de las principales empresas del sector, muestran que las oportunidades de crecimiento para muchos se encuentran fuera de sus mercados tradicionales. Por ese motivo, el 35% de las empresas encuestadas están planeando una fusión o adquisición en los próximos doce meses y el 55% restante está pensando en nuevas alianzas.¹⁹

La industria de la construcción en el mundo posee una gran relevancia económica, caracterizándose por las siguientes particularidades:

1. Es una de las industrias con mayor coeficiente de utilización de mano de obra.

¹⁹ «www.reporteinmobiliario.com.» s.f.

2. Posee una alta heterogeneidad de los productos vendidos y una reducida estandarización en la producción.

3. Ejerce un importante efecto sobre la actividad de los sectores proveedores de insumos y prestadores de servicios.

4. Alcanza una alta dispersión en la localización geográfica de la demanda.

5. Concentra una alta proporción de mano de obra poco calificada.

6. Muestra una elevada concentración empresaria en grandes obras junto a una amplia rotación de Pymes a cargo de obras de menor escala y empresas subcontratistas especializadas en ítems específicos de obra.

7. Activa la economía mediante su influencia sobre la capacidad de consumo de las clases más bajas (de donde proviene la mayoría de la mano de obra).

8. Cumple un rol social relevante en la satisfacción de las necesidades de vivienda e infraestructura.

9. Dada la preponderancia del stock de activos inmobiliarios (en particular la vivienda) en la ponderación de los stocks de capital agregado y riqueza, la construcción es un sector que actúa como uno de sus principales determinantes.

10. Intervienen en la industria 111 millones de trabajadores.

11. El 75% de las obras se realizan en los países en desarrollo.

12. La construcción está dominada por pequeñas y micro empresas.

13. El 90% de los trabajadores del sector trabajan en empresas con menos de 10 trabajadores.

14. La Industria de la Construcción representa el 10% del PIB mundial

15. La construcción genera el 40% de accidentes mortales.²⁰

A nivel mundial existen diferentes esquemas para la supervisión de la seguridad social de los patrones y trabajadores que pertenecen a este sector, que van desde los mecanismos muy sencillos y recaudadores, hasta un vacío legal en algunos países.

²⁰ «http://www.bwint.org/pdfs/Estudio_multinacionales_1.pdf» s.f.

1.1.3 LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN MEXICO

No se puede negar que la industria de la construcción en México es uno de los principales termómetros de la economía. Esta situación se debe a que ésta tiene una gran interacción con otras industrias, requiere de una gran cantidad de especialistas y genera empleo para mucha gente.

Esto se debe a la misma naturaleza de los proyectos, ya que son únicos, de tiempo definido, que involucran a varios participantes, así como a que es una industria especializada, con muchos factores que dan lugar a una competencia dura; además de que en general no es muy dinámica para adaptarse a los cambios tecnológicos, es por ello que las obras que se construyen a lo largo del país han sido frecuentemente utilizadas como motor de la producción.

La construcción siempre ha estado vinculada con el desarrollo del país y ha sido palanca fundamental para lograrlo. Mientras más obras se construyen, más riqueza se crea, y no solamente eso, también se genera mayor empleo.

Por lo anterior, la construcción es una industria que tiene una importante función social. Es el sector de la economía que absorbe la mayor cantidad de mano de obra no calificada del país. A mayor cantidad de obras que se construyen, mayor cantidad de personal empleado. Aunado a la mayor permanencia de los obreros en las empresas, aumentan los índices de calificación del personal.

Sin embargo, el sector presenta un gran problema al respecto que es la falta de estabilidad en el empleo. Sistemáticamente los trabajadores son contratados por “obra determinada”, variante contractual que implica que la duración del trabajo está ligado a la duración de la construcción. Adicionalmente, en los últimos años ha habido una reglamentación más estricta, en cuanto a temas de seguridad social se refiere.

El sector ha vivido la historia del país y ha estado vinculado con su tránsito hacia la modernidad. Ya el Ing. Bernardo Quintana, primer presidente de ICA la empresa constructora más grande del país decía cuando fundó la empresa a mediados del siglo pasado “....en México todo está por construirse”. Y mucho se ha construido, pero todavía mucho está por construirse.

El sistema carretero que tenemos actualmente es producto del esfuerzo de muchos constructores del país, ayudó de manera creciente a la urbanización de las ciudades y ha dotado de vivienda a la población mexicana en varios niveles, así como de servicios municipales, entre muchas otras acciones.

Sin embargo, los altibajos del país, los cambios drásticos financieros y las transformaciones políticas, económicas y sociales no han hecho fácil el camino de las empresas que en él se desenvuelven. Esta complejidad presenta un reto:

1.1.4 LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN PUEBLA

Puebla se ubicó en el quinto lugar a nivel nacional de las entidades que registraron la mayor caída de la actividad en la industria de la construcción al cierre del tercer trimestre del 2013.

A través del estudio “Perspectivas para la Construcción 2014”, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) detalló que en el estado esta rama registró una contracción de 28.7 por ciento entre enero y septiembre del año pasado.²¹

En marzo pasado la industria de la construcción registró 11 mil 119 empleos en el estado de Puebla. Tal cantidad, demuestra que en un año se perdieron 3 mil 715 fuentes laborales tomando en cuenta que en el mismo mes pero del 2013 se reportaron 14 mil 834 trabajadores en este sector productivo.

²¹ «<http://www.diariocambio.com.mx/2013/opinion/cupula/item/40939-se-desploma-industria-de-la-construccion-en-puebla#ixzz3DnEBXK7o>.» s.f.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Empresas Constructoras (ENEC) que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),²² hasta el tercer mes de 2014 había 7 mil 101 obreros y 2 mil 667 trabajadores administrativos, así como 546 propietarios y 805 personas que no dependen de manera directa de este sector.

El récord de empleo en este sector se logró en mayo de 2013 cuando se contabilizaron 15 mil 264 trabajadores y la cifra más baja fue en diciembre del mismo año con 9 mil 339.

Dado la gran cantidad de mano de obra que maneja este sector de la economía es necesario y de gran importancia analizar los procedimientos que realiza la autoridad, en este caso el IMSS, para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social.

²²Inegi.www.inegi.gob.mx.

CAPITULO II

DEFINICION DE INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

2.1 QUÉ SE ENTIENDE POR INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y QUIÉNES PERTENECEN A ELLA.

Consideramos entonces necesario para la correcta interpretación y análisis de las disposiciones aplicables a la presente investigación, el precisar los principales conceptos que dentro de la industria de la construcción se utilizan así como su definición dentro de los ordenamientos legales que los regulan.

Los conceptos que se analizarán son los siguientes: Tipos de obra, tomando en consideración al sector al que se presta el servicio de construcción y a la forma de contratación; obra de construcción, actividades y proyectos de obra, trabajador, patrón y sus excepciones, intermediario, empresa y salario.

2.2 TIPOS DE OBRA

Dentro de la actividad de construcción se pueden observar dos tipos ó sectores, **obra privada** y **obra pública**. En cualquiera de los dos casos existen dos modalidades de cobrar o cotizar las obras, la primera, **a precio alzado**, que consiste en realizar la obra cobrando una cantidad previamente acordada por la misma y a su vez, aceptando los riesgos de su realización, sea que se incrementen los costos por inflación o por cualquier otro evento, la segunda forma de cobrar que se denomina a **precios unitarios**, en la cual, el constructor cotiza por unidad terminada, es decir, se divide la obra total en partes y se cobra según el avance estimado de la misma o, en función de metros edificados, etapas o partes en que se haya dividido.

2.3 OBRA DE CONSTRUCCIÓN

Obra de construcción. Cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en los bienes inmuebles de bienes muebles necesarios para su realización, o que se les integren y todos aquellos de naturaleza análoga a los supuestos anteriores.²³

También es importante señalar que en caso de celebrar contrato para la ejecución de obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con empresas establecidas, es indispensable incluir, entre otros, los datos siguientes en el mencionado contrato:

- a) Nombre, denominación o razón social del contratista.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Registro patronal ante el IMSS.²⁴

2.4 ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE OBRA

Es común que para el desarrollo de una obra, el propietario encarga la realización de ésta a un contratista quien a su vez, trabaja con subcontratistas en distintas actividades tales como:

- Obra negra.
- Instalación hidráulica y sanitaria.
- Instalación eléctrica.

²³«Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado .» artículo 1o fracción II. s.f.

²⁴«Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.» artículo 5o fracción I. s.f.

- Instalaciones diversas.
- Repellados y aplanados.
- Revestimientos.
- Carpintería.
- Herrería.
- Cerrajería.
- Vidriaría.
- Yesos y/o Tirol.
- Pintura y/o plásticos.
- Motivos decorativos.
- Otros.

Como hemos mencionado anteriormente, la industria de la construcción también presta servicios al sector público, por lo tanto es importante enunciar algunos proyectos que se realizan en este campo:

- Aeropistas.
- Agua potable. Alumbrado público.
- Canales de riego.
- Cimentaciones profundas.
- Cisternas.
- Construcciones no residenciales.
- Contratos de mano de obra.
- Drenajes.
- Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica.
- Escuelas de estructura de concreto.
- Escuelas de estructura metálica.
- Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- Pavimentaciones.
- Plantas para tratamiento de aguas.
- Presas.
- Puentes.
- Túneles.

- Viaductos elevados.
- Vías férreas.
- Viviendas.
- Otras.

2.1.1 TRABAJADOR

La Ley Federal del Trabajo (LFT) define al trabajador de la siguiente manera:

"Artículo 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado..."

De aquí concluimos que el trabajador en todo momento es una persona física, que bajo las ordenes de otra, física o moral, realiza un trabajo específico para aquella; sin embargo, es menester distinguir con claridad los conceptos que específicamente en el área de la industria de la construcción se vislumbran confusos o tentadores a formular estrategias equivocadas, con el fin de disminuir las cargas fiscales que generan los costos de mano de obra.

Es típico en la industria de la construcción que se dé la figura contemplada en el segundo párrafo del Artículo 10 de la LFT, denominada sub-contratista. Este sub-contratista es la persona que se encarga de coordinar los trabajos específicos los cuales forman una parte del proceso constructivo de una obra, por ejemplo, albañilería, carpintería, herrería, plomería, etc. Es en esta modalidad de contratación donde pueden surgir problemas para el contratista, debido a que si el sub-contratista como patrón no cumple con las obligaciones que la Ley del Seguro Social(LSS) le impone; será el contratista quien deberá cumplirlas al convertirse en obligado solidario de aquel, esta responsabilidad solidaria, en materia de seguridad social no así en materia laboral, se puede evitar celebrando entre las partes, un contrato de intermediación, tal como lo señala el artículo 5 del

Reglamento del Seguro Social Obligatorio Para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.²⁵

2.1.2 EXCEPCIÓN AL CONCEPTO DE PATRÓN

De acuerdo con el Artículo 4o. del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado cuando se trate de "casos de construcción, ampliación, o reparación de casas habitación, por aquellos trabajos que su propietario realice en forma personal, o bien, cuando se lleven a cabo por cooperación comunitaria sin retribución alguna, debiéndose comprobar estos hechos a satisfacción del Instituto conforme a las reglas generales de prueba", no se aplicarán las disposiciones del mismo, esto en virtud de que al no existir contratación de un tercero persona física, para dichos trabajos, no se configura la relación patrón-trabajador.

2.1.3 INTERMEDIARIO

De acuerdo con la Ley Federal el Trabajo:²⁶

"Artículo 12. Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón"

Por otra parte, el Artículo 13 de la LFT²⁷ aclara en que casos no se considera intermediario, sino patrón:

"ARTICULO 13. (LFT) No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con

²⁵ «Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.» artículo 5o fracción I. s.f.

²⁶ ISEF. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. PAG 5. MEXICO DF: ISEF, 2014.

²⁷ ISEF. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. PAG 5. MEXICO DF: ISEF, 2014.

los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores. "

La definición del Artículo 12 de la LFT es importante dado que protege a los trabajadores en el sentido de que pueden llegar a ser contratados por una persona física o moral que carezca de recursos propios para garantizar los derechos de aquellos, por lo que si ,se da la contratación, bajo estas condiciones de insolvencia, la empresa que se vea beneficiada por los servicios de los trabajadores, es solidariamente responsable laboralmente hablando para con éstos, a contrario sensu, el artículo 13 del mismo ordenamiento, desvincula como responsable solidario a la empresa que es beneficiaria de los servicios prestados por los trabajadores, cuando quien los contrata directamente, cuenta con recursos propios para responder por los derechos de los trabajadores.

2.1.4 EMPRESA

En relación con el concepto de empresa la LFT²⁸ expresa:

"ARTÍCULO 16. Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa. "

2.1.5 TIPOS DE RELACIÓN DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Adicionalmente a los conceptos antes señalados, es conveniente recordar que en la industria de la construcción, la duración de la relación de trabajo es variable y está en función del propio trabajo a desempeñar, por lo tanto es importante citar

²⁸ ISEF. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. PAG 7. MEXICO DF: ISEF, 2014.

que el Artículo 35 de la LFT ²⁹se refiere a tres tipos de relaciones en función del contrato como se precisa a continuación:

"ARTÍCULO 35. (LFT) Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado. "

También aclara en el artículo siguiente:

"ARTÍCULO 36. (LFT) El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza. "³⁰

2.1.6 EL SALARIO

El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.³¹

En la industria de la construcción, tanto el patrón como el trabajador conocen la actividad que se realizará así como el tiempo aproximado que llevara hacerla, en virtud de lo anterior es conducente la aplicación de un contrato por tiempo determinado o por obra determinada; sin embargo, y acorde con el artículo 39 de la LFT, los contratos se prorrogan cuando subsiste la materia del trabajo³². Por otra parte, el salario del trabajador de la industria de la construcción se estipula en función del artículo 83 de la citada Ley que precisa que "el salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera"³³. Además, el artículo 85 también de la misma Ley exige "...³⁴El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomaran en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

²⁹ ISEF. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. PAG 12. MEXICO DF: ISEF, 2014.

³⁰ ISEF. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. PAG 5. MEXICO DF: ISEF, 2014.

³¹ ISEF. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ARTICULO 82 PAG 26. MEXICO DF: ISEF, 2014.

³² ISEF. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. PAG13. MEXICO DF: ISEF, 2014.

³³ ISEF. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. PAG 26. MEXICO DF: ISEF, 2014.

³⁴ ISEF. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. PAG 26. MEXICO DF: ISEF, 2014

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, de por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos. "

El salario mínimo a que hace referencia este artículo, será el aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir de la fecha que la propia Comisión señale, para los casos generales o específicos tales como el oficial de albañilería, carpintero de obra negra, oficial colocador de mosaicos y azulejos, yesero en construcción de edificios y casas habitación, etcétera.

2.2 FUNDAMENTO LEGAL Y PROPOSITO DE LOS REGLAMENTOS

2.2.1 FACULTAD REGLAMENTARIA.

No es materia de esta investigación abordar el estudio jurídico sobre lo que es y lo que implica la facultad reglamentaria; lo que es un reglamento; las limitaciones a las que se enfrenta un reglamento; etc., lo cual seria propio de un tratado sobre Derecho Administrativo. Sin embargo, a efecto de que se tenga una breve noción sobre esta materia, nos apoyaremos en lo que al respecto han señalado diversos autores mexicanos, de manera que se esté en la posibilidad de comprender la categoría jurídica de las normas que vienen a esclarecer la aplicación de cualquier tipo de Ley.

Todas las Constituciones anteriores a la de 1857, establecían en forma expresa y clara la facultad que tenía el Presidente de la República para expedir reglamentos. En particular la Constitución de 1843, otorgaba al Presidente de la República la facultad de expedir órdenes y dar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes, sin alterarlas ni modificarlas.

Inexplicablemente, al decir de los investigadores en esta materia, la Comisión de la Constitución de 1857 sustituyó dicha fórmula por la que todavía

existe en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de 1917³⁵. Este dispositivo señala entre las facultades y obligaciones del Presidente de la República, la de “Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”.

Esta situación condujo en el pasado a una polémica en cuanto a si el Presidente de la República tenía facultad de expedir Reglamentos sobre las Leyes que emanaran del Congreso de la Unión. Esta discusión se debió a que en la redacción de la Constitución no se empleó el infinitivo *proveer*, sino el gerundio *proveyendo*, lo que hacía suponer que dicha fracción I del artículo 89 no contenía tres facultades para el Presidente de la República, sino tan solo dos, o sea la de promulgar y la de ejecutar las Leyes que expidiera el Congreso de la Unión.

Se argumentaba también, buscando el fundamento constitucional de la facultad reglamentaria, que implícitamente se reconocía ésta en el artículo 92 de la Constitución, en cuanto que establece que: “Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos”. No sería lógico, señalan los intérpretes, que se estableciera este requisito del refrendo, si no existiera la facultad reglamentaria para este alto funcionario.

Sin embargo, la importancia que tiene la facultad reglamentaria ha hecho que tanto la doctrina como la jurisprudencia de nuestro más alto tribunal la justifiquen, razón por la que ya nadie discute al respecto. Felipe Tena Ramírez concluye así su investigación con respecto a la facultad del Presidente de la República para dictar Reglamentos: “Pero obligados a salvar esa facultad tan necesaria, preferimos entender que el Constituyente empleó malamente el gerundio en lugar del infinitivo, antes de mutilar nuestro sistema en aras de la gramática. Recordemos que Rabasa reprochó a Vallarta la interpretación

³⁵ «Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos.» s.f.

constitucional fundada en el falso supuesto de que el Constituyente conocía su propio idioma”.³⁶

En nuestro sistema de derecho la facultad reglamentaria tiene una gran importancia por varias razones. Entre ellas destacan las siguientes:

1. Los ordenamientos jurídicos que emanan del Congreso de la Unión tienen la característica de que las situaciones que regulan se contemplan de un modo general, estableciendo los principios básicos conforme a los cuales una determinada institución jurídica ha de funcionar. No es común por lo tanto que la Ley descienda al detalle de su aplicación.
2. Los constantes cambios en las ciencias, técnicas, etc., harían casi imposible que un ordenamiento jurídico que descendiera al detalle de su aplicación, pudiera estar al corriente en esos cambios, si se toma en cuenta que contamos con una abundante recopilación de disposiciones jurídicas emanadas del Congreso de la Unión.
3. Conforme a nuestro régimen constitucional, el periodo ordinario de sesiones del Poder Legislativo abarca sólo cuatro meses, plazo que se antoja sumamente reducido como para que en es breve lapso se pueda desarrollar el aspecto normativo, no solo relacionado con los principios generales que enmarca la Ley, sino también relacionados con su aplicación, control, etc.
4. No es función característica del Poder Legislativo enfrentar los problemas que entraña la aplicación de una Ley, y por lo tanto quienes participan en su elaboración, como son los diputados y los senadores, no pueden encontrarse capacitados, en todas las ramas de la actividad económica como para establecer en una Ley, los lineamientos en cuanto al detalle, para su correcta aplicación, control, administración, etc.

³⁶Felipe, Tena Ramirez. LA NUEVA FACULTAD REGLAMENTARIA EN MÉXICO. EVALUACIÓN Y PERSPECTIVAS , Derecho constitucional mexicano, 28ava.edición.

En cambio el Presidente de la República, titular del Poder Ejecutivo, si está perfectamente capacitado para emitir reglamentos que cuiden los aspectos de detalle sobre los principios generales que se encuentren consagrados en una Ley, y desarrollen las normas que está contenga, pues el ejercicio a su cargo tiene entre sus características las siguientes: a diario se enfrenta a los problemas inherentes a la aplicación de una Ley; se encuentra al tanto de los cambios que ocurren en las ciencias y en las técnicas; no tiene establecido en nuestro régimen constitucional un determinado periodo para emitir reglamentos, adicionarlos o modificarlos, además de que cuenta con el auxilio de personal técnico de las diferentes Secretarías y Departamentos de Estado, que con la experiencia y conocimiento inmediato de los problemas, les permiten sugerir la adopción de medidas reglamentarias adecuadas.

Consideramos que éstas son las razones principales por las que el texto constitucional, interpretado por la teoría, ha confiado al Presidente de la República la facultad reglamentaria.

2.2.2 QUE ES UN REGLAMENTO

La definición elaborada por el maestro Andrés Serra Rojas es la que nos parece la más ilustrativa. Al respecto dicho autor señala: “El Reglamento es el conjunto de normas administrativas **subordinadas a la Ley**, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateral y espontáneamente por el Presidente de la República, en virtud de facultades que le han sido conferidas por la Constitución o que resulten implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo.”³⁷

Como puede observarse de la definición que da el jurista Serra Rojas al reglamento, éste es un conjunto de normas administrativas subordinadas a la Ley. Esta subordinación del reglamento a la Ley, ha sido descrita con inigualable claridad por el maestro Tena Ramírez, quien señala lo siguiente: “Esta

³⁷catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/leal_g_jg/capitulo3.pdf . s.f.

subordinación del Reglamento a la Ley, se debe a que el primero persigue la ejecución de la segunda, desarrollando y completando en detalle las normas contenidas en la Ley. No puede pues, el Reglamento, ni exceder el alcance de la Ley ni tampoco contrariarla, sino que debe respetarla en su letra y en su espíritu. El reglamento es a la Ley lo que la Ley es a la Constitución, por cuanto la validez de aquél debe estimarse según su conformidad con la Ley. El Reglamento es la Ley en el punto en que ésta ingresa en la zona de lo ejecutivo; es el eslabón entre la Ley y su ejecución, que vincula el mandamiento abstracto con la realidad concreta”

Con respecto a la naturaleza jurídica del reglamento, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó jurisprudencia en 1972, en la cual se señala lo siguiente:

“El artículo 89, fracción I, de nuestra Carta Magna, confiere al Presidente de la República tres facultades: a).- La de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión; b).- La de ejecutar dichas leyes; y c).- La de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, o sea la facultad reglamentaria. Esta última facultad es la que determina que el ejecutivo pueda expedir disposiciones generales y abstractas que tienen por objeto la ejecución de la Ley, desarrollando y complementando en detalle las normas contenidas en los ordenamientos jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión. El reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo; participa de los atributos de la ley, aunque sólo en cuanto ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general y abstracta. Dos características separan la ley del reglamento en sentido estricto: este último emana del ejecutivo, a quien incumbe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, y es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la ley. Pero aún en lo que aparece común en los dos ordenamientos, que es su carácter general y abstracto, separándose por la finalidad que en el área del reglamento se imprime a dicha

característica, ya que el reglamento determina de modo general y abstracto los medios que deberán emplearse para aplicar la ley a los casos concretos”.³⁸

Por tanto, la facultad reglamentaria no se puede ejercitar independientemente de la Ley, ya que es característica fundamental del reglamento su subordinación a la Ley; es decir, la naturaleza formal del acto administrativo que tiene el reglamento, es la posición de inferioridad jerárquica que guarda frente a la Ley formal. La única salvedad a este principio general sería la relativa a los reglamentos autónomos, cuya existencia, al decir de los constitucionalistas, deriva del artículo 21 constitucional al hablarse en él de los reglamentos gubernativos y de policía, cuestión, por otra parte, completamente ajena al tema que examinamos.

De lo anterior podemos concluir que los reglamentos de ejecución, como son los reglamentos de la Ley del Seguro Social entre ellos el que nos compete en esta investigación, Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, en tanto presupongan una Ley anterior que regula la materia, no pueden contener sino aquellas normas que sean estrictamente necesarias para la ejecución de la Ley a la cual se refieren, en este caso a la Ley antes referida. Por otra parte, por mayoría de razón, se tiene que concluir que el reglamento, por naturaleza subordinado a la Ley, en ningún caso puede prevalecer sobre ella.

2.2.3 LIMITACIONES DE UN REGLAMENTO

Como puede observarse de los comentarios anteriores, el contenido de las normas jurídicas que se contienen en un reglamento tiene varias limitaciones. Entre ellas se puede destacar las siguientes:

1. Las normas reglamentarias están subordinadas a la Ley, y por lo tanto deben de respetarla en su letra y en su espíritu.

³⁸Jurisprudencia, Semanario de la Suprema Corte de Justicia, séptima época, segunda sala, 60 Tercera Parte, pág. 49, s.f.

2. Las disposiciones contenidas en una Ley emanada del Poder Legislativo, no pueden ser modificadas por un reglamento. Esto se debe a que conforme al artículo 72 inciso F) de nuestra Constitución Política,³⁹ en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se deben observar los mismos trámites que se establecen para su formación.

Hasta 1982 se estableció anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación,⁴⁰ que el Ejecutivo Federal quedaba facultado para suprimir, modificar o adicionar en las leyes tributarias, las disposiciones relativas a la administración, control, forma de pago y procedimientos, sin variar las relativas al sujeto, objeto, la base, la cuota, tasa o tarifa del gravamen, infracciones y sanciones. A partir de 1983 esta facultad ha quedado consignada en el artículo 39, fracción II del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes términos:⁴¹

El ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Si se interpreta el artículo 39, fracción II del Código Fiscal de la Federación que se cita, en concordancia con la fracción I del artículo 89 constitucional, según la explicación que brevemente hemos presentado, se tiene que inferir que la facultad de suprimir, modificar o adicionar en las leyes tributarias, las disposiciones relativas a la administración, control, etc., en absoluto pueden ir más allá o contravenir dichos ordenamientos del Poder Legislativo.

³⁹<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>. s.f.

⁴⁰ Diario oficial de la Federación. «Ley de Ingresos de la Federación.» 1982 . 31 12 de 1981.

⁴¹<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>.

Esto se corrobora con la parte del precepto, que de modo categórico prohíbe variar las disposiciones relativas al sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa del gravamen, infracciones o sanciones, lo que por otra parte, aunque no se estableciera en el Código Fiscal, se seguiría del texto constitucional.

Esto implica, en la materia fiscal específica que comentamos, que cualquier supresión, modificación o adición que hiciera el Ejecutivo Federal a los conceptos aludidos, excedería de las facultades que le han sido otorgadas por el Poder Constituyente en el artículo 89 de la Constitución y el Poder Legislativo en el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación,⁴² con lo cual se estarían violando los dispositivos constitucional y legal de los que emana dicha facultad.

⁴²<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO.

Para iniciar con el análisis del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado, primeramente se procederá a transcribir su contenido, para lo cual se vera la definición de conceptos de acuerdo al artículo 5 “A” de la LSS⁴³:

Artículo 18. Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento que a continuación se detalla:

- I. Se precisará el número de metros cuadrados de construcción, el tipo de obra de que se trate y el período de realización de la misma;
- II. Se estimará el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando la superficie en metros cuadrados de

⁴³ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014.Artículo 5"A" Pag.2

construcción, por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y período de construcción establezca el Instituto;

- III. El monto de la mano de obra total, se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del período de construcción, estableciéndose de esta manera, el importe de la mano de obra diaria;
- IV. El importe de la mano de obra diaria, se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el período no cubierto, obteniéndose el monto de los salarios base de cotización mensual, y
- V. A los salarios base de cotización mensuales respectivos, se les aplicarán los porcentajes de las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley, obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de dichas cuotas.

Por cuanto hace a las obras cuya contratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el monto total de la mano de obra empleada se obtendrá aplicando al importe total del contrato, el factor que representa la mano de obra determinada por el Instituto por tipo y período de construcción, aplicándose las fórmulas establecidas en las fracciones III, IV y V anteriores, a efecto de determinar el monto de las cuotas obrero patronales a cubrir.

El Instituto establecerá en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, el importe de mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Los resultados de los estudios técnicos que al efecto formule el Instituto aplicando sus experiencias, deberán ser publicados invariablemente en el Diario Oficial de la Federación.

Respecto de las obras de construcción que por sus características especiales no puedan encuadrarse entre las tipificadas, se asimilarán a aquella que, de acuerdo a las experiencias del Instituto, requiera una utilización de mano de obra semejante.

Una vez formulada la liquidación respectiva por el Instituto, la notificará al patrón para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aduzca las aclaraciones que estime pertinentes o para que, en su caso, entere las cuotas adeudadas con la actualización y los recargos correspondientes, en términos del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.⁴⁴

La obligación de los patrones consiste en determinar y enterar las cuotas obrero-patronales, a continuación mostramos paso a paso la manera de cumplir con dicha obligación cuando el cálculo es estimado y se aplica el artículo 18.

3.1 PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES ESTIMADAS, SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO EN EL CASO DE UNA OBRA PRIVADA.

Paso 1.

Concepto:	Referencias:
a) Número de metros cuadrados de la construcción	Se determinará el número de metros a construir o contruidos, según el caso
b) El tipo de obra de que se trate	El tipo que corresponda según la tabla de costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada

⁴⁴«Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construccion por obra o tiempo determinado.» artículo 18

c) Area geográfica salarial	Identificar el área geográfica salarial en que se encuentra la obra "A" o "B" (consultar Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión de Salarios Mínimos) Nacional
d) Periodo de realización de la obra	Se considerara el periodo en días empleados para la realización de la construcción

Paso 2.

Concepto	Referencias
Se estimara el monto de la mano de obra total utilizada de acuerdo al tipo de construcción de que se trate de la siguiente forma:	Superficie en metros cuadrados de la construcción Por: (X) Costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y periodo de construcción establezca el IMSS Igual:(=) Monto estimado de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate

Paso 3.

Concepto	Referencias
Se determinara el importe estimado de la mano de obra diaria.	Monto estimado de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate Entre:(/) Número de días comprendidos dentro del periodo de construcción Igual:(=) Importe estimado de la mano de obra diaria utilizada en la construcción de que se trate

Paso 4.

Concepto	Referencia
Se obtendrá el monto de los salarios base de cotización mensual.	Importe estimado de la mano de obra diaria utilizada en la construcción de que se trate Por:(X) Número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el periodo no cubierto Igual:(=) Monto de los salarios base de cotización mensual

Paso 5.

Concepto	Referencia
Se determinan los montos a cubrir por concepto de cuotas obrero patronales.(COP)	Monto de los salarios base de cotización mensual Por:(X) Porcentaje de COP para Enfermedades y Maternidad(E y M) Igual:(=) COP correspondiente a E y M

Concepto	Referencias
	Monto de los salarios base de cotización mensual Por:(X) Porcentaje de Cuotas Patronales (CP) para a Riesgo de Trabajo(RT) Igual:(=) CP correspondientes a RT

Concepto	Referencias
	Monto de los salarios base de cotización mensual Por: (X) Porcentaje de CP para guarderías Igual: (=) CP correspondientes a guarderías

Concepto	Referencias
	Monto de los salarios base de cotización mensual Por: (X) Porcentaje de COP para Invalidez y Vida(IV) Igual: (=) COP correspondientes a IV

Concepto	Referencias
	Monto de los salarios base de cotización mensual Por: (X) Porcentaje de COP para Retiro, Cesantía y Vejez (RC y V) Igual: (=) COP correspondientes a RC y V

Paso 6.

Se suman las cantidades obtenidas y se obtienen las correspondientes liquidaciones.

COP correspondiente a E y M

Más:

CP correspondiente a RT

CP correspondiente a guarderías

COP correspondientes a IV

Total de cuotas mensuales a enterar

Más:

Actualizaciones (en caso de extemporaneidad)

Más:

Recargos (en caso de extemporaneidad)

Monto total a pagar por cuotas mensuales

Más:

CP correspondiente a Retiro

COP correspondiente a Cesantía y Vejez

Total de cuotas bimestral a enterar

Más:

Recargos (en caso de extemporaneidad)

Más:

Actualización (en caso de extemporaneidad)

Monto total a pagar por cuotas bimestrales

Para el desarrollo del procedimiento arriba señalado es menester recurrir al costo de la mano de obra por metro cuadrado emitido por el propio IMSS y publicado en el Diario oficial de la Federación:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, PARA 2014.

Primero.- Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada para 2014:

TIPO DE OBRA	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	
	“A”	“B”
Bardas	\$330.00	\$312.00
Bodegas	\$437.00	\$420.00
Canchas de tenis	\$182.00	\$175.00
Casa habitación de interés social	\$735.00	\$697.00
Casa habitación tipo medio	\$874.00	\$829.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,140.00	\$1,082.00
Cines	\$853.00	\$806.00
Edificios habitacionales de interés social	\$710.00	\$675.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$828.00	\$783.00
Edificios habitacionales de lujo	\$1,217.00	\$1,150.00
Edificios de oficinas	\$710.00	\$675.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$938.00	\$889.00
Escuelas de estructura de concreto	\$659.00	\$622.00
Escuelas de estructura metálica	\$770.00	\$728.00
Estacionamientos	\$418.00	\$394.00
Gasolineras	\$490.00	\$464.00
Gimnasios	\$735.00	\$697.00
Hospitales	\$1,265.00	\$1,198.00
Hoteles	\$1,274.00	\$1,206.00
Hoteles de lujo	\$1,713.00	\$1,625.00
Locales comerciales	\$765.00	\$724.00
Naves industriales	\$651.00	\$618.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$458.00	\$432.00
Piscinas	\$583.00	\$552.00
Remodelaciones	\$749.00	\$712.00
Templos	\$702.00	\$665.00
Urbanizaciones	\$252.00	\$239.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,298.00	\$1,228.00

45

⁴⁵ «Diario Oficial de la federacion .» 7 de Febrero de 2014.

3.2 PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES ESTIMADAS, SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO EN EL CASO DE UNA OBRA PÚBLICA

Paso 1.

Concepto:	Referencias:
a) Importe total del contrato	Se determinara el importe total del contrato de una obra construida o en proceso de construcción, según el caso
b) El tipo de obra de que se trate	El tipo que corresponda según la tabla de porcentajes de mano de obra para obra pública
c) Area geográfica salarial	Identificar el área geográfica salarial en que se encuentra la obra "A" o "B" (consultar Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión de Salarios Mínimos) Nacional
d) Periodo de realización de la obra	Se considerara el periodo en días empleados para la realización de la construcción

Paso 2.

Concepto	Referencias
Se estimara el monto de la mano de obra empleada de acuerdo al tipo de construcción de que se trate de la siguiente forma:	Importe total del contrato Por: (X) Factor que representa la mano de obra determinada de acuerdo al tipo y periodo de construcción que establezca el IMSS Igual:(=) Monto estimado de la mano de obra empleada en la construcción de que se trate

Paso 3.

Concepto	Referencias
Se determinara el importe estimado de la mano de obra diaria.	Monto estimado de la mano de obra empleada en la construcción de que se trate Entre:(/) Número de días comprendidos dentro del periodo de construcción Igual:(=) Importe estimado de la mano de obra diaria utilizada en la construcción de que se trate

Paso 4.

Concepto	Referencia
Se obtendrá el monto de los salarios base de cotización mensual.	Importe estimado de la mano de obra diaria utilizada en la construcción de que se trate Por:(X) Número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el periodo no cubierto Igual:(=) Monto de los salarios base de cotización mensual

Paso 5.

Concepto	Referencia
Se determinan los montos a cubrir por concepto de cuotas obrero patronales.(COP)	Monto de los salarios base de cotización mensual Por:(X) Porcentaje de COP para Enfermedades y Maternidad(E y M) Igual:(=) COP correspondiente a E y M

Concepto	Referencias
	Monto de los salarios base de cotización mensual Por:(X) Porcentaje de Cuotas Patronales (CP) para a Riesgo de Trabajo(RT) Igual:(=) CP correspondientes a RT

Concepto	Referencias
	Monto de los salarios base de cotización mensual Por: (X) Porcentaje de CP para guarderías Igual: (=) CP correspondientes a guarderías

Concepto	Referencias
	Monto de los salarios base de cotización mensual Por: (X) Porcentaje de COP para Invalidez y Vida(IV) Igual: (=) COP correspondientes a IV

Concepto	Referencias
	Monto de los salarios base de cotización mensual Por: (X) Porcentaje de COP para Retiro, Cesantía y Vejez (RC y V) Igual: (=) COP correspondientes a RC y V

Paso 6.

Se suman las cantidades obtenidas y se obtienen las correspondientes liquidaciones.

COP correspondiente a E y M

Más:

CP correspondiente a RT

CP correspondiente a guarderías

COP correspondientes a IV

Total de cuotas mensuales a enterar

Más:

Actualizaciones (en caso de extemporaneidad)

Más:

Recargos (en caso de extemporaneidad)

Monto total a pagar por cuotas mensuales

Más:

CP correspondiente a Retiro

COP correspondiente a Cesantía y Vejez

Total de cuotas bimestral a enterar

Más:

Recargos (en caso de extemporaneidad)

Más:

Actualización (en caso de extemporaneidad)

Monto total a pagar por cuotas bimestrales

Para el desarrollo del procedimiento arriba señalado es menester recurrir a los factores de mano de obra emitidos por el propio IMSS y publicado en el Diario oficial de la Federación:

Segundo.- Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para 2014:

TIPO DE OBRA	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	
	"A"	"B"
Aeropistas	14.50	13.75
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00	16.00
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00	31.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50	38.00
Canales de riego	11.50	10.75
Cimentaciones profundas	5.50	5.25
Cisternas	15.50	14.50
Construcciones no residenciales	29.50	27.75
Contratos de mano de obra	76.00	76.00
Drenaje (vías terrestres)	27.00	25.50
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00	19.75
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00	33.00
Drenes de riego	11.50	10.75
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50	10.00
Escolleras-obras marítimas	9.00	8.50
Escuelas de estructura de concreto	12.50	11.75
Escuela de estructura metálica	12.00	11.25
Espigones-obras marítimas	12.00	11.25
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00	22.50
Metro (obra civil)	30.50	28.75
Metro (obra electromecánica)	9.00	8.50
Muelles (obra marítima)	15.00	14.00
Nivelaciones de riego	7.00	6.50
Pavimentación (vías terrestres)	10.00	9.50
Pavimentación – urbanización	17.50	16.50
Plantas hidroeléctricas	16.00	15.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50	13.75
Plantas petroquímicas	17.50	16.50
Plantas siderúrgicas	40.50	38.00
Plantas termoeléctricas	18.50	17.50
Plataformas marinas	9.50	9.00
Pozos de riego	7.50	7.00
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50	10.75
Puentes (incluye terraplenes)	21.00	19.75
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00	18.75
Remodelaciones en general	18.00	17.00
Remodelaciones de escuelas	8.00	7.50
Subestaciones	22.00	20.75
Terracerías	11.50	10.75
Túneles (suelos blandos)	24.50	23.00
Túneles (suelos duros)	14.00	13.25

(Continúa...)

(...continuación)

Viaductos elevados	25.00	23.50
Vías férreas	15.00	14.00
Viviendas de interés social	29.50	27.75
Viviendas residenciales	28.00	26.25

46

Derivado de lo anterior la problemática que predomina en la industria de la construcción es la interpretación que el IMSS da, al observar ciertas reglas para su aplicación, situación que inclusive está regulada por lineamientos normativos internos del instituto y dentro de la cual existen diversas violaciones a la ley y sus reglamentos.

A continuación se describe como realiza el procedimiento el IMSS dentro de sus facultades de comprobación derivado de la Resolución Miscelánea para el IMSS, la cual no es publicada en el Diario Oficial de la Federación por tratarse de una normatividad interna:

3.3 DEL DESAHOGO DE LA REVISIÓN.

1.- El plazo que tendrá el patrón para presentar en las oficinas de la Subdelegación la información y documentación requerida será de 5 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento de información y documentación.

2.-. Deberá invariablemente estar registrada la hora y la fecha en el escrito suscrito por el patrón, de la recepción de la información y documentación entregada en las oficinas de la Subdelegación del Instituto, revisada por el visitador.

⁴⁶«Diario Oficial de la federacion .» 7 de Febrero de 2014.

3.- Podrá autorizarse realizar la revisión en el domicilio fiscal y no en la obra de construcción, presentando el patrón petición por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento.

4.- Se vigilará que el personal visitador/auditor determine resultados, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, salvo casos de excepción, contados a partir de la entrega de la información y documentación

3.4 DE LA DETERMINATIVA.

1.-. Se supervisará que se elabore la Cédula de Revisión Fiscal (prueba global) y se determine el grado de razonabilidad del cumplimiento de las obligaciones obrero patronales.

2.-. Se supervisará y controlará que el visitador/auditor realice el análisis de la información y documentación y que una vez que conozca de manera global los resultados por el periodo(s) sujeto(s) a revisión determine el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas, procediendo a invitar al patrón a que realice su corrección fiscal.

3.-.Para aquellos casos en que una vez analizada la información y documentación presentada por el patrón, se sospeche que está subdeclarando y no se encuentra ninguna irregularidad, se informará de tal situación al Comité a efecto de que valore la posibilidad de dejar sin efectos el oficio de requerimiento de información y documentación, y se emita en su lugar una orden de visita domiciliaria.

4.-.Una vez analizada la información y documentación presentada, no se pueda efectuar la conciliación de las cuentas y subcuentas del rubro de sueldos, salarios y mano de obra, con algún documento oficial (declaraciones de I. S. R., 3% sobre nóminas, SAR. e INFONAVIT), se realizará la estimación presuntiva.

3.5 DETERMINACIÓN DE MANO DE OBRA Y CUOTAS OBRERO PATRONAL CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN.

1.-. El Instituto en ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá determinar el importe de la mano de obra omitida en una obra de construcción, utilizando para ello la documentación técnica de la obra proporcionada por el patrón o sujeto obligado, siendo esta la siguiente; contrato de obra, presupuesto de construcción, planos de la obra, explosión de insumos, análisis de precios unitarios, análisis del factor de salario real y, estudio de indirectos y utilidad. Además, los convenios de ampliación o disminución del plazo y/o monto (de existir), estimaciones y carta de terminación o finiquito.

2.-. Una vez que se cuente con esta documentación, el visitador/auditor (Ingeniero Civil o Arquitecto) procederá a su análisis, determinando la procedencia o improcedencia de considerar esta documentación como válida para la determinación de la mano de obra total incurrida, tomando en cuenta para ello como factor determinante, los rendimientos y salarios de las diferentes categorías, con los que el patrón integró sus precios unitarios. En el caso de que se dé la documentación como válida, se estará a lo siguiente:

A) La mano de obra que se describe en la explosión de insumos, se refiere a la que se emplea directamente en la obra (costo directo), la cual está afectada por un factor de conversión de salario base a salario real. En la integración de este factor (de acuerdo al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) interviene el salario base, al cual se le agregan las prestaciones de la Ley Federal del Trabajo (domingos, días de descanso obligatorio, aguinaldo y prima vacacional) y las prestaciones que el propio patrón les dé a sus trabajadores como son; vacaciones, días de costumbre, días no laborados por enfermedad no profesional y días no laborados por agentes físico-meteorológicos, así como los costos a cargo del patrón por los conceptos de cuotas (IMSS e INFONAVIT) e impuestos, que se generan por la obra.

B) Se determina de la explosión de insumos, el porcentaje que representa la mano de obra con respecto al costo directo de la obra, con la finalidad de aplicar este porcentaje al importe total de los trabajos (importe real ejercido) después de descontarle los indirectos y utilidad, obteniendo así el costo total de la mano de obra.

C). A la mano de obra antes determinada, se le descuentan todos los costos que se consideraron en la integración del factor de salario real, dividiéndola entre dicho factor, con lo que se obtiene la mano de obra base, a la cual se le agregan las prestaciones antes descritas (Ley Federal del Trabajo y del patrón), multiplicándola por la relación de los días pagados entre los días laborados, que el patrón consideró en la integración del factor de salario real, con lo que se obtiene la mano de obra base de cotización.

D) A esta mano de obra base de cotización, se le descuenta la enterada por el patrón al Instituto y la subcontratada que proceda, obteniéndose con ello la mano de obra omitida.

E) A la mano de obra así determinada, se le aplicarán las fórmulas establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 18 de este reglamento, a efecto de determinar las cuotas obrero patronal a cubrir.

3.6 DE LA PRESUNTIVA.

1.- En todos los casos en que el patrón no presenta información y documentación alguna o de la presentada no se identifica el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas, se procederá a la aplicación del procedimiento señalado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 18 del Reglamento de la Construcción, utilizando para ello los factores y costos de obra que representan la mano de obra publicados en forma anual en el Diario Oficial de la Federación; procediendo a elaborar el crédito fiscal (resolución) correspondiente.

2.- Transcurrido el plazo de 5 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del oficio de requerimiento sin que el patrón haya entregado la información y documentación solicitada o la haya entregado incompleta, se determinará e impondrá la multa en el formato previamente establecido y validado.

3.- En todos los casos en que se determine presuntivamente la omisión de las cuotas obrero patronales y antes de solicitar los créditos fiscales, se verificará que se tenga la documentación oficial soporte que permita identificar la información técnica de la obra, esto es, el tipo de obra, la superficie construida o importe total de contrato y el periodo de ejecución.

4.- Una vez vencido el plazo de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio de requerimiento de documentación, la Subdelegación podrá determinar presuntivamente y fijar en cantidad líquida los créditos fiscales respectivos, con la información de la que se disponga.

5.- Cuando el patrón proporcione la documentación después de transcurrido el plazo de 5 días con que cuenta para hacerlo, la Subdelegación recibirá la documentación proporcionada fuera del plazo, siempre y cuando no se haya emitido la resolución respectiva, y procederá a determinar la multa que corresponda en el formato previamente establecido y validado.

6.- Se recibirá para su análisis toda documentación proporcionada por el patrón, siempre y cuando no se haya elaborado la resolución respectiva.

7.- Para determinar el importe de la mano de obra total incurrida en una construcción se considerará el tipo de obra de que se trate, la superficie construida y/o el importe total ejecutado y el periodo de construcción, utilizando los costos y/o factores de mano de obra que se publican en el Diario Oficial de la Federación.

8.- Se podrá determinar el importe de mano de obra total con base a la documentación técnica de la obra (contratos de obra, convenios de ampliación al contrato inicial, presupuestos y/o estimaciones y/o el análisis de precios unitarios, y/o la explosión de insumos, y/o la facturación expedida por el patrón) de acuerdo al análisis efectuado por un ingeniero civil o un arquitecto o técnico en construcción.

9.- La mano de obra obtenida utilizando los costos y porcentajes de mano de obra publicados en el Diario Oficial de la Federación, no contemplan elevadores, equipos de aire acondicionado, cocinas integrales, sistemas de intercomunicación, subestaciones y plantas de emergencia; por este motivo, no procede considerar como subcontratistas a las empresas que ejecutan estos trabajos, esto es, no se deberá descontar mano de obra al patrón que se está revisando y que presente facturación relativa a estos trabajos. Esta consideración es para cualquier tipo de obra.

10.- Se determinará la mano de obra omitida restándole a la mano de obra total incurrida la mano de obra correspondiente a las fases subcontratadas y la mano de obra enterada por el patrón.

11.- Deberá corroborarse que la facturación presentada por el patrón correspondiente a los subcontratistas cumpla con todos los requisitos fiscales, que se refieran a trabajos ejecutados en la obra que se está revisando, que exista congruencia entre las fechas de expedición y el periodo de ejecución, y que esté registrado como patrón vigente en el periodo de ejecución de los trabajos.

3.7 EJECUCIÓN.

3.7.1 DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE MANO DE OBRA Y DE CUOTAS OBRERO PATRONALES.

1.- La Subdelegación a efecto de determinar presuntivamente y fijar en cantidad liquida los créditos correspondientes, deberá aplicar los datos que de acuerdo con

sus experiencias considera como probables, tal y como lo ordena el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la construcción por Obra o Tiempo Determinado, siguiendo para tal efecto el procedimiento siguiente:

A) Obras con superficie en M2

Determina el tipo de obra de construcción, el periodo de ejecución y la superficie construida con base a la información o documentación, pudiendo ser ésta el permiso de construcción, el aviso de registro de obra en el sistema de afiliación para los trabajadores de la industria de la construcción (SATIC) -01, el contrato de obra o algún otro documento oficial obtenido por el Instituto o proporcionado por el patrón.

B).Tipifica la obra de construcción de acuerdo a la relación de tipos de obra incluidos en los Avisos de costos y factores de mano de obra publicados en el Diario Oficial de la Federación.

C) Determina el monto de la mano de obra total utilizada, requisitando el formato de cálculo de “Estimación del monto de la mano de obra total utilizada por superficie”, para lo cual se debe considerar el tipo de obra, el área geográfica salarial, el número de días del periodo de ejecución de los trabajos, la superficie construida y el costo por metro cuadrado de mano de obra publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente en el periodo de ejecución de los trabajos.

D). Para determinar el importe de cuotas obrero patronales omitidas por el periodo de ejecución de los trabajos objeto de la revisión, así como su cálculo por mes y bimestre correspondiente a los Seguros: IMSS y de RCV, respectivamente, continúa con el numeral 3 de este mismo apartado.

2.- Obras con costo por contrato

A). Determina el costo total ejercido de la obra contratada, el tipo de obra y el periodo de ejecución de la misma, con base a la información consignada en los contratos de obra, estimaciones y/o facturación, acta de entrega-recepción o finiquito, aviso de registro de obra, SATIC 01 o algún otro documento oficial obtenido por el Instituto o proporcionado por el patrón.

B). Tipifica la obra de construcción de acuerdo a la relación de tipos de obra incluidos en los Avisos de costos y factores de mano de obra publicados en el Diario Oficial de la Federación.

C). Determina el monto de la mano de obra total utilizada, requisitando el formato de cálculo de “Estimación del monto de la mano de obra total utilizada por costo” para lo cual se debe considerar para determinar la mano de obra: el tipo de obra, el área geográfica salarial, el número de días del periodo de ejecución de los trabajos, el costo total de los trabajos ejecutados y el factor de mano de obra publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente en el periodo de ejecución de los trabajos.

D). Para determinar el importe de cuotas obrero patronales omitidas por el periodo ejecución de los trabajos objeto de la revisión, así como su cálculo por mes y bimestre correspondiente a los Seguros: IMSS y de RCV, respectivamente, continúa con el numeral 3 de este mismo apartado.

3.- Cálculo de las cuotas obrero patronales omitidas para ambos tipos de obra, una vez determinada la mano de obra total utilizada.

A). Obtiene la mano de obra no ejercida, esta se refiere a trabajos de construcción de obra que no se llevaron a cabo, es decir, la superficie o presupuesto contratado más no ejecutados, se obtiene de determinar el importe de mano de obra total al 100% de los trabajos y el importe de mano de obra al avance, la diferencia entre ambos importes es la mano de obra no ejercida.

B) Obtiene el importe total de mano de obra y de cuotas obrero patronales enteradas al IMSS por parte del patrón, requisitando para ello el formato “Cédula de cuotas obrero patronales pagadas” de la documentación presentada, verificando que los pagos por sistema único de autodeterminación (SUA) correspondan al periodo de ejecución de la obra en revisión.

C). En el caso de que el pago de las cuotas obrero patronales, se haga en forma global y no por obra, con base a las nóminas o listas de raya, se identificará que trabajadores del listado de la “Cédula de Autodeterminación de Cuotas”, intervinieron en la obra, con lo cual se determinará la mano de obra enterada.

D). Determina el importe de mano de obra por cada una de las fases subcontratadas de la obra de construcción, aplicando al importe ejecutado de los trabajos (facturas presentados por el patrón) el porcentaje de la fase que corresponda, indicado en la tabla de “Porcentaje de manos de obra”, o el porcentaje que determine el visitador (arquitecto e ingeniero civil) del análisis de la documentación técnica presentada (precios unitarios y presupuesto).

4-. Previo a realizar cualquier análisis y considerar el descuento de las fases subcontratadas, es requisito indispensable que la empresa contratada esté dada de alta en el Instituto por el periodo de ejecución de los trabajos de la obra de construcción, validado en el “Sistema Integral de Derechos y Obligaciones, (SINDO) ”; El importe de los contratos deberá estar respaldado por la facturación correspondiente, cotejado con los documentos originales, asentará la información de cada una de las facturas o de los contratos validados de acuerdo al procedimiento siguiente:

A). Determina el total de mano de obra subcontratada consignando en el formato de cálculo del “Resumen de mano de obra subcontratada”, el nombre o razón social de cada uno de los subcontratistas, fase ejecutada, importe de los trabajos sin impuesto al valor agregado (IVA) , porcentaje de mano de obra, importe de la mano de obra y su sumatoria.

B). Determina el monto de la mano de obra total omitida, requisitando el formato de cálculo de “Diferencias de mano de obra y cuotas obrero patronales”, mismo que contiene los importes ya analizados y determinados, realizando la operación aritmética como a continuación se describe: a la mano de obra total utilizada se le resta el importe de mano de obra pagada, el importe de la mano de obra subcontratada y el importe de la mano de obra no ejercida.

5.- Para obtener el importe de las cuotas obrero patronales omitidas por ramas de seguro, debe realizar las siguientes operaciones aritméticas:

A). Importe de la mano de obra diaria.- Divide el importe de mano de obra total omitida entre el número de días totales que comprenda el periodo de ejecución de los trabajos (ó periodo de revisión).

B). Factor de cuotas obrero patronales.- Primas de financiamiento que aporta el patrón y el trabajador por rama de seguro para enfermedades y maternidad: cuota fija, prestaciones en dinero y gastos médicos de pensionados; invalidez y vida; riesgos de trabajo; guarderías y prestaciones sociales (IMSS); retiro y, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV) como a continuación se indica:

I. Se multiplica el importe equivalente a un salario mínimo general del Distrito Federal, por el porcentaje correspondiente a la cuota diaria patronal establecida en el artículo 106, fracción I de la Ley que es del 13.90%, más el incremento de los porcentajes indicados en el artículo décimo noveno transitorio de la Ley de 1995.

II. El resultado obtenido, se divide entre el monto del salario diario base de cotización promedio en la Industria de la Construcción, que es el equivalente a 1.83 veces el salario mínimo general integrado para el Distrito Federal.

III. Determina el número de días de cada uno de los meses de acuerdo a la fecha de inicio y término del periodo de ejecución de los trabajos (ó periodo de revisión).

IV. Cuotas obrero patronales por los Seguros IMSS por mes.- Multiplica el número de días del mes de cálculo por el importe de la mano de obra diaria, obteniéndose la mano de obra por mes, este producto lo multiplica por el factor que le corresponda al trabajador y al patrón.

V Cuotas Obrero Patronales Omitidas 4 Ramas.- Es la suma de cada uno de los cálculos obtenidos por mes de las cuotas por trabajador y por patrón, de acuerdo al periodo de ejecución revisado.

VI. Cuotas obrero patronales por los Seguros RCV por bimestre.- Multiplica el número de días del bimestre de cálculo por el importe de la mano de obra diaria, obteniéndose la mano de obra por bimestre, este producto lo multiplica por el factor que le corresponda al trabajador y al patrón.

VII. Cuotas Obrero Patronales Omitidas 2 Ramas.- Es la suma de cada uno de los cálculos obtenidos por bimestre de las cuotas por trabajador y por patrón, de acuerdo al periodo de ejecución revisado.

6.-. La suma de los resultados obtenidos 4 Ramas y 2 Ramas” dan el importe total que no enteró el patrón al Instituto.

7.-. En caso de ser necesario podrá realizarse visita ocular a la obra, para determinar o corroborar el tipo de obra, la superficie construida con base a medición física de la obra, los datos técnicos de la construcción, la descripción de los elementos constructivos por fase, el número de niveles construidos, el croquis de la obra y el avance en la ejecución de los trabajos, requisitando para ello el formato “Cédula de visita ocular para valuación de obra”.

Como podemos observar todos estos elementos que el IMSS considera, no son los que marca la disposición reglamentaria, en este caso el multicitado Artículo 18 del reglamento en comento.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento establecido en el presente reglamento no existe ningún problema, ya que es la única manera que el instituto

pueda cobrar y estimar las cuotas obrero patronales en el caso de patrones incumplidos.

El problema radica en que el IMSS aplica de manera general el procedimiento estimativo de cuotas sin considerar si se trata de patrones cumplidos o incumplidos.

Por otro lado en el caso de que el patrón solicite una carta de corrección contemplada en los Artículos 178 al 181 del reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización,⁴⁷ la misma le es condicionada por el IMSS el cual le otorga un plazo de 5 días les para que le sea proporcionada la información con base en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, tal y como se demuestra a continuación:

⁴⁷«Reglamento Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización de la Ley Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN PUEBLA
SUBDELEGACION PUEBLA SUR

Puebla, Pué, a

NOMBRE DEL PATRON:

DOMICILIO:

**Corrección
Espontanea**

REG. PAT. E08 10477 10 3

Derivado de su solicitud, de fecha 25 de Julio de 2007, en el que solicita adherirse al programa de Corrección Espontánea para efectuar la regularización de los trabajos realizados en el domicilio de obra

(Edificio de obra), me permito informarle que le ha sido aceptada su solicitud, por lo que se le asigno el Folio No.

42. Para lo que deberá proporcionar la documentación e información correspondiente a la construcción, presentando lo siguiente:

- 1.- Registro de Obra (afil-15), incidencias y subcontratación
- 2.- Liquidaciones de Cuotas Obrero Patronales, enteradas al I.M.S.S.
- 3.- Plano Arquitectónico autorizado y licencias de construcción.
- 4.- Contratos y Facturas de fases subcontratadas de la Obra.
- 5.- Libros de Contabilidad, auxiliares, nóminas y listas de raya.
- 6.- Análisis de costos y/o precios unitarios, presupuestos y explosión de insumos.
- 7.- Finiquito expedido por el Contratista, del Importe Real ejecutado de la Obra cuestión a revisar.

**Determinación
Presuntiva**

Dicha documentación deberá entregarse al Departamento de Auditoria a Patrones, con un plazo de 5 días hábiles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o tiempo determinado.

ATENTAMENTE
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

LIC. RICARDO JACOB VÁZQUEZ RASGADO
TITULAR DE LA SUBDELEGACION SUR

CP/02S/CP/CCGL/MGEB

Lo incongruente en este caso es que el patrón si cumple en tiempo y forma con la ley y sus reglamentos, el único problema es que se adhiere a una “corrección patronal”, para lo cual el IMSS le aplica erróneamente el Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que este procedimiento efectivamente sea el correcto y el patrón proceda a realizar el pago de dichas “diferencias”, la carta que el IMSS otorga, es en base en el Artículo 181 del reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización⁴⁸, como se muestra a continuación en el siguiente caso:

⁴⁸Reglamento Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización de la Ley Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA
SUBDELEGACIÓN PUEBLA SUR
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA A PATRONES

Puebla, Pue.,

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

**Trámite de
Corrección
Espontanea**

**Artículo 181
Reglamento de
Afilación**

En relación al trámite de Corrección Espontánea solicitado por usted a esta Subdelegación, con fecha 1999 mismo que fue autorizado con fecha 1999 asignándole el Folio 1999 lo siguiente:

En la que se llevó a cabo la revisión de la documentación presentada por usted, se concluyó que se trata de trabajos de obra en el domicilio de obra ubicado en 1999 habiéndose determinado como resultado de la misma que se 1999 enterar al Instituto un importe de Mano de 1999 Obra de \$276,064.44 Cubriéndose las diferencias mediante fichas de depósito y liquidaciones por el importe de C.O.P. \$50,483.24 y R.C.V. de \$ 17,323.04, incluidos accesorios, pago efectuado con fecha 09 de Agosto de 2007.

Esta Subdelegación con base en lo establecido en el Art. 181 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia del Afilación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 01 de Noviembre de 2002; dá por concluido el trámite de la Corrección validándose el resultado de la misma.

Sólo en caso de existir denuncia de algún trabajador, o de comprobarse que el patrón o sujeto obligado proporcionó información o documentación falsa, el Instituto ejercerá sus facultades de comprobación.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTA MENTE

LIC. RICARDO J. VAZQUEZ RASGADO
TITULAR SUBDELEGACIÓN PUEBLA SUR

CP/025/CP CCGL/MGB

Esta situación, contradice totalmente al Artículo 24 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado,⁴⁹ ya que en este caso al patrón le fue aplicado el procedimiento establecido en el Artículo 18 del reglamento de la industria de la construcción y por lo tanto no se le pueden requerir ningún pago adicional en el caso de denuncia de algún trabajador.

3.8 CASO PRÁCTICO DE UNA OBRA PRIVADA.

Procederemos entonces al análisis de un caso real, donde el IMSS aplica el procedimiento estimativo en el caso de una obra privada.

1.-En primera instancia el IMSS solicita una serie de información y documentación dentro de los 5 días hábiles siguientes de conformidad con el Artículo 18 del reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

2.-La mayor parte de esta información ya se encuentra en poder de la autoridad actuante, como son: movimientos afiliatorios, altas , bajas y modificaciones de salario, declaraciones del Impuesto sobre la Renta, Declaración Informativa Múltiple, Declaración Informativa de operaciones con Clientes y Proveedores, Declaraciones mensuales del impuesto sobre nominas, avisos ante el registro federal de contribuyentes, aviso de inscripción ante el IMSS, etc., y por lo tanto en términos del Artículo 2 Fracción VI de la Ley Federal de Derechos del contribuyente⁵⁰, el patrón tiene derecho a no proporcionar dicha información.

3.-Solicita también documentos sin ningún fundamento legal, y sin que el patrón, este obligado a llevarlos, como el caso de la balanza de comprobación a

⁴⁹«Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.» artículo 24 s.f.

⁵⁰ Ley Federal de Derechos del Contribuyente, artículo 2 fracción 6, Tax Editores Unidos SA DE CV séptima edición 2014, página 219.

tercer nivel, bitácoras de obra, control de asistencias, tarjetas de control, etc. Tan solo bajo el argumento de la aplicación del Artículo 18 del reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado

A manera ilustrativa a continuación se muestra cual es la información que solicita el IMSS en todos los casos que aplica la determinación presuntiva, tanto en obra publica como privada:

MEXICO
GOBIERNO FEDERAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
SUBDELEGACIÓN 3 POLANCO
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA A PATRONES

IMSS

"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"

Folio de revisión número: .
Oficio número:

**Artículo 2. Ley Federal De Derechos Del
Contribuyente Fracción VI**

la Ciudad de Puebla, Puebla, por el periodo de ejecución de la referida obra de construcción, comprendido del 25 de Enero de 2010 al 25 de Mayo de 2010.

Los datos, informes y documentos que se requieren se consideran necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Autoridad fiscal, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la Ley del Seguro Social, Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización y en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, a que está afecto el patron citado al rubro, como sujeto directo y retenedor, en materia de aportaciones de seguridad social dentro del régimen obligatorio del Seguro Social que comprende los seguros de Riesgos de trabajo; Enfermedades y maternidad; Invalidez y vida; Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y Guarderías y prestaciones sociales; relativas a la obra de construcción señalada en el primer párrafo de este oficio, y por el periodo de ejecución de la citada obra comprendido del 25 de Enero de 2010 al 25 de Mayo de 2010.

a información y documentación que deberá proporcionar es la siguiente:

1. Movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones de salario de sus trabajadores, presentados al Instituto Mexicano del Seguro Social, en papel o en dispositivo magnético.
2. Dispositivo magnético que contenga el archivo individualizado del pago de cuotas obrero patronales mensuales, de Seguros de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, de Riesgos de Trabajo, de Guarderías y Prestaciones Sociales, y bimestrales de Seguros de Retiro y, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), con el comprobante de pago.
3. Declaración anual, normal y complementarias, presentadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta con sus anexos, y acuse de presentación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria, por el ejercicio fiscal 2010.
4. Declaración Informativa Múltiple, (Forma fiscal número 30 DIM), y acuse de presentación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria, así como los Anexos 1 y 2, de la citada forma fiscal, por el ejercicio fiscal 2010.
5. Declaración informativa anual de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios, (Forma fiscal número 42, y anexos 1 y 2, o a través del programa "DIMM") y acuse de presentación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria, por los ejercicios fiscales 2010.
6. Declaraciones mensuales del impuesto sobre nóminas o su equivalente.
7. Libros de contabilidad: Diario y Mayor.
8. Registros auxiliares.
9. Balanzas mensuales de comprobación a tercer nivel.
10. Pólizas de registro: de diario, de ingresos y de egresos.
11. Nóminas semanal, quincenal o mensual, según corresponda a todos los trabajadores; listas de raya, tarjetas de control de pago, tarjetas individuales de sueldos y salarios, de gratificaciones, de prestaciones y otros comprobantes de retribuciones de los trabajadores que participaron directamente en la obra de construcción señalada en el primer párrafo de este oficio.

**Artículo 2. Ley Federal De
Derechos Del Contribuyente
Fracción VI**

Sin fundamento

Folio de revisión número: :
Oficio número:

12. Control de asistencia, así como las tarjetas de control de asistencia y de control de tiempo laborado de los trabajadores que participaron directamente en la obra.
13. Recibos de honorarios y de Honorarios asimilables a sueldos y salarios, de las personas físicas que participaron directamente en la obra de construcción de que se trata.
14. Contratos celebrados con la dependencia o entidad contratante, autorizaciones de subcontratación emitida por la dependencia o entidad contratante, estudio de indirectos y utilidad, facturas y estimaciones, acta de recepción o finiquito de la obra de construcción, Planos arquitectónicos de la obra de construcción autorizados, licencias o permisos de construcción, bitácora de obra, el documento que compruebe el período de ejecución de la obra de construcción, contrato de obra, propuestas técnica y económica.
15. Facturas expedidas
16. Subcontratos celebrados para la ejecución de una parte o fase de la obra de construcción de que se trata y facturas, recibos o comprobantes fiscales emitidos por subcontratistas o destajistas que intervinieron en la obra señalada.
17. El presupuesto de la obra de construcción, los análisis de precios unitarios, la explosión de insumos y las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra.
18. Los avisos que a la fecha hayan sido presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes. (De inscripción y cambio de situación fiscal, formas R-1 y R-2; forma RU Formato Único de solicitud de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes).
19. Aviso de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como patrón de su domicilio fiscal y el correspondiente al del domicilio de la obra de construcción.
20. Aviso de notificación del domicilio de la obra, Aviso de Registro de Obra, Aviso de Registro de Obra Subcontratada, Aviso de Incidencia de Obra o de Terminación de obra, según corresponda.
21. Relación de trabajadores presentado en términos del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.
22. Acta constitutiva de la sociedad e instrumentos notariales que contengan modificaciones a la Escritura constitutiva, así como los que contengan los poderes otorgados para la Representación legal de la sociedad.
23. Identificación oficial con fotografía y firma del Representante legal del patrón.

Sin fundamento

Los datos, informes y documentos que se requieren deberán presentarse y proporcionarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos tantos, firmado por el Representante legal, debidamente acreditado, del patrón, haciendo referencia al número de este oficio, en esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social 3 Polanco, con domicilio en Manuel Villalongin Número 117, Edificio Anexo, Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, primer párrafo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que se requieren en el presente oficio, para ejercer las facultades de comprobación que han sido señaladas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 304 A, fracción IX, de la Ley de Seguro Social, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 304 B, fracción III, de la propia Ley del Seguro Social, en cuyo caso esta autoridad podrá considerar los datos, informes y

En otro orden de ideas, una vez que el patrón es objeto de la aplicación presuntiva, el IMSS determina y sin derecho de audiencia previa, un crédito fiscal, regularmente con las siguientes inconsistencias y sin fundamento legal, las cuales en este trabajo de investigación están respaldadas con un caso práctico.

1.-Se determina el costo de la mano de obra por metro cuadrado por similitud.

Si bien es cierto que el Artículo 18 del reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado en su penúltimo párrafo permite esta asimilación, ésta va vinculada a las experiencias del IMSS, situación que por ende es muy subjetiva.

2.-Únicamente se limita el IMSS a poner “tablas” dentro del documento sin explicar las operaciones aritméticas que dan lugar a los montos, cantidades o resultados ahí establecidos.

3.-Se utilizan conceptos que no están contemplados dentro de las disposiciones reglamentarias, tales como:

- mano de obra omitida
- mano de obra empleada
- mano de obra omitida determinada
- mano de obra omitida diaria
- mano de obra declarada
- mano de obra no ejercida
- mano de obra empleada determinada.

4.-No existe ningún fundamento legal para que el monto de la mano de obra utilizada (empleada determinada según el IMSS) se le descuente los importes de la mano de obra declarada por el patrón, ya que independientemente de que tal situación sea en beneficio de éste; no existe ningún procedimiento.

Tampoco estamos en la posibilidad de saber como el IMSS determina la mano de obra declarada por el patrón, ya que solamente se limita a manifestar que se identificaron a los trabajadores que intervinieron en la obra, según las relaciones bimestrales presentadas SATIC 05.

Desde luego que esto ultimo indicaría que el patrón si cumplió con sus obligaciones de pago y registro de obra, motivo por el cual no debería habersele aplicado el procedimiento estimativo.

5.-Claramente el artículo en estudio manifiesta que el importe de la mano de obra diaria se multiplica por el número de días que corresponden a cada uno de los meses transcurridos en el periodo no cubierto, lo cual deja mas claro aun de que se trata de patrones que no realizaron pagos, ya que de haberse realizado, no tendría razón de aplicarse la fracción III del Artículo 18 del reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

La disposición y el procedimiento contemplado en el Artículo 18 del reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado debe ser aplicado solo en caso de que el patrón no cumpla con su obligación de registrar la obra, ni llevar listas de raya, y que no se puedan identificar los trabajadores que intervinieron en la obra, o en su caso que tampoco se hayan realizado pagos de cuotas obrero patronales.

6.-En el caso de los salarios base de cotización mensuales, a los cuales se les aplican los porcentajes de las cuotas obrero patronales, de conformidad con la fracción V del mismo Artículo, existe una ilegalidad muy marcada referente al Seguro Social del ramo de Enfermedades y Maternidad comprendido dentro del Régimen obligatorio previsto en el Artículo 11 fracción II⁵¹ y también previsto en los Artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley del IMSS⁵²; ya que se utiliza un porcentaje de 10.6666%.

⁵¹ Ley del Seguro Social, artículo 11, fracción 2, ISEF 2014, página 5.

⁵² Ley del Seguro Social, artículo 105 al 108, ISEF 2014, página 48, 49.

Este ultimo según el IMSS, se obtiene de aplicar sobre un salario mínimo general del Distrito Federal, la prima del 13.90%, establecida en el Artículo 106 fracción I de la Ley del Seguro Social⁵³, elevada con el incremento porcentual a que se refiere el 1er. Párrafo del Artículo Decimo Noveno Transitorio para 1997 de la misma Ley, que para el año 2013 es de 20.40%.

Al producto así obtenido se divide entre el salario diario base de cotización promedio de la industria de la construcción equivalente a 1.83 veces el salario mínimo general para el Distrito Federal.

Como se podrá apreciar derivado de este análisis, el IMSS utiliza procedimientos que de ninguna manera se encuentran contemplados en la Ley o sus reglamentos.

A continuación se muestra el caso práctico sujeto de análisis en el presente trabajo de investigación, donde se señala para fines académicos las posibles inconsistencias comentadas anteriormente.

⁵³ Ley del Seguro Social, artículo 106, fracción 1, ISEF 2014, página 48.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Delegación Estatal Puebla
Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla Sur
Folio de revisión
Oficio número

15797-10-1, así como se procede a fijar en cantidad líquida los créditos fiscales que deben ser pagados por ese patrón, como a continuación se indica:

a).- Determinación del monto total de la mano de obra empleada (incurrida)

De acuerdo a lo descrito en los Considerandos decimo segundos y décimo tercero, se conoció que el patrón ..., llevó a cabo la construcción de la obra privada ubicada en 35 Oriente No.2808 Colonia Alseseca Puebla, Puebla C.P.72540, la cual consiste en: Seis canchas de Basquetbol; Dos canchas de Fútbol rápido y Una cancha de fútbol Uruguayo (tipo 7) por el período de ejecución del 01 de Abril de 2013 al 03 de Agosto de 2013, período que comprende un total de 125 días y que ha sido edificada con una superficie total 15,472.00 M². **Fracción I**

Datos del contrato de Obra:

Contrato de obra privada: A precio unitario y tiempo determinado.

Fecha de celebración del contrato:

Celebrado por

Domicilio fiscal:

Registro patronal:

Objeto del contrato: Realización de los trabajos de terracerías y construcción de: seis canchas de basquetbol, dos canchas de fútbol rápido y una cancha de fútbol uruguayo (tipo7).

Ubicación de la obra de construcción: 5 Oriente No.2808 Colonia Alseseca Puebla, Puebla C.P.72540

Fecha de inicio de los trabajos de construcción: 04 de Abril de 2013

Fecha de término de los trabajos de construcción: 31 de Julio de 2013

Importe total contratado: \$5,353,235.81 M.N. monto que incluye el impuesto al valor agregado

Similitud

Toda vez que la obra de construcción ubicada en 35 Oriente No.2808 Colonia Alseseca Puebla, Puebla C.P.72540, se trata de una obra privada, el monto total de la mano de obra empleada se obtiene multiplicando la superficie en metros cuadrados de construcción, por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y período de construcción se encuentra establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al artículo 18, segundo párrafo, fracción II, cuarto y quinto párrafos, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, correspondiendo por el tipo de obra: privada consistente en canchas de básquetbol y fútbol; y por similitud de obra se considera como canchas de tenis, del área geográfica salarial B, el costo de mano de obra por metro cuadrado para obra privada para el año de 2013, el importe de \$168.00, mismo costo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de Marzo de 2013, en el "Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para 2013", en virtud de que el período de ejecución de la citada obra de construcción corresponde del 01 de Abril de 2013 al 03 de Agosto de 2013.

Para efectos de establecer el Costo de mano de obra por metro cuadrado en el aviso indicado, se considera que la obra privada ubicada en 35 Oriente No.2808 Colonia Alseseca Puebla, Puebla C.P.72540, se trata de una construcción por similitud a canchas de tenis, por lo que se considera también que el área geográfica que le corresponde al patrón ..., es la B, toda vez que el pago de las remuneraciones a los trabajadores se efectuó en el municipio de Puebla, en el Estado de Puebla, zona económica en donde se ejecutaron los trabajos de construcción respectivos. Lo anterior de conformidad con las áreas geográficas establecidas en la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que en la cual se fijan los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 01 de Enero de 2013, Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Diciembre de 2012.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Delegación Estatal Puebla
Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla Sur
Folio de revisión:
Oficio número

Fracción II

Fecha de publicación en el D. O. F. de los avisos de costos de mano de obra por metro cuadrado (M²)	Período de ejecución de la obra		Fracción I Número de días	Fracción I Número de metros cuadrados (M²) da	Fracción I Metros cuadrados (M²) de construcción en el período de ejecución de la obra	Costo de mano de obra por metro cuadrado (M²)	Fracción I Monto de la mano de obra en el período de ejecución de la obra
08-03-2013	01-04-13	03-08-13	125	123.776000	15,472.00	168.00	2,599,269
Importe total de la mano de obra							2,599,269

b) Determinación de la mano de obra omitida:

Al monto total de la mano de obra determinada conforme al inciso anterior, se le descuentan los importes de mano de obra declarada que **(utilizada)** por los trabajadores que identificó que intervinieron en la obra según las relaciones bimestrales presentadas a través del Sistema de Afiliación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción (SATIC-05)

Sin
Fundamento

Determinándose por diferencia el monto total de la mano de obra omitida, por la cantidad de \$1,792,174.66 (Un millón setecientos noventa y dos mil ciento setenta y cuatro 66/100 M.N.).

Mano de obra total empleada (Determinada)	Mano de obra declarada por el patrón al Instituto	Mano de obra correspondiente a fases de la obra subcontratadas	Mano de obra no ejercida	Mano de obra omitida
2,599,269	807,121.34	0.00	0.00	1,792,174.66

c).- Determinación del importe de la mano de obra omitida diaria:

Para determinar el importe de la mano de obra omitida diaria, se dividió el importe de la mano de obra omitida, calculada conforme al inciso anterior, entre el número de días comprendidos dentro del período de construcción del 01 de Abril de 2013 al 03 de Agosto de 2013, el cual comprende un total de 125 días, conforme al procedimiento de cálculo establecido en el artículo 18, fracción III, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, lo cual se expresa como sigue:

Concepto:	Importe o cantidad:
Monto total de mano de obra omitida determinada:	\$1,792,174.66
Entre:	
Número de días comprendidos en el período de ejecución de la obra:	125
Igual a:	
Importe de la mano de obra diaria omitida determinada:	\$14,337.397280
Catorce mil trescientos treinta y siete 40/100 M.N.	

Fracción
III

d).- Determinación del monto de los salarios base de cotización mensual

En términos del artículo 18, fracción IV, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, el importe de la mano de obra diaria, se multiplicó por el número de días que corresponde a cada uno de los meses transcurridos en el período no cubierto, del 01 de Abril de 2013 al 03 de Agosto de 2013, obteniéndose de esa manera el monto de los salarios base de cotización mensual, lo cual se expresa para los meses y bimestres que se encuentran comprendidos en dicho período, como sigue:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Delegación Estatal Puebla
Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla Sur
Folio de revisión
Oficio número

Mes del periodo de aplicación: Mes de 2013	Importe de la mano de obra diaria omitida determinada:	Número de días del mes:	Monto omitido de los salarios base de cotización mensual determinado:
Abril	\$14,337.397280	30	\$430,121.91
Mayo	\$14,337.397280	31	\$444,459.31
Junio	\$14,337.397280	30	\$430,121.91
Julio	\$14,337.397280	31	\$444,459.31
Agosto	\$14,337.397280	3	\$43,012.22
Acumulado de salarios base de cotización omitido por el periodo de ejecución de la obra de construcción comprendido del 01 de Abril del 2013 al 03 de Agosto de 2013			\$1,792,174.66

Fracción
IV

Las cantidades anteriores se expresan de manera bimestral en el siguiente cuadro:

Bimestre del periodo de aplicación: Bimestre de 2013	Importe de la mano de obra diaria omitida determinada:	Número de días del bimestre:	Monto omitido de los salarios base de cotización bimestral determinado:
Marzo y abril	\$14,337.397280	30	\$430,121.91
Mayo y junio	\$14,337.397280	61	\$874,581.23
Julio y agosto	\$14,337.397280	34	\$487,471.52
Acumulado de salarios base de cotización omitido por el periodo de ejecución de la obra de construcción comprendido del 01 de Abril del 2013 al 03 de Agosto de 2013			\$1,792,174.66

2.- Para efectos del seguro de **Enfermedades y Maternidad**, comprendido dentro del régimen obligatorio del Seguro Social establecido en el artículo 11, fracción II, de la misma Ley, el Régimen Financiero se encuentra previsto en los artículos 105, 106, 107 y 108, de la Ley del Seguro Social, de donde para efectos del financiamiento de las prestaciones en especie de este Seguro señalado en las fracciones I y II del artículo 106 de la citada Ley, corresponde al patrón . cubrir una cuota fija diaria del 10.6666%, porcentaje que se obtiene de aplicar sobre un salario mínimo general para el Distrito Federal, la prima del 13.9% establecida en el artículo 106, fracción I, de la citada Ley, elevada con el incremento porcentual a que se refiere el primer párrafo del artículo Décimo Noveno Transitorio para 1997, de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, misma que para el año de 2013, corresponde al 20.40%; el producto así obtenido se encuentra dividido entre el salario diario base de cotización promedio de la industria de la construcción equivalente a 1.83 veces el salario mínimo

↓
Sin Fundamento



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Delegación Estatal Puebla
Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla Sur
Folio de revisión
Oficio número

¿?

Sin Fundamento

Fracción V

Periodo Bimestral de 2013.	SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ:		
	CUOTAS DETERMINADAS	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS OMITIDAS A CARGO DEL PATRÓN
Marzo y Abril:	\$31,383.47	\$ 4,393.33	\$26,990.14
Mayo y Junio:	\$82,507.60	\$ 27,627.65	\$54,879.95
Julio y Agosto:	\$49,214.71	\$ 18,625.88	\$30,588.83
Suma Total 2013	\$163,105.78	\$ 50,646.86	\$112,458.92

CRÉDITOS FISCALES BIMESTRALES.						TIPO DE DOCUMENTO 60		
SEGUROS DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ								
PERIODO BIMESTRAL 2013	NUMERO DE CREDITO	Monto de salarios omitidos base de cotización bimestral	Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez			Importe de cuotas obrero patronales omitidas Bimestral		
			RETIRO	CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ				
			PATRONAL	PATRONAL	OBRAERA	PATRONAL	OBRAERA	TOTAL
2	146007330	\$ 430,121.91	8,602.43	13,548.84	4,838.87	22,151.27	4,838.87	26,990.14
3	146007331	\$ 874,581.22	17,491.62	27,549.30	9,839.03	45,040.92	9,839.03	54,879.95
4	146007332	\$ 487,471.53	9,749.43	15,355.35	5,484.05	25,104.78	5,484.05	30,588.83
TOTAL		\$ 1,792,174.66	\$35,843.48	\$56,453.49	\$20,161.95	\$92,296.97	\$20,161.95	\$112,458.92



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Delegación Estatal Puebla
Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Puebla Sur
Folio de revisión
Oficio número

Sin Fundamentos

¿?

Periodo Bimestral de 2013.	SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ:		
	CUOTAS DETERMINADAS	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS OMITIDAS A CARGO DEL PATRÓN
Marzo y Abril:	\$31,383.47	\$ 4,393.33	\$26,990.14
Mayo y Junio:	\$82,507.60	\$ 27,627.65	\$54,879.95
Julio y Agosto:	\$49,214.71	\$ 18,625.88	\$30,588.83
Suma Total 2013	\$163,105.78	\$ 50,646.86	\$112,458.92

CRÉDITOS FISCALES BIMESTRALES.						TIPO DE DOCUMENTO 60		
SEGUROS DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ								
PERIODO BIMESTRAL 2013	NUMERO DE CREDITO	Monto de salarios omitidos base de cotización bimestral	Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez			Importe de cuotas obrero patronales omitidas Bimestral		
			RETIRO	CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ				
			PATRONAL	PATRONAL	OBRERA	PATRONAL	OBRERA	TOTAL
2	146007330	\$ 430,121.91	8,602.43	13,548.84	4,838.87	22,151.27	4,838.87	26,990.14
3	146007331	\$ 874,581.22	17,491.62	27,549.30	9,839.03	45,040.92	9,839.03	54,879.95
4	146007332	\$ 487,471.53	9,749.43	15,355.35	5,484.05	25,104.78	5,484.05	30,588.83
TOTAL		\$ 1,792,174.66	\$35,843.48	\$56,453.49	\$20,161.95	\$92,296.97	\$20,161.95	\$112,458.92

Fracción V

3.9 CASO PRÁCTICO DE UNA OBRA PÚBLICA.

Procederemos entonces al análisis de un caso real, donde el IMSS aplica el procedimiento estimativo en el caso de una obra pública.

1.-El IMSS solicita una serie de información y documentación dentro de los 5 días hábiles siguientes de conformidad con el Artículo 18 del reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

2.-Basicamente la información solicitada es la misma que para el caso de una obra privada, en la cual como ya se menciona anteriormente se encuentra en poder de la autoridad actuante, como son: movimientos afiliatorios, altas , bajas y modificaciones de salario, declaraciones del Impuesto sobre la Renta, Declaración Informativa Múltiple, Declaración Informativa de operaciones con Clientes y Proveedores, Declaraciones mensuales del impuesto sobre nominas, avisos ante el registro federal de contribuyentes, aviso de inscripción ante el IMSS, etc., y por lo tanto en términos del Artículo 2 Fracción VI de la Ley Federal de Derechos del contribuyente⁵⁴, el patrón tiene derecho a no proporcionar dicha información.

3.-Solicita también documentos sin ningún fundamento legal, y sin que el patrón, este obligado a llevarlos, como el caso de la balanza de comprobación a tercer nivel, bitácoras de obra, control de asistencias, tarjetas de control, etc. Tan solo bajo el argumento de la aplicación del Artículo 18 del reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

⁵⁴ Ley Federal de Derechos del Contribuyente, artículo 2 fracción 6, Tax Editores Unidos SA DE CV séptima edición 2014, página 219.

Una vez que el patrón es objeto de la aplicación presuntiva, el IMSS determina y sin derecho de audiencia previa, un crédito fiscal, regularmente con las siguientes inconsistencias y sin fundamento legal, las cuales en este trabajo de investigación están respaldadas con un caso practico.

1.-El IMSS determina una base de mano de obra (concepto no contemplado por la Ley y sus reglamentos) aplicando el importe total facturado por cada subcontratista que no cuenta con Registro Patronal , que se encuentra dado de baja y que no registro la obra el factor para obra pública de 27.75%.de acuerdo a los siguientes lineamientos.

a) Determina los pagos realizados de acuerdo a la balanza de comprobación proporcionada por la empresa constructora a subcontratistas que se encuentran como no localizados y dados de baja sin considerar que probablemente si se encontraban vigentes al momento de la ejecución de la obra.

b) Determina los pagos realizados de acuerdo a la balanza de comprobación proporcionada por la empresa constructora a subcontratistas que no registraron la obra mediante el formato SATIC.

Esto ultimo es de gran importancia ya que el IMSS no se cerciora si los patrones que fueron subcontratados, les aplica el Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, por ser patrones que realizan actividades de construcción o en su caso, son patrones que no tiene trabajadores contratados por obra o tiempo determinado o que son patrones que no pertenecen a esta industria.

c) Determina los pagos realizados de acuerdo a la balanza de comprobación proporcionada por la empresa constructora a subcontratistas que se no cuentan con Registro patronal sin considerar que probablemente realicen trabajos que dada su naturaleza ,importancia, diversidad, especialidad, particularidades etc., no requieran trabajadores a su servicio, como pueden ser los trabajos de Director

de obra, corresponsables, verificadores asesores, diseñadores proyectistas así como expertos en algunas materias.

2.-Tampoco nos indican por que la aplicación del 27.75%, ya que si bien estos factores están publicados en el Diario Oficial de la Federación, el IMSS esta obligado a indicarnos que tipo de se tiene o en su caso a cual se asimila, para poder estar en posibilidad de que podamos saber si se esta aplicando el factor correcto.

3.-No debemos perder de vista que el octavo párrafo del Artículo 18 manifiesta que el importe total del contrato se le aplicara el factor de mano de obra dependiendo del tipo de obra.

En este el presente caso practico, el IMSS realiza un análisis a la balanza de comprobación del patrón determinando el monto de la mano de obra total solamente de los subcontratistas que no cuentan con Registro Patronal , que se encuentran dados de baja y que no registraron la obra , multiplicándola por el factor de mano de obra.

4.-En el caso de los salarios base de cotización mensuales, a los cuales se les aplican los porcentajes de las cuotas obrero patronales, de conformidad con la fracción V del mismo Artículo, existe una ilegalidad muy marcada referente al Seguro Social del ramo de Enfermedades y Maternidad comprendido dentro del Régimen obligatorio previsto en el Artículo 11 fracción II y también previsto en los Artículos 105, 106,107 y 108 de la Ley del IMSS⁵⁵; ya que se utiliza un porcentaje de 10.6666%.

Este ultimo según el IMSS, se obtiene de aplicar sobre un salario mínimo general del Distrito Federal, la prima del 13.90%, establecida en el Artículo 106 fracción I de la Ley del Seguro Social⁵⁶, elevada con el incremento porcentual a

⁵⁵ Ley del Seguro Social, artículo 105 al 108, ISEF 2014, página 48, 49.

⁵⁶ Ley del Seguro Social, artículo 106, fracción 1, ISEF 2014, página 48.

que se refiere el 1er. Párrafo del Artículo Decimo Noveno Transitorio para 1997 de la misma Ley, que para el año 2013 es de 20.40%.

Al producto así obtenido se divide entre el salario diario base de cotización promedio de la industria de la construcción equivalente a 1.83 veces el salario mínimo general para el Distrito Federal.

Como se podrá apreciar derivado de este análisis, el IMSS utiliza procedimientos que de ninguna manera se encuentran contemplados en la Ley o sus reglamentos.

A continuación se muestra el caso práctico sujeto de análisis en el presente trabajo de investigación, donde se señala para fines académicos las posibles inconsistencias comentadas anteriormente.

  INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
SUBDELEGACIÓN 3 POLANCO
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA A PATRONES
"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



Folio de Revisión: 2
Oficio número: 007379

Sin Fundamento

4.- Derivado del análisis a las balanzas de comprobación presentada por los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, se conoció que el representante legal patrón realizó registro contable, teniendo como suma acumulada la cantidad de \$ 193,236.62 (Ciento noventa y tres mil doscientos treinta y seis pesos 62/100 M.N.) en el número de cuenta "70-001" denominada "COSTO DE OBRA"; así como la suma acumulada la cantidad de \$ 113,761.77 (Ciento trece mil setecientos sesenta y un pesos 77/100 M.N.) en el número de cuenta "70-005" denominada "COMBUSTIBLES", de las cuales no se cuenta con respaldo documental.

Por lo que se procede a determinar la Base de Mano de Obra, aplicando al importe que resulta de sumar el total facturado de los subcontratistas que NO cuenta con Registro Patronal, Subcontratistas que se encuentran dados de Baja, y Subcontratistas NO registraron la obra de la fase subcontratada, el factor para obra pública de 27.75%, como a continuación se señala:

Sin Fundamento

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Folio de Revisión:

Oficio número:

007379

SUBCONTRATISTA	IMPORTE FACTURADO
	223,750,042.28
	38,238,522.30
	16,614,156.48
	16,207,401.25
	12,500,000.00
	7,517,384.65
	6,799,892.54
	6,748,905.05
	6,077,586.21
	2,663,845.08
	1,966,467.97
	1,607,400.00
	1,257,700.00
	1,021,260.00
	425,473.13
	158,399.22
	150,000.00
	144,000.00
	111,500.00
	93,200.00
	65,000.00
	50,000.00
	43,478.26
	27,750.00
	11,000.00
	8,300.00
SUMA	344,258,665.02

PERIODO DE APLICACIÓN DEL FACTOR	NÚMERO DE DÍAS	COSTO DE OBRA POR DÍA	COSTO DE OBRA EN EL PERIODO DE VIGENCIA	FACTOR DE MANO DE OBRA	MONTO DE MANO DE OBRA EN EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
		(IMP. EJER. / TOT. DÍAS)	(NÚM DÍAS X COSTO POR DÍA)	(DIARIO OFICIAL)	(COSTO OBRA POR PERIODO X FACTOR M. O.)
01-01-2010 AL 31-12-2010	341	659,499.358275	224,889,281.17	27.75%	62,406,775.52
01-01-2011 AL 31-12-2011	181	659,499.358275	119,369,383.85	27.75%	33,125,004.01
Subtotales :	522		344,258,665.02		95,531,779.53
MONTO DE LA MANO DE OBRA TOTAL INCURRIDA :					95,531,779.53

Monto total del
 contrato (Párrafo
 8° Del Artículo
 18 del reglamento
 de construcción



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Folio de Revisión:

Oficio número:

007379

b).- Determinación del importe de la mano de obra omitida:

MANO DE OBRA TOTAL EMPLEADA (DETERMINADA)	MANO DE OBRA DECLARADA POR EL PATRÓN AL INSTITUTO	MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE A FASES DE LA OBRA SUBCONTRATADAS	MANO DE OBRA EJERCIDA	MANO DE OBRA OMITIDA
95,531,779.53	0.00	0.00	0.00	95,531,779.53

Determinándose por diferencia el monto total de la mano de obra omitida, por la cantidad de \$ 95'531,779.53 (Noventa y cinco millones quinientos treinta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 53/100 M.N.)

c) Determinación del importe de la mano de obra omitida diaria:

Para determinar el importe de la mano de obra diaria, se dividió el importe de la mano de obra total, calculada conforme al inciso anterior, entre el número de días dentro del período de construcción del 25 de Enero de 2010 al 30 de Junio de 2011, el cual comprende un total de 522 días, conforme al procedimiento de cálculo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, lo cual se expresa como sigue:

Concepto:	Importe o cantidad:
Monto total de mano de obra omitida determinada:	95,531,779.53
Entre:	
Número de días comprendidos en el período de ejecución de la obra:	522
Igual a:	
Importe de la mano de obra diaria omitida determinada:	183,011.071896
	=====

Fracción
III

d).- Determinación del monto de los salarios base de cotización mensual

En términos del artículo 18, fracción IV, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, el importe de la mano de obra diaria, se multiplicó por el número de días que corresponde a cada uno de los meses transcurridos en el período no cubierto, del 25 de Enero de 2010 al 30 de Junio de 2011, obteniéndose de esa manera el monto de los salarios base de cotización mensual, lo cual se expresa para los meses y bimestres que se encuentran comprendidos en dicho período, como sigue:

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Folio de Revisión: :

Oficio número: .

007379

Mes del periodo de aplicación:	Importe de la mano de obra diaria omitida determinada:	Número de días del mes:	Monto omitido de los salarios base de cotización mensual determinado:
01 / 2010	183,011.071896	7	1,281,077.50
02 / 2010	183,011.071896	28	5,124,310.01
03 / 2010	183,011.071896	31	5,673,343.22
04 / 2010	183,011.071896	30	5,490,332.16
05 / 2010	183,011.071896	31	5,673,343.23
06 / 2010	183,011.071896	30	5,490,332.16
07 / 2010	183,011.071896	31	5,673,343.23
08 / 2010	183,011.071896	31	5,673,343.23
09 / 2010	183,011.071896	30	5,490,332.16
10 / 2010	183,011.071896	31	5,673,343.23
11 / 2010	183,011.071896	30	5,490,332.16
12 / 2010	183,011.071896	31	5,673,343.23
01 / 2011	183,011.071896	31	5,673,343.22
02 / 2011	183,011.071896	28	5,124,310.01
03 / 2011	183,011.071896	31	5,673,343.23
04 / 2011	183,011.071896	30	5,490,332.16
05 / 2011	183,011.071896	31	5,673,343.23
06 / 2011	183,011.071896	30	5,490,332.16
Acumulado de salarios base de cotización omitido por el periodo de ejecución de la obra de construcción comprendido del 25 de Enero de 2010 al 30 de Junio de 2011:			95,531,779.53

Fracción
IV

Las cantidades anteriores se expresan de manera bimestral en el siguiente cuadro:

Bimestre del periodo de aplicación:	Importe de la mano de obra diaria omitida determinada:	Número de días del bimestre:	Monto omitido de los salarios base de cotización bimestral determinado:
01 / 2010	183,011.071896	35	6,405,387.50
02 / 2010	183,011.071896	61	11,163,675.39
03 / 2010	183,011.071896	61	11,163,675.39
04 / 2010	183,011.071896	62	11,346,686.46
05 / 2010	183,011.071896	61	11,163,675.39
06 / 2010	183,011.071896	61	11,163,675.39
01 / 2011	183,011.071896	59	10,797,653.23
02 / 2011	183,011.071896	61	11,163,675.39
03 / 2011	183,011.071896	61	11,163,675.39
Acumulado de salarios base de cotización omitido por el periodo de ejecución de la obra de construcción comprendido del 25 de Enero de 2010 al 30 de Junio de 2011:			95,531,779.53

2.- Para efectos del seguro de **Enfermedades y Maternidad**, comprendido dentro del régimen obligatorio del Seguro Social establecido en el artículo 11, fracción II, de la misma Ley, el Régimen Financiero se encuentra previsto en los artículos 105, 106, 107 y 108, de la Ley del Seguro Social, de donde para efectos del financiamiento de las prestaciones en especie de este Seguro señalado en las fracciones I y II del artículo 106 de la citada Ley, corresponde al patrón cubrir una cuota fija diaria del 10.66600 %, porcentaje que se obtiene de aplicar sobre un salario mínimo general para el Distrito Federal, la prima del 13.9% establecida en el artículo 106, fracción I, de la citada Ley, elevada con el incremento porcentual a que se refiere el primer párrafo del artículo Décimo Noveno Transitorio para 1997, de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, misma que para el año de 2010 y 2011, corresponde al 10.66600 %; el producto si obtenido se encuentra dividido entre el salario diario base de cotización promedio de la industria de la construcción equivalente a 1.83 veces el salario mínimo general integrado para el Distrito Federal; por lo que respecta a las prestaciones en dinero de este Seguro, en términos del artículo 107, fracciones I, II y III de la Ley del Seguro Social, se financiarán con una cuota del 1 %, de la cual le corresponde a los patrones pagar el 0.70 % y a los trabajadores el 0.25 % sobre el salario base de cotización. Asimismo, conforme a lo que dispone el artículo 25, párrafo segundo, de la Ley del Seguro Social, los patrones y trabajadores aportarán las cuotas del 1.05% y 0.375%, respectivamente, sobre el salario base de cotización, para cubrir las prestaciones en especie de los pensionados y sus beneficiarios. Los porcentajes de primas especificados para cubrir las prestaciones en especie, en dinero y en especie de los pensionados y sus beneficiarios, son multiplicadas por el salario base de cotización determinado para cada uno de los meses comprendidos dentro del periodo del 25 de Enero de 2010 al 30 de Junio de 2011, obteniendo de esta manera el importe que debe pagar el patrón por concepto de las cuotas obrero patronales del seguro de Enfermedades y maternidad.

Sin Fundamento

Sin Fundamento

Fracción V

PERÍODO MENSUAL	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD:			INVALIDEZ Y VIDA:			GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES:			RIESGOS DE TRABAJO:			TOTAL DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OMITIDAS
	CUOTAS DETERMINADAS	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS OMITIDAS A CARGO DEL PATRÓN	CUOTAS DETERMINADAS	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS OMITIDAS A CARGO DEL PATRÓN	CUOTAS DETERMINADAS	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS OMITIDAS A CARGO DEL PATRÓN	CUOTAS DETERMINADAS	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS OMITIDAS A CARGO DEL PATRÓN	
01 / 2010	167,065.30	0.00	167,065.30	30,425.58	0.00	30,425.58	12,810.77	0.00	12,810.77	97,217.76	0.00	97,217.76	307,519.41
02 / 2010	668,281.25	0.00	668,281.25	121,702.35	0.00	121,702.35	51,243.10	0.00	51,243.10	388,871.07	0.00	388,871.07	1,230,077.77
03 / 2010	739,860.66	0.00	739,860.66	134,741.89	0.00	134,741.89	56,733.43	0.00	56,733.43	430,535.83	0.00	430,535.83	1,361,871.81
04 / 2010	715,994.19	0.00	715,994.19	130,395.38	0.00	130,395.38	54,903.32	0.00	54,903.32	416,847.58	0.00	416,847.58	1,317,940.47
05 / 2010	739,860.66	0.00	739,860.66	134,741.89	0.00	134,741.89	56,733.43	0.00	56,733.43	430,535.83	0.00	430,535.83	1,361,871.81
06 / 2010	715,994.19	0.00	715,994.19	130,395.38	0.00	130,395.38	54,903.32	0.00	54,903.32	416,847.58	0.00	416,847.58	1,317,940.47
07 / 2010	739,860.66	0.00	739,860.66	134,741.89	0.00	134,741.89	56,733.43	0.00	56,733.43	430,535.83	0.00	430,535.83	1,361,871.81
08 / 2010	739,860.66	0.00	739,860.66	134,741.89	0.00	134,741.89	56,733.43	0.00	56,733.43	430,535.83	0.00	430,535.83	1,361,871.81
09 / 2010	715,994.19	0.00	715,994.19	130,395.38	0.00	130,395.38	54,903.32	0.00	54,903.32	416,847.58	0.00	416,847.58	1,317,940.47
10 / 2010	739,860.66	0.00	739,860.66	134,741.89	0.00	134,741.89	56,733.43	0.00	56,733.43	430,535.83	0.00	430,535.83	1,361,871.81
11 / 2010	715,994.19	0.00	715,994.19	130,395.38	0.00	130,395.38	54,903.32	0.00	54,903.32	416,847.58	0.00	416,847.58	1,317,940.47
12 / 2010	739,860.66	0.00	739,860.66	134,741.89	0.00	134,741.89	56,733.43	0.00	56,733.43	430,535.83	0.00	430,535.83	1,361,871.81
01 / 2011	739,860.66	0.00	739,860.66	134,741.89	0.00	134,741.89	56,733.43	0.00	56,733.43	430,535.83	0.00	430,535.83	1,361,871.81
02 / 2011	668,281.25	0.00	668,281.25	121,702.35	0.00	121,702.35	51,243.10	0.00	51,243.10	388,871.07	0.00	388,871.07	1,230,077.77
03 / 2011	739,860.66	0.00	739,860.66	134,741.89	0.00	134,741.89	56,733.43	0.00	56,733.43	430,535.83	0.00	430,535.83	1,361,871.81
04 / 2011	715,994.19	0.00	715,994.19	130,395.38	0.00	130,395.38	54,903.32	0.00	54,903.32	416,847.58	0.00	416,847.58	1,317,940.47
05 / 2011	739,860.66	0.00	739,860.66	134,741.89	0.00	134,741.89	56,733.43	0.00	56,733.43	430,535.83	0.00	430,535.83	1,361,871.81
06 / 2011	715,994.21	0.00	715,994.21	130,395.38	0.00	130,395.38	54,903.32	0.00	54,903.32	416,847.59	0.00	416,847.59	1,317,940.50
Suma Total	12,458,298.90	0.00	12,458,298.90	2,268,879.57	0.00	2,268,879.57	955,317.76	0.00	955,317.76	7,249,667.86	0.00	7,249,667.86	22,932,164.09

PERÍODO BIMESTRAL:	SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.:		
	CUOTAS DETERMINADAS	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS OMITIDAS A CARGO DEL PATRÓN
01 / 2010	401,938.05	0.00	401,938.05
02 / 2010	700,520.61	0.00	700,520.61
03 / 2010	700,520.61	0.00	700,520.61
04 / 2010	712,004.56	0.00	712,004.56
05 / 2010	700,520.61	0.00	700,520.61
06 / 2010	700,520.61	0.00	700,520.61
01 / 2011	677,552.72	0.00	677,552.72
02 / 2011	700,520.61	0.00	700,520.61
03 / 2011	700,520.61	0.00	700,520.61
Suma Total	5,994,618.99	0.00	5,994,618.99

CAPITULO IV

DIFICULTADES QUE REPRESENTAN PARA EL IMSS Y LOS PATRONES LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO.

De conformidad con los artículos 15, fracción VI de la Ley del Seguro Social ⁵⁷, 16 Y 8 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado⁵⁸, los patrones de la industria de la construcción o aquellos que esporádicamente efectúan obras de este tipo están obligados a:

- Inscribirse y, en consecuencia obtener el registro correspondiente, así como auto clasificarse para el Seguro de Riesgos de Trabajo;
- Inscribir a sus trabajadores, además de comunicar sus modificaciones salariales y bajas respectivas dentro de los plazos legales;
- Expedir y entregar a cada trabajador las constancias de número de días laborados y salario percibido semanal o quincenalmente;
- Llevar registros contables, como nóminas y listas de raya donde se asiente el número de días trabajados, salarios percibidos y demás datos que exijan la propia ley del seguro Social y sus reglamentos;
- Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterarlas al IMSS;
- Proporcionar a este organismo los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de sus obligaciones, y

⁵⁷ ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014.

⁵⁸ «Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.»

- Permitir inspecciones y visitas domiciliarias en términos de la Ley del Seguro Social y Código Fiscal de la Federación.

Así mismo de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado⁵⁹ están obligados a comunicar al IMSS el tipo y domicilio de la obra dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos mediante el formato SATIC.

Bajo este razonamiento se tienen diversas problemáticas de aplicación:

1.-Existen obras que por su naturaleza primeramente se inician y posteriormente se firma el contrato respectivo.

2.-No se especifica que se debe entender por inicio de los trabajos, ya que se pueden dar demasiados supuestos al respecto, como pueden ser la fecha de pago del anticipo de la obra, la presentación del aviso de alta de algún trabajador o la entrega de la factura correspondiente al cliente por parte del patrón constructor.

Por su parte, el Artículo 18 del reglamento antes citado establece que en caso de incumplimiento de éstas obligaciones, el IMSS, a través del Departamento de Auditoría a Patrones de la subdelegación correspondiente al domicilio del registro patronal, deberá requerir la información necesaria para determinar el importe de las cuotas omitidas, “y sólo en el caso de no atenderse tal petición dentro los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o bien la información proporcionada resulte insuficiente, procederá a fijar en cantidad líquida y notificará los créditos omitidos, empleando los datos que tiene a su alcance, así como su experiencia en el ramo mediante la aplicación de costos y factores promedio de mano de obra que él mismo determina”, en virtud de que por disposición expresa de Ley “los patrones están obligados a cubrir las cuotas obrero-patronales correspondientes, aun cuando no logren

⁵⁹«Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.» artículo 12.

identificar a los trabajadores beneficiarios de éstas, a causa de incumplir con las obligaciones citadas”, en cuyo caso el importe de las cuotas se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial del IMSS, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas correspondientes.

En este sentido debemos dejar en claro que este procedimiento únicamente es aplicable a patrones que no han cumplido con la ley del seguro social y sus reglamentos y mas aun, el patrón independientemente de lo anterior cuenta con un plazo de 5 días hábiles para regularizarse y cumplir con las obligaciones a su cargo, después de ser previamente notificado.

Solo en caso de que trascurra dicho plazo sin que el patrón proporcione los elementos necesarios para que el instituto determine el número de trabajadores, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas es cuando propiamente el instituto aplicara el procedimiento del citado artículo.

Cabe señalar que este procedimiento también es aplicado una vez que los patrones notifican al IMSS el término de la obra que llevó a cabo, con el propósito de verificar el cabal cumplimiento de sus obligaciones (considerando un porcentaje de razonabilidad en pago de cuotas), para estos efectos es preciso mencionar que la propia Ley del Seguro Social, así como sus Reglamento respectivo, no contempla de manera alguna en que momento se deberá considerar una obra terminada.

Esto último es de gran relevancia ya que considerando que el Artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado⁶⁰ indica que se deberá presentar ante el IMSS, un aviso de terminación de obra, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia o conclusión.

⁶⁰Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.» artículo 12.

Ocupa mayor trascendencia si nos ubicamos en los supuestos del Artículo 12 “A” del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado⁶¹, ya que derivado de dicho aviso el IMSS cuenta con un plazo de 90 días hábiles para en su caso revisar la obra en cuestión , por supuesto claro, aplicando nuevamente el procedimiento del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.⁶²

Al caso es aplicable la siguiente tesis aislada:

CADUCIDAD ESPECIAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12-A DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO. SURTE ÚNICAMENTE RESPECTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y NO FISCAL.-La fracción I del artículo 12-A del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, establece un plazo de 90 días para la extinción de las facultades de comprobación del Instituto Mexicano del Seguro Social, es decir, prevé la configuración de una caducidad especial respecto de las obligaciones derivadas de los trabajadores de la construcción, cuyo efecto no solo es la extinción de las facultades de la autoridad, sino la configuración de una presunción iure de iure a favor del responsable de la obra. Ahora bien, para delimitar el alcance de los efectos jurídicos de la caducidad especial prevista en el precepto de referencia, su interpretación no debe hacerse de forma aislada, sino como parte de un ordenamiento jurídico especializado en materia de seguridad social para los trabajadores de la construcción, por lo que sus alcances deben guardar armonía con la estructura y demás disposiciones del reglamento continente. En esa guisa, lo previsto en el artículo 12-A del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, guarda relación en un primer momento con lo dispuesto en el capítulo III donde se encuentra contemplado, denominado “Del Registro de la Obra y Avisos a presentar ante el Instituto” y en especial con lo dispuesto en el cardinal 12 del mismo cuerpo normativo el cual establece diversas obligaciones a cargo del responsable de una obra de construcción, las cuales a saber son: registrar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el tipo de obra de que se trate, su ubicación, los trabajos a realizar y/o fase de la construcción, informar al Instituto de referencia las incidencias de la obra de construcción, tales como la suspensión, reanudación y cancelación en su caso, y una vez concluida la obra presentar el aviso de terminación de la obra ante el Instituto, es decir, obligaciones de naturaleza administrativa, de lo que se colige que los efectos jurídicos tanto de la caducidad especial prevista en la fracción I del artículo 12-A del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, como de la presunción iure de iure contemplada en el último párrafo del mismo numeral, surten únicamente respecto de las obligaciones de carácter administrativo, establecidas en el artículo 12 del mismo reglamento, a cargo del patrón responsable de una obra de construcción, no así respecto de las facultades de comprobación del Instituto Mexicano del Seguro Social en materia fiscal, como determinación y cobro de aportaciones de seguridad social respecto de trabajadores de la construcción, pues estas se

⁶¹Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.» artículo 12.”A”

⁶²Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.» artículo 18.

encuentran previstas y reguladas en un capítulo diverso de dicho ordenamiento a saber el capítulo IV. En el orden de las consideraciones expuestas es dable concluir que deviene infundado el concepto de impugnación en el cual se plantea la ilegalidad de la determinación del Instituto Mexicano del Seguro Social, de omisión o diferencia en el pago de aportaciones de seguridad social en materia de trabajadores de la construcción, por haber ejercido facultades de comprobación una vez transcurrido el plazo de 90 días previsto en la fracción I del artículo 12-A del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, pues la caducidad especial prevista en el cardinal de referencia únicamente surte respecto de las obligaciones de naturaleza administrativa previstas en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal y no así respecto de las obligaciones en materia fiscal derivadas de trabajadores de la construcción. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 479/13-11-01-9.- Resuelto por la Primera Sala Regional Hidalgo-México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 17 de junio de 2013, por unanimidad de votos.-Magistrado Instructor José Antonio Rodríguez Martínez. Secretaria Lic. Liliana Ponce Monzón.⁶³

Por otro lado como se comentó, se considera únicamente la experiencia institucional del Seguro Social para estimar las cuotas obrero patronales, de ahí que existan controversias respecto a la legalidad de estos indicadores y en consecuencia del procedimiento; sin embargo, tal situación no impide que el IMSS lo aplique con regularidad

Derivado de lo anterior existen diversas irregularidades de aplicación que trataremos de demostrar a continuación:

4.1 VISITAS DOMICILIARIAS

Visitas domiciliarias y revisiones de gabinete que se practican con personal fiscalizador del IMSS en el domicilio fiscal del patrón y en las oficinas del IMSS, mediante mandamiento escrito debidamente fundamentado y motivado conforme a la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

4.1.1 DERECHOS DEL PATRÓN AUDITADO

- El oficio de requerimiento de documentación que se le notifica debe constar por escrito, debidamente fundado y motivado, señalando por lo menos: su nombre, denominación o razón social, la autoridad que lo emite,

⁶³Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Séptima época, Año III, Núm. 26, pp. 181 y 182, VII-TASR-1HM-9, Tesis Aislada, septiembre 2013.

indicar la documentación que se le requiere, el lugar y el plazo (5 días hábiles) en el cual debe proporcionar la información y el período de la revisión y firma autógrafa del Subdelegado competente.

- El personal notificador que le notifique el Oficio de requerimiento de documentación se deberá identificar a través de Constancia de Identificación y Habilitación de notificador, que debe contener por lo menos: fotografía, nombre completo del notificador, matrícula o número de credencial; Subdelegación o Delegación a la que está adscrito y firma autógrafa del Delegado o Subdelegado competente.
- Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados mediante escrito, el cual deberá estar suscrito por usted, a quien se dirigió el oficio de requerimiento, o por su representante legal.
- Los auditores deberán actuar ante usted, en las oficinas de la Subdelegación correspondiente, con el debido respeto y consideración de la manera menos onerosa o gravosa, sin que le puedan insinuar vagamente irregularidades fiscales o la posibilidad de imputarle la comisión de delitos. Sin embargo, en todo momento podrá ser informado sobre el estado que guarda el procedimiento.
- Si existen documentos que se encuentran en poder de los auditores no tiene obligación de aportarlos nuevamente, debiendo los auditores guardar absoluta reserva de los datos, informes o antecedentes que sean de su conocimiento.
- En el caso de que se determinen hechos u omisiones que entrañen incumplimientos a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y a sus Reglamentos, el Instituto le notificará la resolución del crédito fiscal correspondiente, contado usted con un plazo de 5 días hábiles para efectuar las aclaraciones que estime pertinentes, debiendo presentar los documentos que acrediten dichas aclaraciones.

- En la resolución del crédito fiscal deberá señalarse expresamente el plazo con que cuenta usted para interponer el recurso de inconformidad ante el Instituto, o el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Si se omite señalar dicho plazo, contará con el doble del plazo para interponer sus medios de defensa.
- Podrá solicitar un esquema de pagos diferidos o en parcialidades para cubrir los créditos fiscales que se derivan de la revisión, incluyendo las multas, sin que en ningún caso deba hacer pago alguno a los auditores responsables o alguna otra persona.

4.2 OBLIGACIONES DEL PATRÓN AUDITADO

- Registrarse e inscribir a sus trabajadores (Art. 15, fracción. I, Ley del Seguro Social).⁶⁴
- Expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido (Art. 15, fracción. VI, Ley del Seguro Social).⁶⁵
- Presentar al IMSS aviso de registro de obra (SATIC-01).
- Llevar registros, por cada obra de construcción, como nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cualquier otro medio de control (Artículo 8, Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra y Tiempo Determinado).⁶⁶

⁶⁴ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014.

⁶⁵ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014.

⁶⁶Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.» artículo 8.

4.3 DERECHOS DEL TRABAJADOR

- Independientemente de que lo contrate una empresa moral o una persona física, desde el primer día que trabaje, debe solicitar invariablemente copia de su inscripción al Seguro Social (Afil-02), verificando que el salario manifestado sea el que realmente percibe.
- Lo anterior le garantizará el acceso a los servicios que proporciona el Instituto, tanto a él como a sus beneficiarios legales.

Ahora bien, el problema radica en que si bien es cierto que la ley del Seguro Social faculta al IMSS para hacer este tipo de revisiones (facultades que se encuentran en el artículo 251 de la misma)⁶⁷ una vez que el patrón es notificado para ser sujeto de revisión, en el caso de patrones que son dictaminados en los términos del artículo 16 de la ley del seguro social⁶⁸, no pueden ser sujetos de visita domiciliaria con algunas salvedades.

En este sentido el Artículo 171 del reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización⁶⁹ faculta al instituto a revisar el dictamen con algunos lineamientos que son los siguientes:

Artículo 171. El Instituto al revisar el dictamen lo hará conforme a los lineamientos siguientes:

I. Requerirá al contador público autorizado por escrito con copia al patrón:

⁶⁷ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014. Art.251 Pag.96

⁶⁸ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014.Art.16 Pag.10

⁶⁹Reglamento Afiliacion,Clasificacion de empresas,Recaudacion y Fiscalizacion de la Ley Seguro Social ISEF.2014 Art.171.Pag.53.

a).- La información o documentación que conforme a este Reglamento deba incluirse en el dictamen. El plazo para la presentación de la misma será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento;

b).- Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público, y

c).- Información y documentación correspondientes a las partidas sujetas a aclaración, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones del patrón.

El plazo para la presentación de la información y documentación a que se refieren los incisos b) y c), será de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, y

II. Requerirá al patrón, con copia al contador público la información y documentación señalada en el inciso c) de la fracción anterior, en los términos aceptados en la solicitud de dictamen, cuando dicha información o documentación no haya sido proporcionada por el contador público autorizado, así como la exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario.

Para el cumplimiento del requerimiento, se otorgará el mismo término señalado en el último párrafo de la fracción anterior.

Para la presentación de la información o documentos que le fueran requeridos en términos de los incisos b) y c), de la fracción I, el Instituto a petición del contador público autorizado o del patrón, concederá una prórroga de diez días hábiles.

Como se puede apreciar el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización es muy claro en cuanto a los lineamientos que debe seguir el IMSS en este tipo de casos, para lo cual a continuación mostramos los documentos que el IMSS solicita al Contador Publico encargado del dictamen:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACIÓN PUEBLA
SUBDELEGACIÓN SUR

Oficio No S.S.1.

PUEBLA, PUE. A 7 DE MARZO DE 2007.

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO:
REGISTRO IMSS:
DOMICILIO FISCAL:

R-1

No. AVISO:

Esta Subdelegación Sur, dependiente de la Delegación Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Organismo Fiscal Autónomo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 16, 251, fracciones XXI y XXXVII, y 270 de la Ley del Seguro Social en vigor; 170, primer párrafo, 171, primer párrafo, fracción I, incisos b) y c) y 174, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 1, 2, fracción VI, inciso b), 149, 150, fracciones XX, XXII, XXIV y XXVIII, 155, fracción XXI, inciso c, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que los patrones que cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por disposición expresa de la Ley del Seguro Social, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización;

Los patrones que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior podrán optar por dictaminar sus aportaciones al Instituto, por contador público autorizado, en términos del reglamento señalado.

SEGUNDO.- Las disposiciones a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Seguro Social entrarán en vigor a partir del mes de enero del 2003.

TERCERO.- Que el patrón con registros patronales, por el ejercicio fiscal de 2004 se ubicó dentro de los extremos contemplados en el artículo 16 y presentó dictamen por Contador Público Autorizado, en términos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Ley del Seguro Social

"Artículo 16. Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACIÓN PUEBLA
SUBDELEGACIÓN SUR

Oficio Nc

se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal.

Los patrones que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior podrán optar por dictaminar sus aportaciones al Instituto, por contador público autorizado, en términos del reglamento señalado.

Los patrones que presenten dictamen, no serán sujetos de visita domiciliaria por los ejercicios dictaminados a excepción de que:

I. El dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del contador público, recaigan sobre elementos esenciales del dictamen, o

II. Derivado de la revisión interna del dictamen, se determinaren diferencias a su cargo y éstas no fueran aclaradas y, en su caso, pagadas".

Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización

"Artículo 152. Para los efectos del primer párrafo del artículo 16 de la Ley, el promedio de trabajadores se obtendrá dividiendo entre doce, el total de trabajadores que resulte de sumar los que, en cada mes del ejercicio fiscal inmediato anterior, prestaron servicios al patrón, tomando en cuenta todos los registros patronales que le haya asignado el Instituto".

CUARTO.- Que el patrón _____, presentó con fecha **2005**, ante este Instituto Mexicano del Seguro Social, Organismo Fiscal Autónomo, aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones en materia de aportaciones de seguridad social, por el ejercicio fiscal de 2004, el cual comprende del 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, con los siguientes registros patronales _____ y _____

Siendo presentado con fecha _____ **DE 2005**, el dictamen correspondiente del patrón _____, **S.A. DE C.V.**, con registros patronales _____, por el ejercicio fiscal de 2004, según lo previene el artículo 161, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

QUINTO.- Que este Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo está facultado para revisar los dictámenes en materia de aportaciones de seguridad social, formulados por contadores públicos autorizados y presentados por los patrones en términos de lo establecido en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

CONSIDERANDO

2



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACIÓN PUEBLA
SUBDELEGACIÓN SUR

Oficio No

PRIMERO.- Que la Subdelegación Sur, dependiente de la Delegación Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados, es la autoridad competente para revisar los dictámenes formulados por contadores públicos autorizados sobre el cumplimiento de las obligaciones de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Ley del Seguro Social

"Artículo 251.- El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

...

XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo;..."

SEGUNDO.- Que la Subdelegación Sur, al revisar los dictámenes formulados por los contadores públicos autorizados, lo hace conforme a los lineamientos contenidos en las disposiciones del artículo 171, primer párrafo, fracción I, incisos b) y c) y último párrafo, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, que reza:

Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización

"Artículo 171. El Instituto al revisar el dictamen lo hará conforme a los lineamientos siguientes:

I. Requerirá al contador público autorizado por escrito con copia al patrón:

...

b).- Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público, y

c).- Información y documentación correspondientes a las partidas sujetas a aclaración, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones del patrón.

El plazo para la presentación de la información y documentación a que se refieren los incisos b) y c), será de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, y

..."

TERCERO.- Que la Subdelegación sur, dependiente de la Delegación Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Organismo Fiscal Autónomo, a efecto de ejercer la facultad prevista

3



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACIÓN PUEBLA
SUBDELEGACIÓN SUR

Oficio No

en el artículo 251, fracción XXI, de la Ley del Seguro Social en vigor, y conforme a los lineamientos contenidos en las disposiciones del artículo 171, primer párrafo, fracción I, incisos b) y c), del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, le requiere, otorgándole un plazo para su presentación de **quince días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento, establecido en la fracción I, último párrafo, del artículo 171, del mismo ordenamiento legal, la siguiente documentación e información:

1. *Papeles de trabajo elaborados con motivo de la revisión, relativos a:*

a) Honorarios Asimilados.

2. *Información y documentación correspondiente a:*

a) Copia de: recibos de pagos por tales conceptos.

CUARTO.- Que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo anteriormente solicitado, puede hacerse acreedor a la sanción prevista en el artículo 176, fracción I, inciso b), o fracción II, inciso b), punto 3), del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización

"Artículo 176. Cuando el Instituto detecte irregularidades en la elaboración e integración del dictamen imputables al contador público autorizado, podrá imponer las sanciones en los términos siguientes:

I.- Le amonestará:

...
b) En caso de que no cumpla con los requerimientos que le formule el Instituto o no presente la totalidad de la documentación o información solicitada en los términos de este Reglamento, y

...
II.- Le suspenderá el registro ante el Instituto:

...
b) Por dos años, en las siguientes situaciones:

...
3) Cuando la documentación aclaratoria solicitada por el Instituto no se presente dentro del plazo que se otorgue para tal efecto, independientemente de las prórrogas o nuevos requerimientos autorizados o formulados por el Instituto que sean diversos al requerimiento de documentación.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Subdelegación Sur dependiente de la Delegación Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, le

4



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACIÓN PUEBLA
SUBDELEGACIÓN SUR

Oficio No

REQUIERE

PRIMERO.- Para que dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracción I, último párrafo, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, presente los papeles de trabajo, la información y documentación a que se refiere el TERCERO de los considerandos.

Los papeles de trabajo, la información y documentación solicitada, deberá ser presentada en las oficinas de la Subdelegación Sur, sitas en Acatzingo No. 2, Colonia, La Paz, C. P. 72160, Puebla, Pue.

SEGUNDO.- Notifíquese **personalmente** el presente oficio, al contador público en su carácter de contador público autorizado del patrón con los registros patronales y por el ejercicio 2004, en su domicilio ubicado en , PUEBLA, PUE.

Así lo proveyó y firma el Titular de la Subdelegación Sur, dependiente de la Delegación Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.

ATENTAMENTE
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

Lic. Ricardo Jacob Vázquez Rasgado.
Titular de la Subdelegación

Con copia:

C. P.MOFV /C. P.CCGL/ agcc

Con base a lo anterior el Artículo 172 del reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización⁷⁰ le da un plazo al patrón para manifestar lo que a su derecho convenga.

Trascurrido dicho plazo, el instituto deberá emitir una resolución y procederá en su caso a ejercer las facultades de comprobación.

Este procedimiento es letra muerta para el instituto ya que no obstante de que el patrón se encuentra dictaminado hace caso omiso de los artículos en comento y ejerce facultades en cualquier tiempo sin necesidad de notificación previa de la revisión o diferencias encontradas en dictamen.

Como podemos observar el oficio donde el IMSS solicita al dictaminador la revisión de papeles de trabajo carece de muchos requisitos, principalmente la falta de motivación para ejercer sus facultades ya que únicamente se limita a argumentar el propósito u objeto de la misma lo cual es muy diferente al motivo por el cual, el auditor en sujeto de revisión, es decir el IMSS debe mostrar los razonamientos que efectúa tanto lógicos como jurídicos para justificar la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables y citadas, siendo necesario además exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, es decir, e en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

⁷⁰reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.2014. ISEF. Artículo 172 Pag.53

Por otro lado es muy importante señalar cuales son las causales por parte del IMSS para la aplicación del acto de fiscalización objeto de esta investigación:

1.- Omisión en el registro de la obra de construcción, en términos del artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado⁷¹

2.- No dar cumplimiento al Artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización,⁷² respecto de obtener el Registro Patronal del centro de trabajo, en la circunscripción de la Subdelegación que está ubicada la obra de construcción.

3.-No dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 9 y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado⁷³ en relación a la presentación de las incidencias de obra SATIC-05 (Relación de trabajadores) y SATIC-03 (Aviso determinación, suspensión, cancelación de obra)

4.- Aún y cuando se cumpla con el registro de obra y la presentación de las incidencias, exista denuncia de algún trabajador o beneficiario de éste, o que los datos, informes o documentos que haya proporcionado el patrón resulten ser falsos.

5.- Por incumplimiento a lo señalado en el Artículo 167 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización⁷⁴, respecto a la documentación complementaria que

⁷¹Reglamento del Seguro Social Obligatorio para Trabajadores de la Construcción por obra tiempo determinado. Art.12

⁷²reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.2014. ISEF. Artículo 13 Pag.6

⁷³Reglamento del Seguro Social Obligatorio para Trabajadores de la Construcción por obra tiempo determinado. Art.9

⁷⁴reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.2014. ISEF. Artículo 13 Pag.6

se deberá anexar al Dictamen, cuando los patrones de la Industria de la Construcción se dictaminen por ejercicio fiscal o por obra.

CAPITULO V

INSTRUMENTO DE MEDICIÓN PARA CONOCER SI A LOS PATRONES LES ES APLICADO CORRECTAMENTE POR PARTE DEL IMSS EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO.

En el presente capítulo se describirá el tipo de investigación y el trabajo de campo que se realizó de acuerdo al tema de investigación “Determinación Presuntiva Del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la Construcción por obra o tiempo determinado.

La elaboración del instrumento de medición esta realizada de acuerdo a los pasos siguientes:

- a) Listar las variables que se pretenden medir u observar
- b) Revisar cómo han sido definidas operacionalmente las variables
- c) Elegir un diseño apropiado, que sea válido y confiable
- d) Selección de la muestra.
- e) Elaborar el instrumento de medición y aplicarlo
- f) Codificar datos
- g) Análisis e interpretación de los resultados.

5.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La guía utilizada para el desarrollo de la presente investigación establece una serie de variables, variable independiente son las disposiciones contenidas en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la industria de

la construcción por obra o tiempo determinado y en la Ley del Seguro Social y variables dependientes como es la correcta interpretación del procedimiento contemplado en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado, ya que ello contribuye a que las empresas constructoras conozcan con puntualidad cual es el procedimiento del artículo 18 del Reglamento para evitar diferencias en los pagos de cuotas, multas, recargos y actualizaciones por parte del IMSS, beneficiando así a los trabajadores de la industria de la construcción.

5.2 DISEÑO METODOLÓGICO

Se realizó este estudio por medio de un muestreo, perfectamente definido, tomando en consideración a 5 de las empresas constructoras mas importantes de la ciudad de Puebla en relación a la facturación emitida en el ejercicio 2013 (Facturación superior a los 1,000,000.00 mil millones de pesos)

El instrumento de medición consta de un cuestionario y se lleva a cabo mediante la aplicación de éste a 3 ejes fundamentales: Patrones de las empresas constructoras, sus respectivos Contadores Públicos y a funcionarios del IMSS.

Éstas se concentraron en una base de datos para poder obtener información, una vez evaluada y aplicada la encuesta, para analizar la información recabada, se requirió realizar un análisis estadístico de tipo descriptivo, para presentar un análisis general y poder darle una interpretación.

5.3 ANÁLISIS DESCRIPTIVO

En esta sección se presentan los resultados obtenidos en el presente estudio sobre clima laboral, de manera exploratoria, con el propósito de ir armando un panorama general del comportamiento del mismo, antes de entrar a los análisis definitivos que nos conducirán a las conclusiones.

5.4 INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

El presente instrumento de medición se muestra por medio de una encuesta que se ha diseñado con fines académicos para el proyecto de tesis titulado “Determinación presuntiva del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores por obra o tiempo determinado.

Se cuenta con dos ejes estructurados de la siguiente manera:

-Eje 1 “Datos informativos del encuestado”.

-Eje 2 “Conocimiento de la Determinación presuntiva del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores por obra o tiempo determinado”.

Objetivos. Los objetivos de la encuesta son:

1.-Para conocer el nivel de conocimiento de los profesionales de la Contaduría Pública, de las empresas constructoras más importantes de la ciudad de Puebla respecto a la Determinación presuntiva del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores por obra o tiempo determinado.

2.-El instrumento se ha diseñado para ser aplicado a los patrones dueños de empresas de la Industria de la Construcción con el propósito de conocer si han sido revisados por parte del IMSS.

3.-También fue diseñado para saber en qué casos y a qué tipo de patrones les es aplicado el procedimiento de Determinación presuntiva del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores por obra o tiempo determinado.

Nota. La utilidad de esta investigación solo es para efectos de desarrollo de la tesis en referencia. Los datos que usted comparta son estrictamente confidenciales y reservados.

Eje 1 “Datos informativos del encuestado”

CUESTIONARIO “A” para los dueños de las empresas.

-Nombre

-Profesión.

-Antigüedad y nombre de la empresa

Instrucciones de llenado del instrumento-cuestionario: Marque con una X la respuesta que usted considere corresponde a la pregunta formulada.

Eje 2 “Conocimiento de la Determinación presuntiva del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores por obra o tiempo determinado”.

1.-Tiene dificultades su empresa para obtener obra de cualquier tipo?

- a) Si
- b) No
- c) Lo desconozco
- d) No estoy seguro

2.- ¿Qué tipo de problemas tiene la empresa para la obtención de obras?

- a) Problemas en los concursos de obra
- b) Problemas con funcionarios
- c) Actos de corrupción
- d) Precios muy elevados de los insumos que se utilizan en las obras.
- e) Problemas con la obtención de registros de padrones
- f) Otros

3.- Cuáles son los principales problemas que tiene su empresa para cumplir correctamente con sus obligaciones en materia de seguridad social?

- a) Leyes muy complejas
- b) Desconocimiento de las disposiciones fiscales
- c) Lo desconozco
- d) No tengo problemas en ese sentido.
- e) Problemas con la afiliación de trabajadores de la industria de la construcción
- f) Otros

4.- Ha sido sujeto de revisiones o auditorias por parte del IMSS?

- a) Si
- b) No
- c) Lo desconozco

5.- Ha tenido que pagar diferencias de pago de cuotas o sanciones derivadas de dichas revisiones?

- a) Si
- b) No
- c) Lo desconozco

6.- Cuál es el monto que ha tenido que pagar derivado de dichas revisiones?

- a) No se pago
- b) No se pago y se interpuso algún medio de defensa
- c) Se llevo a algún arreglo con el IMSS
- d) De \$1.00 a \$100,000.00
- e) De más de \$100,000.00

7.- Subcontrata obra para la ejecución de los trabajos?

- a) Si
- b) No
- c) Lo desconozco

8.-En caso de ser afirmativa la pregunta anterior....¿ Se elaboran contratos con el subcontratista?

- a) Si
- b) No
- c) Lo desconozco

9.-Se solicitan los avisos correspondientes (SATIC) y pagos de cuotas obrero patronales a dichos subcontratistas?

- a) Si
- b) No
- c) Lo desconozco

10.-Le ha sido aplicado el procedimiento de cálculo de cuotas del IMSS por metro cuadrado de construcción o por costo total de contrato?

- a) Si

- b) No
- c) Lo desconozco

11.- Sabe que tipo de contratos existen para la ejecución de una obra?

- a) Si
- b) No
- c) Lo desconozco

Le damos las gracias por su valiosa cooperación, informándole que dicha información es de carácter confidencial.

CUESTIONARIO “B” para funcionarios del IMSS.

Eje 1 “Datos informativos del encuestado”

-Nombre

-Puesto que ocupa

-Antigüedad

Instrucciones de llenado del instrumento-cuestionario: Marque con una X la respuesta que usted considere corresponde a la pregunta formulada.

Eje 2 “Conocimiento de la Determinación presuntiva del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores por obra o tiempo determinado”.

1.-Conoce que tipo de revisiones realiza el IMSS?

- a) Si
- b) No
- c) No estoy seguro

2.- Cuáles son las revisiones que se realizan específicamente a la industria de la construcción?

- a) Auditoria directa

- b) Revisión de escritorio
- c) Revisión de dictamen
- d) Invitación a la corrección
- e) Revisión conforme al Artículo 12 “A” Del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?
- f) Revisión conforme al Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?
- g) Todas las anteriores

3.-En qué casos se aplica por parte del IMSS el procedimiento que se contempla en el Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

- a) Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones derivadas de la ley del Seguro Social y sus Reglamentos.
- b) Cuando el patrón no cumpla con el entero y pago de las cuotas obrero patronales
- c) Cuando el patrón no registre la obra ejecutada.
- d) Cuando no se registre a los trabajadores ante el IMSS
- e) Cuando se solicite la carta de autocorrección

4.- A qué tipo de patrones les aplica el IMSS el procedimiento que se contempla en el Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

- a) A todos los patrones
- b) A todos los patrones que pertenecen a la industria de la construcción con trabajadores eventuales
- c) A todos los patrones que pertenecen a la industria de la construcción con trabajadores permanentes
- d) A todos los patrones relacionados con una obra de construcción.

5.-Conoce el procedimiento que contempla el Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social.

- a) Si
- b) No
- c) No estoy seguro

6.-En qué casos es aplicable el procedimiento por parte del IMSS para otorgar la carta de autocorrección a los patrones de la industria de la construcción?

- a) Por invitación
- b) A solicitud del patrón
- c) Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones derivadas de la ley del Seguro Social y sus Reglamentos

7.- Cuáles son las causas por las que el IMSS revisa los dictámenes del auditor de una empresa dictaminada?

- a) Por encontrar inconsistencias en el Dictamen
- b) Por pruebas selectivas
- c) Por sus antecedentes
- d) Otros

8.-Cuál es el plazo que tiene el IMSS para la aplicación del procedimiento que contempla el Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

- a) 9 Meses
- b) 1 Año
- c) 5 Años
- d) No tiene plazo

e) 90 días hábiles a partir del aviso de baja de la obra

9.- Cuál es la duración que debe tener la revisión por parte del IMSS para revisar a un patrón de acuerdo al Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

a) 9 Meses

b) 1 Año

c) 5 Años

d) No tiene plazo

e) 90 días hábiles a partir del aviso de baja de la obra

10.- Conoce cuál es el plazo que tiene el IMSS para determinar un crédito fiscal derivado del procedimiento del Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

a) 9 Meses

b) 1 Año

c) 5 Años

d) No tiene plazo

e) 90 días hábiles a partir del aviso de baja de la obra

Le damos las gracias por su valiosa cooperación, informándole que dicha información es de carácter confidencial.

CUESTIONARIO “C” para los Contadores de las empresas.

Eje 1 “Datos informativos del encuestado”

Datos informativos del encuestado:

-Nombre

-Puesto que ocupa.

-Antigüedad.

Instrucciones de llenado del instrumento-cuestionario: Marque con una X la respuesta que usted considere corresponde a la pregunta formulada.

Eje 2 “Conocimiento de la Determinación presuntiva del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores por obra o tiempo determinado”.

1. Cuáles son los principales problemas que tiene su empresa para cumplir correctamente con sus obligaciones en materia de seguridad social?

- a) Leyes muy complejas
- b) Desconocimiento de las disposiciones fiscales
- c) Lo desconozco
- d) No tengo problemas en ese sentido.

- e) Problemas con la afiliación al IMSS de trabajadores de la industria de la construcción
- f) Otros

2.- Han sido sujeto de revisiones o auditorias por parte del IMSS?

- a) Si
- b) No
- c) Lo desconozco

3.-Han tenido que pagar diferencias de pago de cuotas o sanciones derivadas de dichas revisiones?

- a) Si
- b) No
- c) Lo desconozco

4.-Cuál es el monto que ha tenido que pagar derivado de dichas revisiones?

- a) No se pago
- b) No se pago y se interpuso algún medio de defensa
- c) Se llego a algún arreglo con el IMSS
- d) De \$1.00 a \$100,000.00
- e) De más de \$100,000.00

5.- Subcontratan obra para la ejecución de los trabajos?

- a) Si
- b) No
- c) Lo desconozco

6.-En caso de ser afirmativa la pregunta anterior....¿ Se elaboran contratos con el subcontratista?

- a) Si
- b) No
- c) Lo desconozco

7.-Se solicitan los avisos correspondientes (SATIC) y pagos de cuotas obrero patronales a dichos subcontratistas?

- a) Si
- b) No
- c) Lo desconozco

8.-Le ha sido aplicado el procedimiento de cálculo de cuotas del IMSS por metro cuadrado de construcción o por costo total de contrato contemplado en el Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

- a) Si
- b) No
- c) No estoy seguro

9.- Sabe qué tipo de contratos existen para la ejecución de una obra ?

- a) Si
- b) No
- d) No estoy seguro

10.-Conoce como es el procedimiento que contempla el Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social.

- a) Si
- b) No
- c) No estoy seguro

11.-En qué casos es aplicable el procedimiento por parte del IMSS para otorgar la carta de autocorrección a los patrones de la industria de la construcción?

- a) Por invitación
- b) A solicitud del patrón
- c) Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones derivadas de la ley del Seguro Social y sus Reglamentos

12.- Cuáles son las causas por las que el IMSS revisa los dictámenes del auditor de una empresa dictaminada?

- a) Por encontrar inconsistencias en el Dictamen
- b) Por pruebas selectivas
- c) Por sus antecedentes
- d) Otros

13.- Cuál es el plazo que tiene el IMSS para la aplicación del procedimiento que contempla el Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

- a) 9 Meses
- b) 1 Año
- c) 5 Años
- d) No tiene plazo
- e) 90 días hábiles a partir del aviso de baja de la obra

14.- Cuál es la duración que debe tener la revisión por parte del IMSS para revisar a un patrón de acuerdo al Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

- a) 9 Meses
- b) 1 Año
- c) 5 Años
- d) No tiene plazo
- e) 90 días hábiles a partir del aviso de baja de la obra

15.- Conoce cual es el plazo que tiene el IMSS para determinar un crédito fiscal derivado del procedimiento del Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

- a) 9 Meses
- b) 1 Año
- c) 5 Años
- d) No tiene plazo
- e) 90 días hábiles a partir del aviso de baja de la obra

16.-Conoce que medios de defensa existen en contra de resoluciones por parte del IMSS derivado del procedimiento del Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

- a) Si
- b) No
- c) No estoy seguro

Le damos las gracias por su valiosa cooperación, informándole que dicha información es de carácter confidencial.

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Derivado de la aplicación de los cuestionarios diseñados como instrumento de medición a continuación se presentan los resultados obtenidos:

Eje 1 “Datos informativos del encuestado”

En todos los casos el objetivo principal de este primer eje es conocer el puesto y antigüedad en el mismo de los entrevistados, ya sea por parte de las empresas o por parte del IMSS.

Las respuestas a las preguntas correspondientes al eje 1 arrojan lo siguiente:

A) Para el caso de patrones de la industria de la construcción, el 80% de los encuestados son Ingenieros civiles y el 20% son Arquitectos.

B) A su vez el 80% tiene ya más de 15 años con su empresa y solo el 20%, tiene 15 años de antigüedad.

C) Para el caso de funcionarios del IMSS se detecta que tienen poca antigüedad en su puesto.

D) Los puestos de los encuestados que son funcionarios del IMSS son ejecutores, supervisores, auditores y jefes de oficina, pertenecientes a la Sub delegación Sur y Norte de la ciudad de Puebla y Sub delegación de Polanco en la Ciudad de México.

E) Para el caso de patrones de la industria de la construcción, el 80% de los encuestados son Ingenieros civiles y el 20% son Arquitectos.

F) Para el caso de los Contadores de los patrones de la industria de la construcción, el 100% de los encuestados ocupan el cargo de contador general.

G) A su vez el 60% tiene ya más de 15 años con su empresa y solo el 40%, tiene menos de 15 años de antigüedad

Como se podrá apreciar la mayor parte de las empresas constructoras más importantes en Puebla, cuentan con dueños y contadores con una antigüedad considerable.

Eje 2 “Conocimiento de la Determinación presuntiva del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores por obra o tiempo determinado”.

Las preguntas que se diseñaron y plantearon son las siguientes:

1.-Tiene dificultades su empresa para obtener obra de cualquier tipo?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.1.1

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	100%	5
No	0%	0
Lo desconozco	0%	0
No estoy seguro	0%	0
	100%	5



Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo a la grafica anterior, podemos observar que el 100% de las personas entrevistadas, tienen dificultades para obtener obra de cualquier tipo.

Interpretación

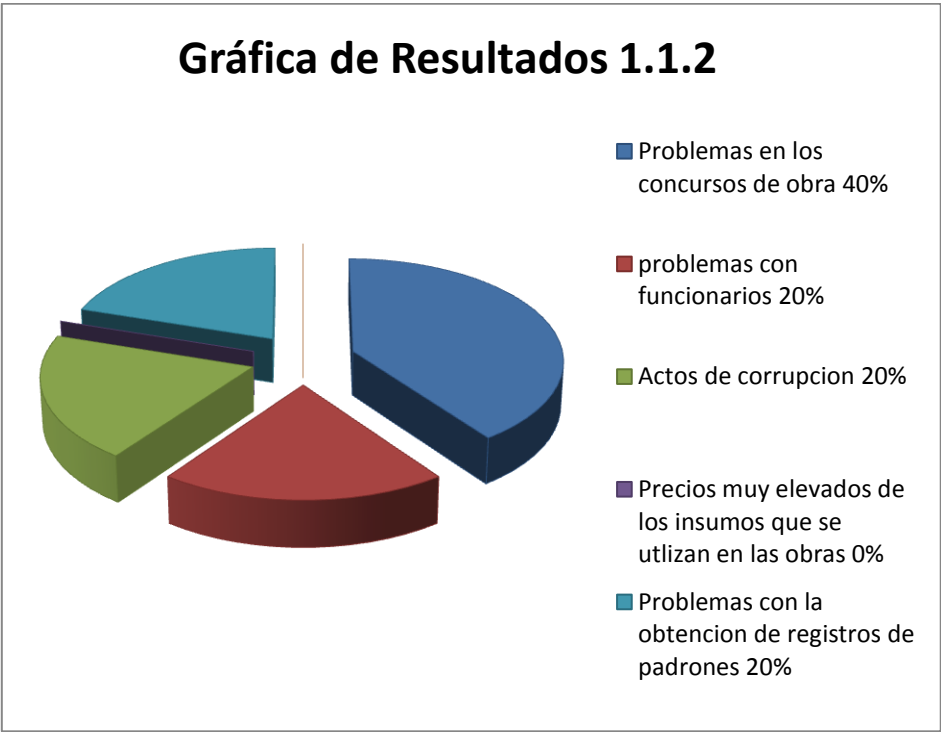
De manera por demás alarmante, todos los entrevistados, tienen de alguna manera problemas para obtener obras en la ciudad, lo cual representa un verdadero problema, ya que estamos hablando de las principales constructoras locales.

2.- ¿Qué tipo de problemas tiene la empresa para la obtención de obras?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.1.2

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Problemas en los concursos de obra	40%	2
problemas con funcionarios	20%	1
Actos de corrupción	20%	1
Precios muy elevados de los insumos que se utilizan en las obras	0%	0
Problemas con la obtención de registros de padrones	20%	1
otros	0%	0
	100%	5



Análisis

De lo anterior observamos el tipo de problemas que tiene la industria para obtener obra, dentro de las cuales destacan los problemas en concursos de obra con un 40%.

Interpretación

Conforme los datos anteriores los empresarios manifiestan tener la mayor cantidad de problemas para que le sea asignada una obra en los concursos que se realizan para la obtención de las mismas.

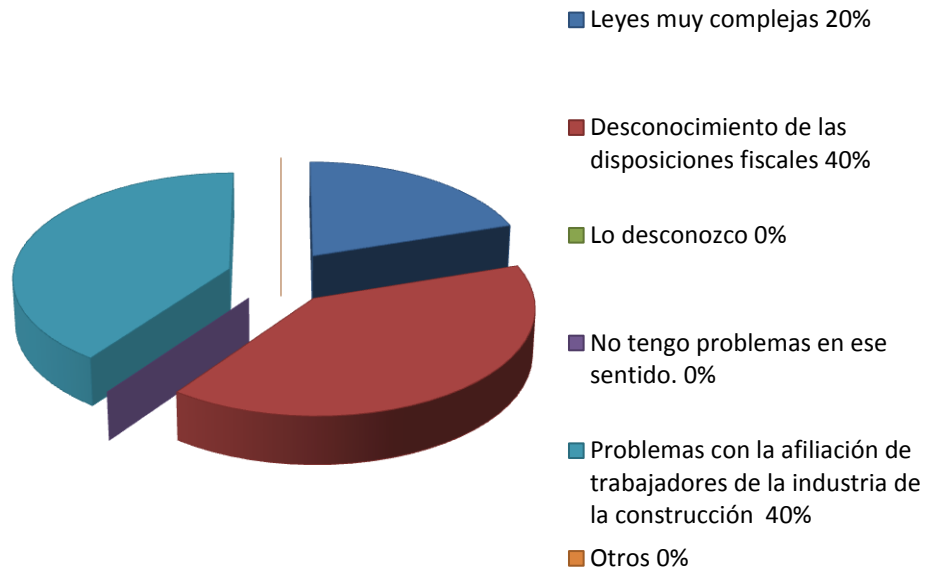
3.-Cuáles son los principales problemas que tiene su empresa para cumplir correctamente con sus obligaciones en materia de seguridad social?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.1.3

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Leyes muy complejas	20%	1
Desconocimiento de las disposiciones fiscales	40%	2
Lo desconozco	0%	0
No tengo problemas en ese sentido.	0%	0
Problemas con la afiliación de trabajadores de la industria de la construcción	40%	2
Otros	0%	0
	100%	5

Gráfica de Resultados 1.1.3



Análisis

La grafica anterior nos muestra que las empresas sufren muchos problemas por el desconocimiento de las disposiciones fiscales con un 40% y también con la afiliación de los trabajadores con otro 40%.

Interpretación

Lo que podemos deducir, es que los empresarios manifiestan tener la mayor cantidad de problemas por el desconocimiento de las disposiciones fiscales y en la afiliación de los trabajadores de su industria, ello concatenado a que sienten que las leyes son muy complejas.

4.- Ha sido sujeto de revisiones o auditorias por parte del IMSS?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.1.4

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	100%	5
No	0%	0
Lo desconozco	0%	0
	100%	5



Análisis

Podemos observar claramente que el 100% de las empresas más importantes de la Ciudad de Puebla, han sido objeto de alguna revisión por parte del IMSS.

Interpretación

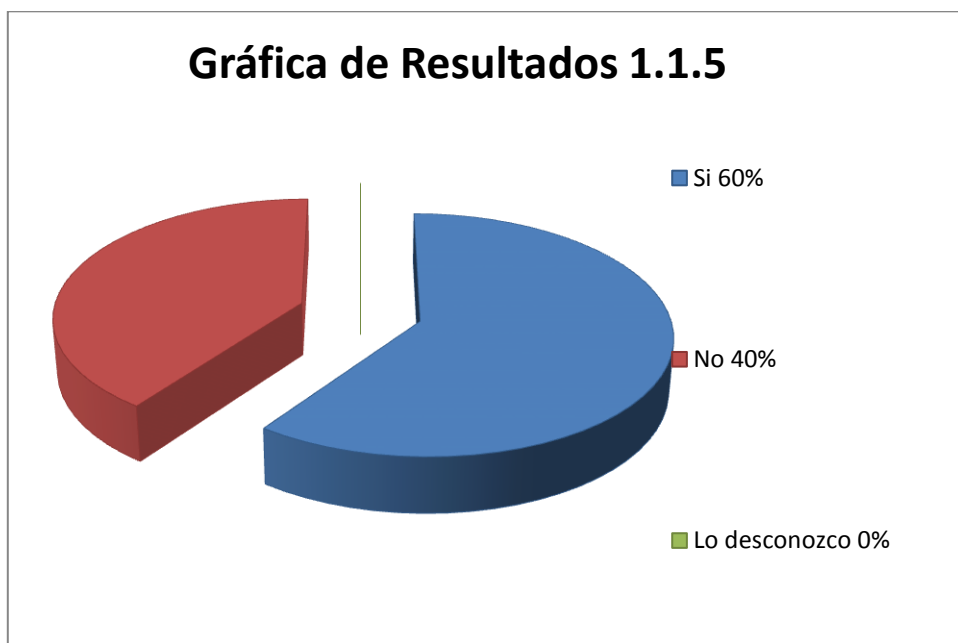
Derivado del resultado anterior es importante señalar que si bien es facultad de las autoridades fiscales, en este caso el IMSS, realizar todo tipo de revisiones, también lo es, como ya se dijo anteriormente que las empresas más grandes e importantes de Puebla, tienen problemas al momento que la autoridad les aplica revisiones.

5.- Ha tenido que pagar diferencias de pago de cuotas o sanciones derivadas de dichas revisiones?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.1.5

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	60%	3
No	40%	2
Lo desconozco	0%	0
	100%	5



Análisis

Derivado de lo anterior, el 60% de las empresas encuestadas han tenido que pagar diferencias de pago de cuotas.

Interpretación

Los resultados de la pregunta anterior nos reflejan que las empresas de la industria de la construcción han tenido que pagar diferencias de pago de

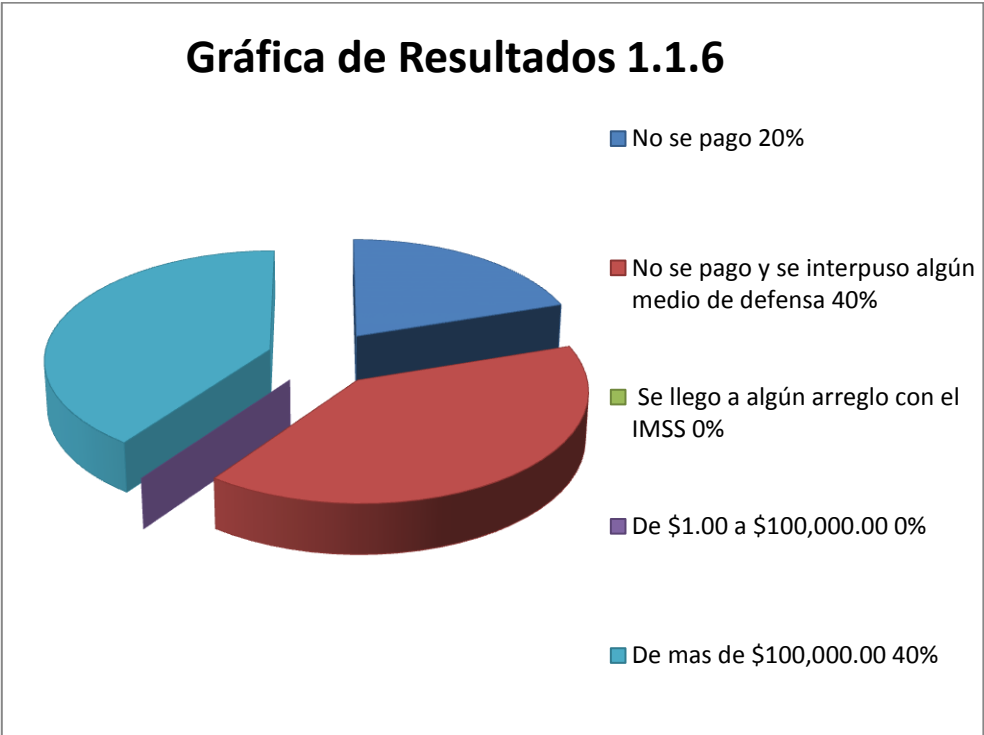
cuotas, es por ello que este trabajo de investigación adquiere mayor importancia, ya que si analizamos correctamente algunas disposiciones fiscales, estaríamos en posibilidad de poder tener más argumentos ante las diferentes autoridades.

6.- Cuál es el monto que ha tenido que pagar derivado de dichas revisiones?

Tabulación

Gráfica de Resultados
1.1.6

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
No se pago	20%	1
No se pago y se interpuso algún medio de defensa	40%	2
Se lleo a algún arreglo con el IMSS	0%	0
De \$1.00 a \$100,000.00	0%	0
De mas de \$100,000.00	40%	2
	100%	5



Análisis

Los resultados de la gráfica anterior muestran que el 40% de las empresas encuestadas han tenido que pagar diferencias superiores a \$100,000.00 (cien mil pesos) de pago de cuotas, el otro 40% interpuso algún medio de defensa, y finalmente el otro 20 % no pago.

Interpretación

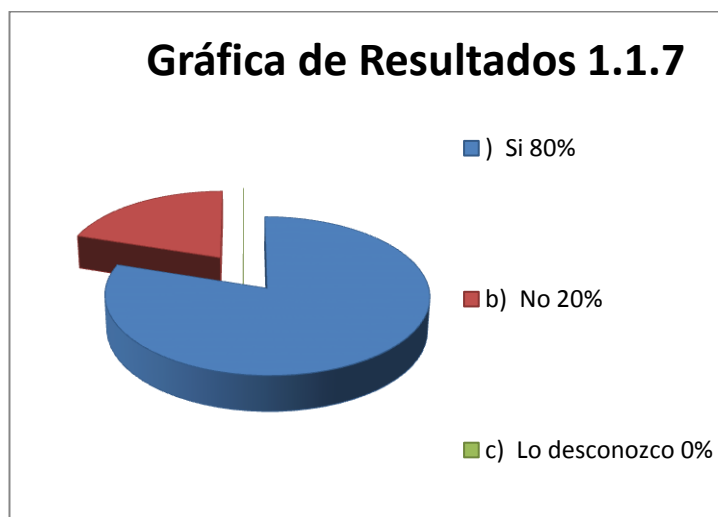
De los resultados obtenidos del análisis anterior podemos observar que dentro de las empresas de la industria de la construcción si se conoce que existen medios de defensa, para los casos en los que no se este de acuerdo con las determinaciones de la autoridad.

7.- Subcontrata obra para la ejecución de los trabajos?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.1.7

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	80%	4
No	20%	1
Lo desconozco	0%	0
	100%	5



Análisis

Se puede visualizar que el 80% de las empresas encuestadas Subcontratan sus trabajos, mientras solo un 20% no lo hace.

Interpretación

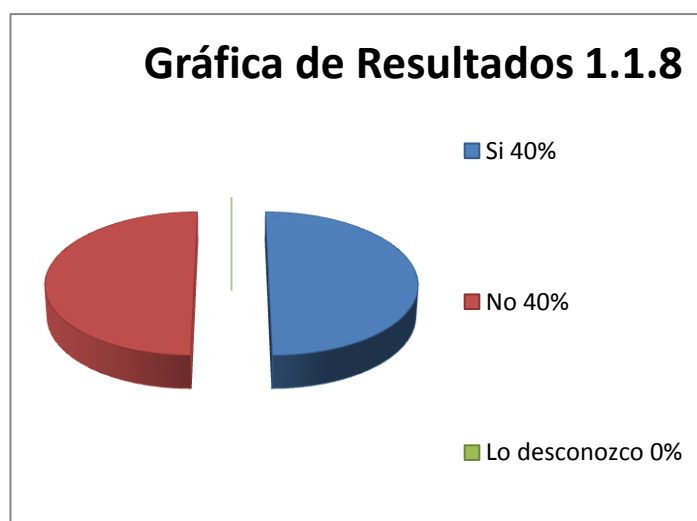
Los resultados anteriores nos muestran la importancia que tiene la figura de la Subcontratación, ya que es una práctica común dentro de la industria.

8.-En caso de ser afirmativa la pregunta anterior....¿ Se elaboran contratos con el subcontratista?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.1.8

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	40%	2
No	40%	2
Lo desconozco	0%	0
	80%	4



Análisis

En los resultados arrojados observamos que el 40% de la empresas elaboran documentalmente contratos con subcontratistas, mientras que el otro 40 % no realizan ningún tipo de contrato.

Interpretación

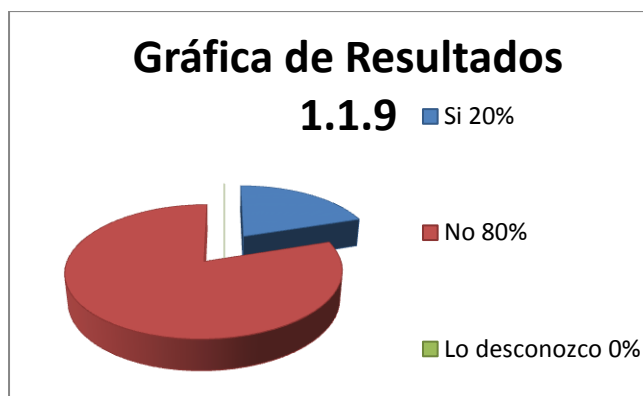
De los resultados anteriormente mostrados podemos deducir que las principales empresas de la industria de la construcción en la ciudad de Puebla, no dan importancia al tema de la subcontratación, situación que es delicada, si tomamos en consideración la posible responsabilidad solidaria en la que se ven involucrados por falta del contrato correspondiente.

9.-Se solicitan los avisos correspondientes (SATIC) y pagos de cuotas obrero patronales a dichos subcontratistas?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.1.9

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	20%	1
No	80%	4
Lo desconozco	0%	0
	100%	5



Análisis

De la gráfica anterior podemos observar que tan solo el 20% de la empresas solicitan a los subcontratistas el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, sin en cambio el otro 40 % no solicita los avisos correspondientes a sus obligaciones.

Interpretación

De los resultados anteriores concluimos que se tiene un descuido considerable por parte de los constructores en vigilar que los proveedores de servicios que se contratan, cumplan a su vez con el registro de obra y demás obligaciones que marca el Reglamento de Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

10.-Le ha sido aplicado el procedimiento de cálculo de cuotas del IMSS por metro cuadrado de construcción o por costo total de contrato?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.1.10

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	60%	3
No	20%	1
Lo desconozco	20%	1
	100%	5



Análisis

Los resultados mostrados nos indican que al 60% de los encuestados si les ha sido aplicado el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

Interpretación

Podemos observar de los resultados obtenidos que nuestra investigación esta plenamente justificada al conocer que el IMSS esta aplicando el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, a la mayor parte de esta industria, por lo cual se hace indispensable conocer correctamente las disposiciones aplicables para su mejor cumplimiento.

CUESTIONARIO “B” para funcionarios del IMSS.

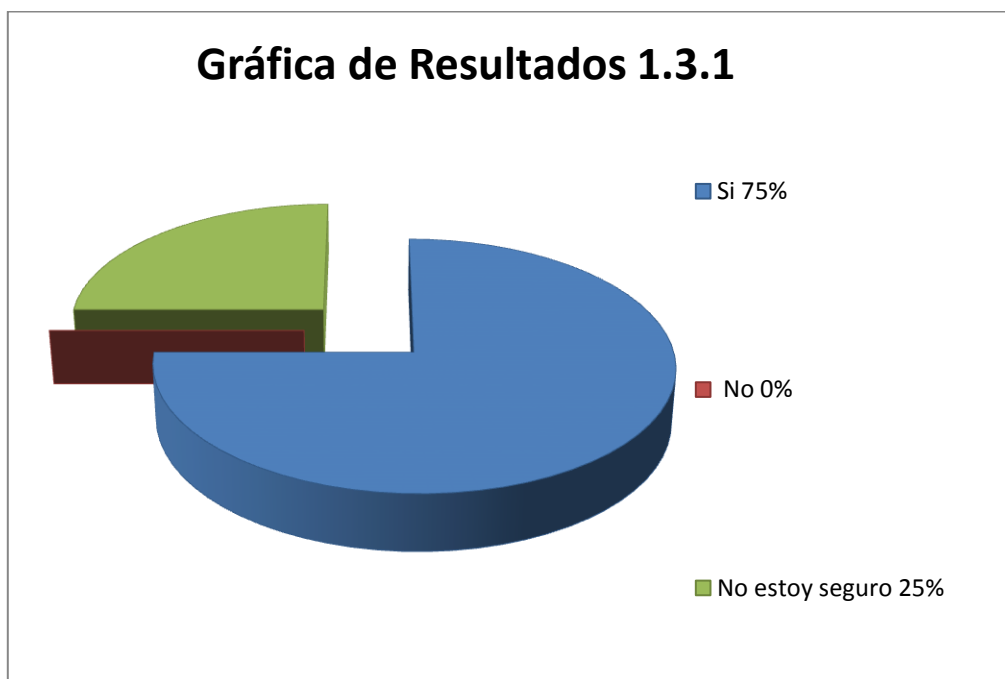
Eje 2 “Conocimiento de la Determinación presuntiva del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores por obra o tiempo determinado”.

1.-Conoce que tipo de revisiones realiza el IMSS?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.3.1

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	75%	3
No	0%	0
No estoy seguro	25%	1
	100%	4



Análisis

De acuerdo a la gráfica anterior 75% de los funcionarios del IMSS encuestados conocen que tipo de revisiones se realizan, mientras que el 25% manifestó no estar seguro.

Interpretación

De conformidad con lo anterior deducimos qué no todo el personal del IMSS esta capacitado para conocer que tipo de revisiones se realizan.

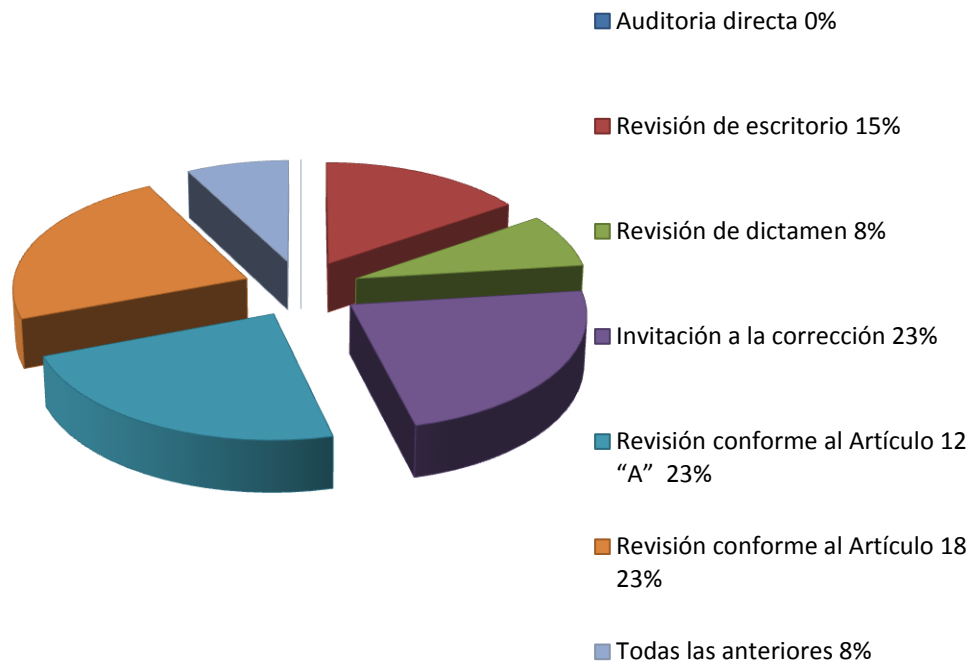
2.- Cuáles son las revisiones que se realizan específicamente a la industria de la construcción?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.3.2

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Auditoria directa	0%	0
Revisión de escritorio	15%	2
Revisión de dictamen	8%	1
Invitación a la corrección	23%	3
Revisión conforme al Artículo 12 "A"	23%	3
Revisión conforme al Artículo 18	23%	3
Todas las anteriores	8%	1
	100%	13

Gráfica de Resultados 1.3.2



Análisis

Es de suma importancia señalar que en la presente pregunta se modificó la frecuencia Absoluta, esto debido a que los funcionarios del IMSS, contestaron respuestas múltiples a un solo cuestionamiento. De acuerdo a lo anterior el 23% de los encuestados manifiestan que la invitación por corrección y las revisiones conforme al Artículo 12"A" Y 18 ambos del reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado son las que se aplican a la industria de la construcción.

Interpretación

Las facultades que tiene el IMSS como organismo fiscal autónomo derivadas del Artículo 251 de su propia Ley, le otorgan el fundamento para poder realizar todo tipo de revisiones a esta industria y no únicamente las que emanan de sus reglamentos.

3.-En qué casos se aplica por parte del IMSS el procedimiento que se contempla en el Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.3.3

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones derivadas de la ley del Seguro Social y sus Reglamentos.	67%	4
Cuando el patrón no cumpla con el entero y pago de las cuotas obrero patronales	0%	0
Cuando el patrón no registre la obra ejecutada.	33%	2
Cuando no se registre a los trabajadores ante el IMSS	0%	0
Cuando se solicite la carta de autocorrección	0%	0
	100%	6



Análisis

Como sucedió en el cuestionamiento anterior así, como en las preguntas siguientes se modificó la frecuencia Absoluta, esto debido a que los funcionarios del IMSS, contestaron respuestas múltiples a un solo cuestionamiento. Una vez aclarado lo anterior el 67% de los funcionarios manifiestan la principal causa para la aplicación del procedimiento estimativo contemplado en el Artículo 18 del reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado son la falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Interpretación

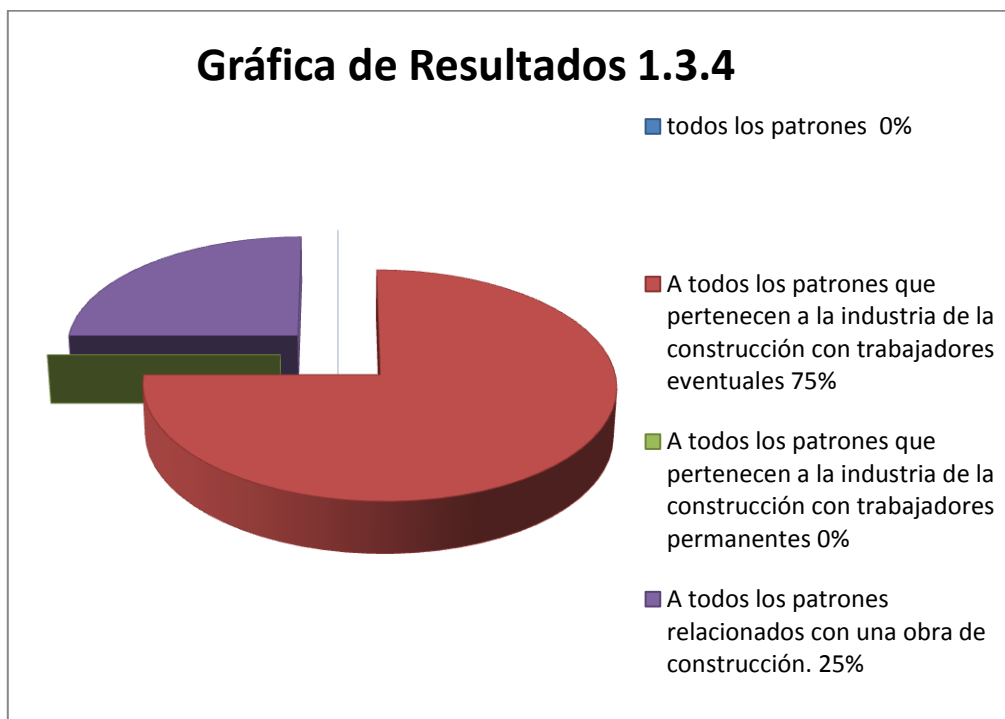
Si como se manifiesta en el cuadro anterior la principal causa por la que el IMSS realiza el procedimiento estimativo es la falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley del Seguro Social y sus Reglamentos, también es cierto que no es la única causa, ya que siendo un término muy subjetivo, el IMSS lo aplica prácticamente para todas las cuestiones que tiene que ver con una obra en cuanto a las cuotas obrero patronales se refiere.

4.- A qué tipo de patrones les aplica el IMSS el procedimiento que se contempla en el Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.3.4

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
todos los patrones	0%	0
A todos los patrones que pertenecen a la industria de la construcción con trabajadores eventuales	75%	3
A todos los patrones que pertenecen a la industria de la construcción con trabajadores permanentes	0%	0
A todos los patrones relacionados con una obra de construcción.	25%	1
	100%	4



Análisis

Conforme a la gráfica anterior el 75% de los funcionarios manifiestan que procedimiento estimativo contemplado en el Artículo 18 del reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o

tiempo determinado debe ser aplicado a todos los patrones que pertenecen a la industria de la construcción con trabajadores eventuales.

Interpretación

Definitivamente esta respuesta es medular en cuanto al presente trabajo de investigación, ya que si los funcionarios del IMSS manifiestan que el procedimiento estimativo contemplado en el Artículo 18 del reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado debe ser aplicado a todos los patrones que pertenecen a la industria de la construcción con trabajadores eventuales, éste no debería ser aplicado a patrones que contratan trabajadores bajo otra modalidad (trabajadores permanentes o por tiempo indeterminado), así como tampoco debería ser aplicado a patrones que no pertenecen al sector de la construcción.

Como ya se demostró anteriormente el instituto no toma en consideración estas situaciones, ya que en la práctica aplica la determinación estimativa a todos los patrones que interviene en una obra.

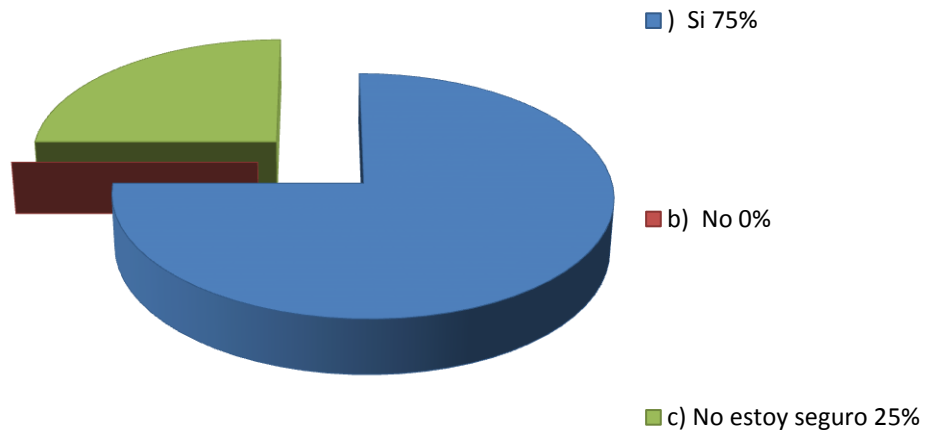
5.-Conoce el procedimiento que contempla el Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social.

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.3.5

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	75%	3
No	0%	0
No estoy seguro	25%	1
	100%	4

Gráfica de Resultados 1.3.5



Análisis

La gráfica anterior nos muestra el 75% de los encuestados conoce el procedimiento estimativo contemplado en el Artículo 18 del reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

Interpretación

Si un sector de los funcionarios dedicados a revisar a los patrones, no conoce la determinación presuntiva, estamos realmente ante un doble problema, la interpretación incorrecta que se le da al Artículo 18 del reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado y la falta de conocimiento del mismo.

6.-En qué casos es aplicable el procedimiento por parte del IMSS para otorgar la carta de autocorrección a los patrones de la industria de la construcción?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.3.6

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Por invitación	20%	1
A solicitud del patrón	80%	4
Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones derivadas de la ley del Seguro Social y sus Reglamentos	0%	0
	100%	5



Análisis

Podemos observar que el 80% de los funcionarios manifiesta que el procedimiento para otorgar la carta de autocorrección a los patrones de la industria de la construcción es a solicitud del patrón.

Interpretación

Nuevamente nos damos cuenta del desconocimiento de la Ley por parte de algunos funcionarios del IMSS, ya que de conformidad con el Capítulo VII del Reglamento de Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y

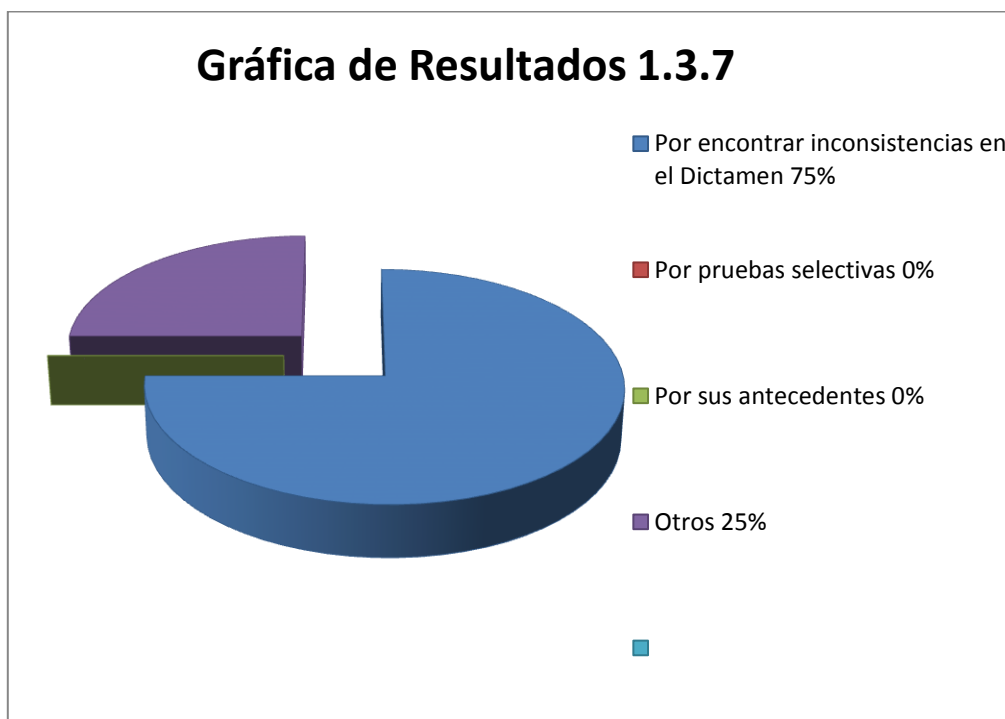
Fiscalización de la Ley del IMSS, en su Artículo 178 , la obligación de corregirse, será mediante la presentación de una solicitud o aceptando la invitación del IMSS .

7.- Cuáles son las causas por las que el IMSS revisa los dictámenes del auditor de una empresa dictaminada?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.3.7

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Por encontrar inconsistencias en el Dictamen	75%	3
Por pruebas selectivas	0%	0
Por sus antecedentes	0%	0
Otros	25%	1
	100%	4



Análisis

Los resultados que se reflejan es que el 75% de la población entrevistada determina que encontrar diferencias en el dictamen es la principal causa de la revisión del mismo.

Interpretación

Dentro del Capitulo VI del Reglamento de Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización de la Ley del IMSS, se contempla únicamente una posible revisión en cualquier tiempo, pero no las causas que lo originan dejando la patrón en completo estado de indefensión en cuanto a revisión de dictámenes se refiere.

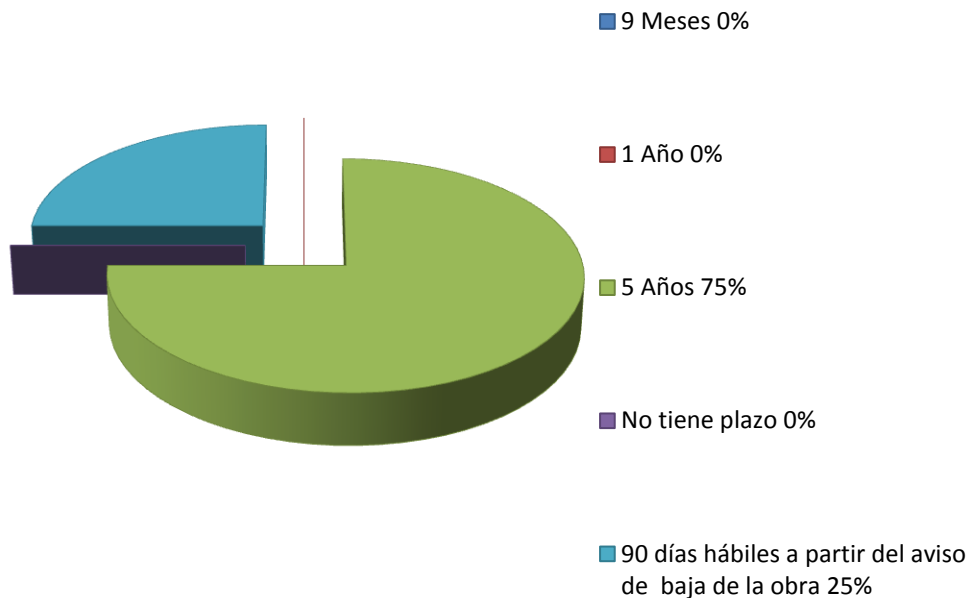
8.- Cuál es el plazo que tiene el IMSS para la aplicación del procedimiento que contempla el Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.3.8

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
9 Meses	0%	0
1 Año	0%	0
5 Años	75%	3
No tiene plazo	0%	0
90 días hábiles a partir del aviso de baja de la obra	25%	1
	100%	4

Gráfica de Resultados 1.3.8



Análisis

De conformidad con los datos mostrados el 75% de los encuestados refiere que el IMSS cuenta con plazo de 5 años para la aplicación en cualquier momento del procedimiento marcado en el numeral 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social, el 25 % manifiesta que solo son 90 días hábiles.

Interpretación

Es de suma importancia conocer que la autoridad tiene hasta 5 años para que caduquen y prescriban sus facultades de comprobación en términos del Artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, por la tanto ese es el plazo que tendría el IMSS para aplicar el procedimiento del Artículo 18 del Reglamento de Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, a cualquier obra realizada durante ese lapso de tiempo, situación que se desconoce por parte de algunos funcionarios del IMSS.

9.- Cuál es la duración que debe tener la revisión por parte del IMSS para revisar a un patrón y para determinar un crédito fiscal de acuerdo al Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

Tabulación

- a) 9 Meses
- b) 1 Año
- c) 5 Años
- d) No tiene plazo
- e) 90 días hábiles a partir del aviso de baja de la obra

Análisis

Los 2 últimos cuestionamientos derivados de la elaboración del cuestionario, fueron englobados en una sola para fines de análisis, ya que los resultados son completamente idénticos.

No se procedió a la gráfica de estos últimos, ya que los funcionarios del IMSS anexaron otra respuesta no considerada dentro de las alternativas.

De cualquier modo el 100% de los encuestados coincidieron en su respuesta anexa, la cual fue de 6 meses.

Interpretación

Derivado del análisis al Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social, el IMSS no cuenta con ningún tipo de plazo para este tipo de revisiones, así como tampoco tiene ningún tipo de plazo para la determinación de un crédito fiscal, suponemos sin conceder que los funcionarios del IMSS contemplan el plazo establecido en el Código Fiscal de la federación y lo aplican de manera supletoria.

CUESTIONARIO “C” para los Contadores de las empresas.

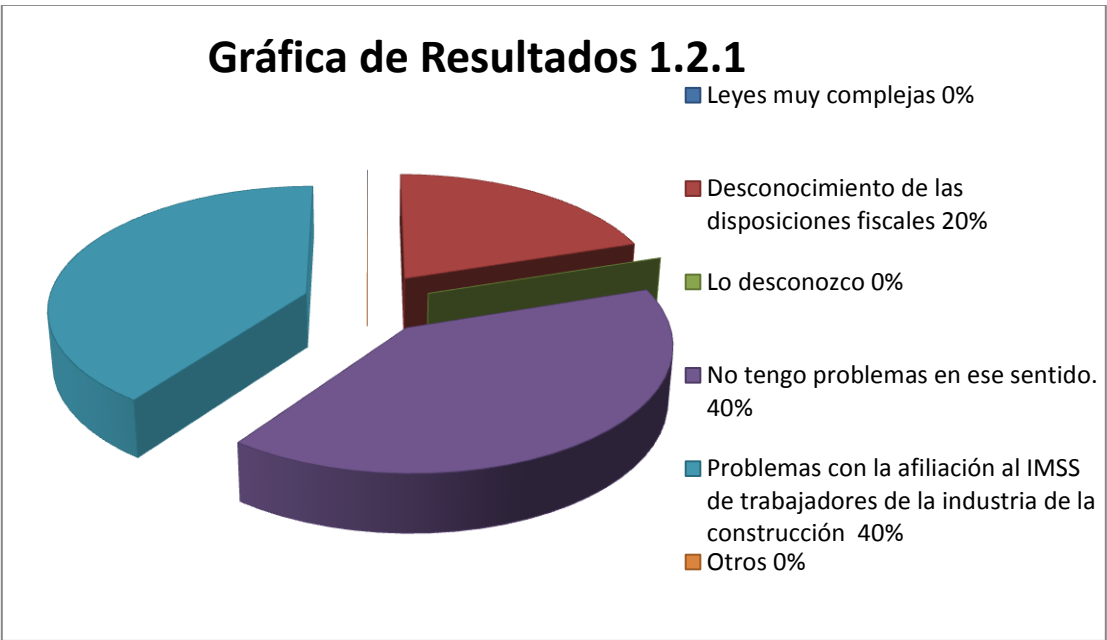
Eje 2 “Conocimiento de la Determinación presuntiva del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores por obra o tiempo determinado”.

1. Cuáles son los principales problemas que tiene su empresa para cumplir correctamente con sus obligaciones en materia de seguridad social?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.2.1

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Leyes muy complejas	0%	0
Desconocimiento de las disposiciones fiscales	20%	1
Lo desconozco	0%	0
No tengo problemas en ese sentido.	40%	2
Problemas con la afiliación al IMSS de trabajadores de la industria de la construcción	40%	2
Otros	0%	0
	100%	5



Análisis

Los resultados que nos muestra la gráfica nos indican que un importante grupo de contadores que representan el 40% manifiesta no tener problemas en cuanto a cumplir con sus obligaciones de seguridad social, mientras que otro 40% indica problemas con la afiliación de sus trabajadores.

Interpretación

Visualizamos que un gran número de contadores tiene problemas con la afiliación de sus trabajadores, los cuales son problemas que manifiesta este sector exclusivamente, en este sentido el IMSS en un momento dado tendría que poner mayor énfasis y facilitar la afiliación de este tipo de trabajadores.

2.- Han sido sujeto de revisiones o auditorias por parte del IMSS?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.2.2

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	100%	5
No	0%	0
Lo desconozco	0%	0
	100%	5



Análisis

Los resultados que obtuvimos al llevar a cabo la aplicación de esta pregunta nos muestran que el 100% de los encuestados han sido sujetos por parte del IMSS de revisiones o auditorías, lo que es congruente con la misma pregunta realizada a los dueños de las empresas, los que manifestaron la misma respuesta.

Interpretación

Dado que las empresas de la industria de la construcción tienen revisiones o auditorías por parte del IMSS, es importante que se incremente el conocimiento de las disposiciones fiscales con el objeto de no tener que pagar montos por concepto de cuotas, sanciones o cualquier otro concepto.

3.-Han tenido que pagar diferencias de pago de cuotas o sanciones derivadas de dichas revisiones?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.2.3

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	80%	4
No	20%	1
Lo desconozco	0%	0
	100%	5



Análisis

Los resultados que se muestran revelan que las empresas de la industria de la construcción se les han detectado diferencias en el 80% de los casos derivada de dichas revisiones.

Interpretación

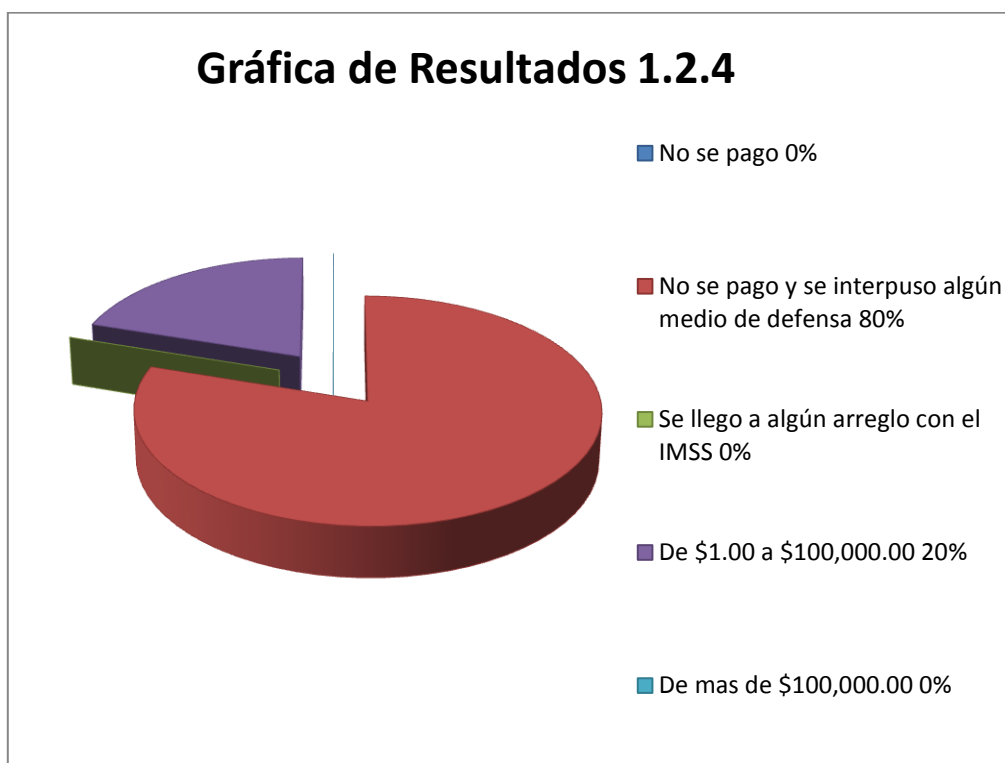
Es importante recalcar y analizar en cada empresa el por que se han detectado diferencias derivadas de una revisión, ya que derivado de dicho análisis se podría evitar en un momento dado tener que pagar algún monto o tener que recurrir a algún medio de defensa.

4.-Cuál es el monto que ha tenido que pagar derivado de dichas revisiones?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.2.4

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
No se pago	0%	0
No se pago y se interpuso algún medio de defensa	80%	4
Se llevo a algún arreglo con el IMSS	0%	0
De \$1.00 a \$100,000.00	20%	1
De mas de \$100,000.00	0%	0
	100%	5



Análisis

Los resultados mostrados nos indican que en el 80% de los casos se interpone algún medio de defensa derivada de dichas revisiones.

Interpretación

El Recurso de Inconformidad es la primera instancia que tienen los patrones en materia de Seguridad Social para interponer su defensa, el cual se encuentra regulado por su respectivo Reglamento, el cual es imprescindible que conozcan las empresas constructoras para alegar en su caso cualquier acto de la autoridad en la que no se este de acuerdo con su determinación.

La gráfica anterior demuestra que los patrones están recurriendo a estos medios de defensa por las diferencias detectadas.

5.- Subcontratan obra para la ejecución de los trabajos?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.2.5

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	100%	5
No	0%	0
Lo desconozco	0%	0
	100%	5



Análisis

Como se puede apreciar el 100% de las empresas encuestadas Subcontratan sus trabajos.

Interpretación

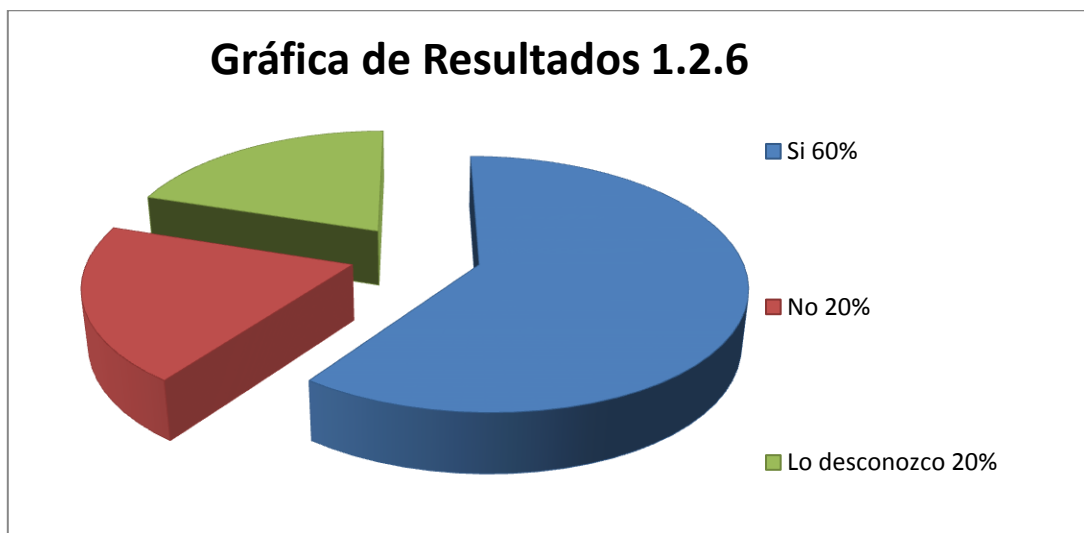
Los resultados plasmados nos muestran la importancia que tiene la figura de la Subcontratación, ya que es una práctica común dentro de la industria.

6.-En caso de ser afirmativa la pregunta anterior....¿ Se elaboran contratos con el subcontratista?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.2.6

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	60%	3
No	20%	1
Lo desconozco	20%	1
	100%	5



Análisis

Los resultados arrojados observamos que el 60% de las empresas elaboran documentalmente contratos con subcontratistas, mientras que el otro 20 % no realizan ningún tipo de contrato.

Interpretación

Es importante señalar que el Artículo 5º Fracción III del Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores por obra o tiempo determinado señala que los subcontratistas están obligados a cumplir con las disposiciones de la ley del IMSS y sus reglamentos, a no ser que tengan celebrado un contrato de intermediación para la ejecución de las obras.

Es por ello la importancia de celebrar este tipo de contratos, que en nuestra investigación, el 20%, no lo realiza y el otro 20% lo desconoce.

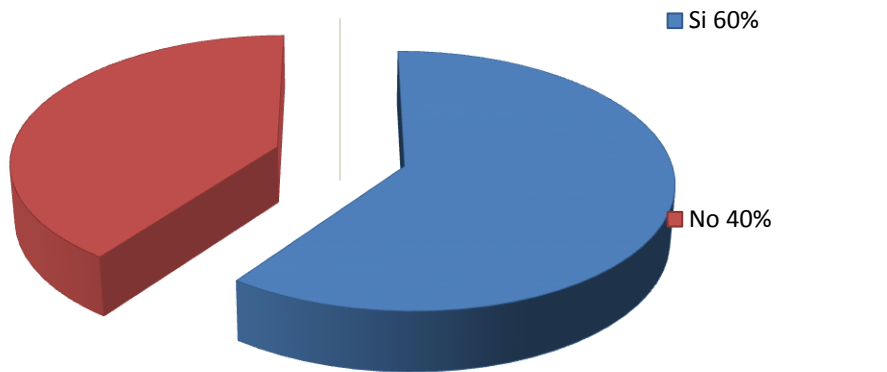
7.-Se solicitan los avisos correspondientes (SATIC) y pagos de cuotas obrero patronales a dichos subcontratistas?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.2.7

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	60%	3
No	40%	2
Lo desconozco	0%	0
	100%	5

Gráfica de Resultados 1.2.7



Análisis

Los resultados de la aplicación nos dan como resultado que el 60% de los contadores si solicitan a los subcontratistas el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, sin en cambio el otro 40 % no solicita los avisos correspondientes a sus obligaciones.

Interpretación

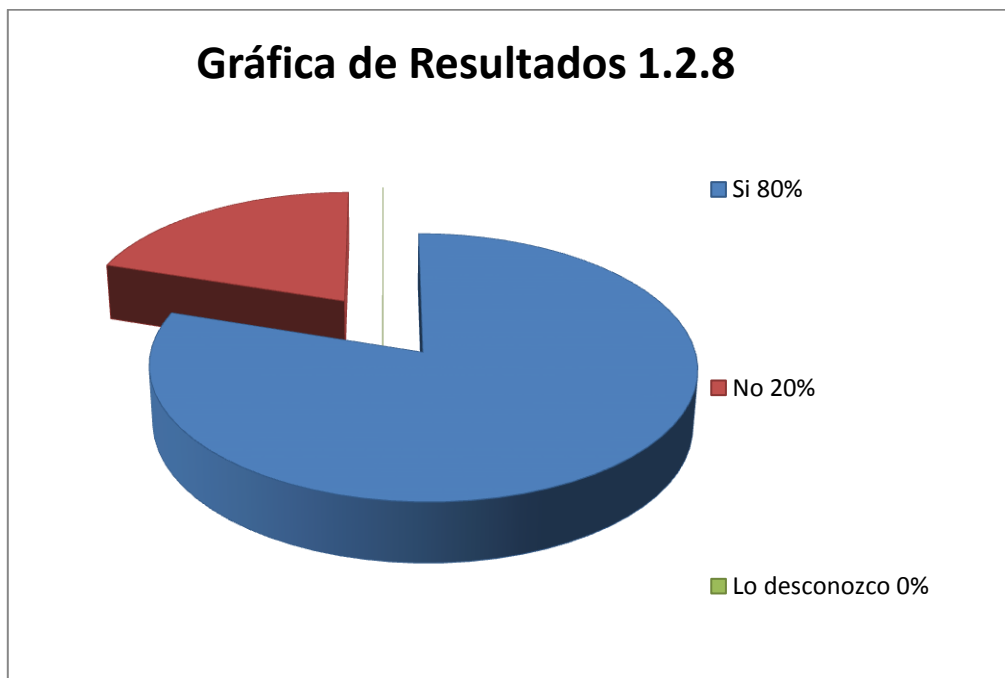
Si bien es cierto, que el Artículo 5º Fracción III del Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores por obra o tiempo determinado nos indica que es necesario tener celebrado un contrato de intermediación para la ejecución de las obras para no tener responsabilidad solidaria, es menester aclarar que la responsabilidad del contratista únicamente nos limita a dar aviso al IMSS de la subcontratación dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se haya celebrado el contrato, mas no de vigilar al referido subcontratista del cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

8.-Le ha sido aplicado el procedimiento de cálculo de cuotas del IMSS por metro cuadrado de construcción o por costo total de contrato contemplado en el Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.2.8

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	80%	4
No	20%	1
Lo desconozco	0%	0
	100%	5



Análisis

La gráfica anterior nos muestra que al 80% de los encuestados si les ha sido aplicado el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de Seguro Social

obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

Interpretación

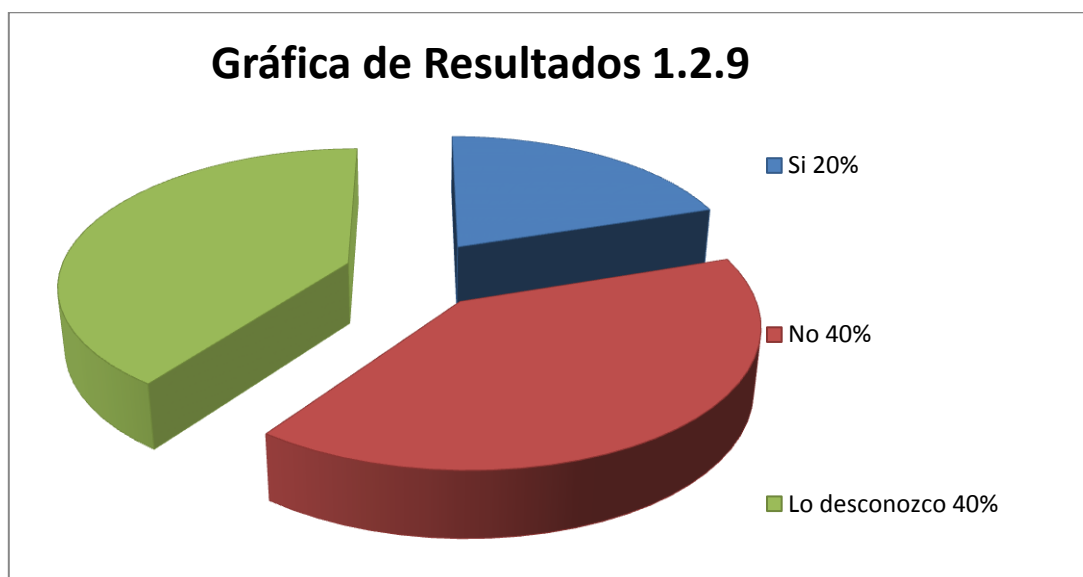
De los resultados obtenidos y mostrados podemos persuadir que de manera general si se esta aplicando el procedimiento del articulo 18 del Reglamento de Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, por parte del IMSS.

9.-Conoce como es el procedimiento que contempla el Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.2.9

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	20%	1
No	40%	2
Lo desconozco	40%	2
	100%	5



Análisis

Podemos observar que la gráfica anterior nos muestra que al 40% de los contadores no esta seguro de conocer el procedimiento del Artículo 18 del Reglamento de Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, también el otro 40% no sabe el procedimiento, mientras que solo un 20% tiene los conocimientos necesarios en ese tema.

Interpretación

Es importante recalcar la importancia de conocer el procedimiento del Artículo 18 del Reglamento de Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, ya que de esa manera podemos evitar todo tipo de sanciones y generar montos a pagar de manera innecesaria.

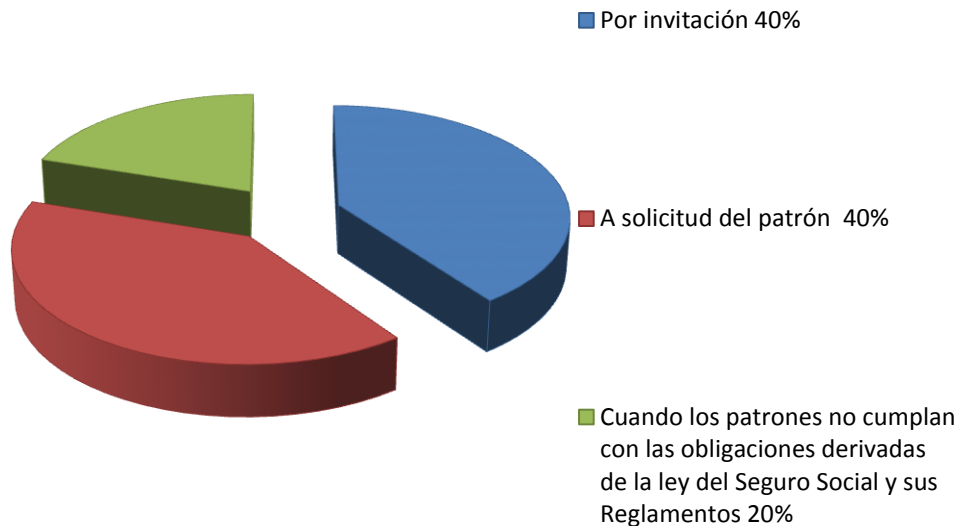
10.-En qué casos es aplicable el procedimiento por parte del IMSS para otorgar la carta de autocorrección a los patrones de la industria de la construcción?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.2.10

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Por invitación	40%	2
A solicitud del patrón	40%	2
Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones derivadas de la ley del Seguro Social y sus Reglamentos	20%	1
	100%	5

Gráfica de Resultados 1.2.10



Análisis

De acuerdo a lo anterior la gráfica anterior nos muestra que al 40% de los contadores refiere que el procedimiento de autocorrección deberá ser por invitación, el otro 40% a solicitud del patrón y finalmente el 20% manifiesta que se realiza cuando el patrón no cumpla con sus obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Interpretación

Esta pregunta fue elaborada con toda la intención de conocer que piensan los contadores respecto al procedimiento de autocorrección contemplado en el Capítulo VII del Reglamento de Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización de la Ley del IMSS, ya que de conformidad con el Artículo 178 del citado precepto, la obligación de corregirse, será mediante la presentación de una solicitud o aceptando la invitación del IMSS.

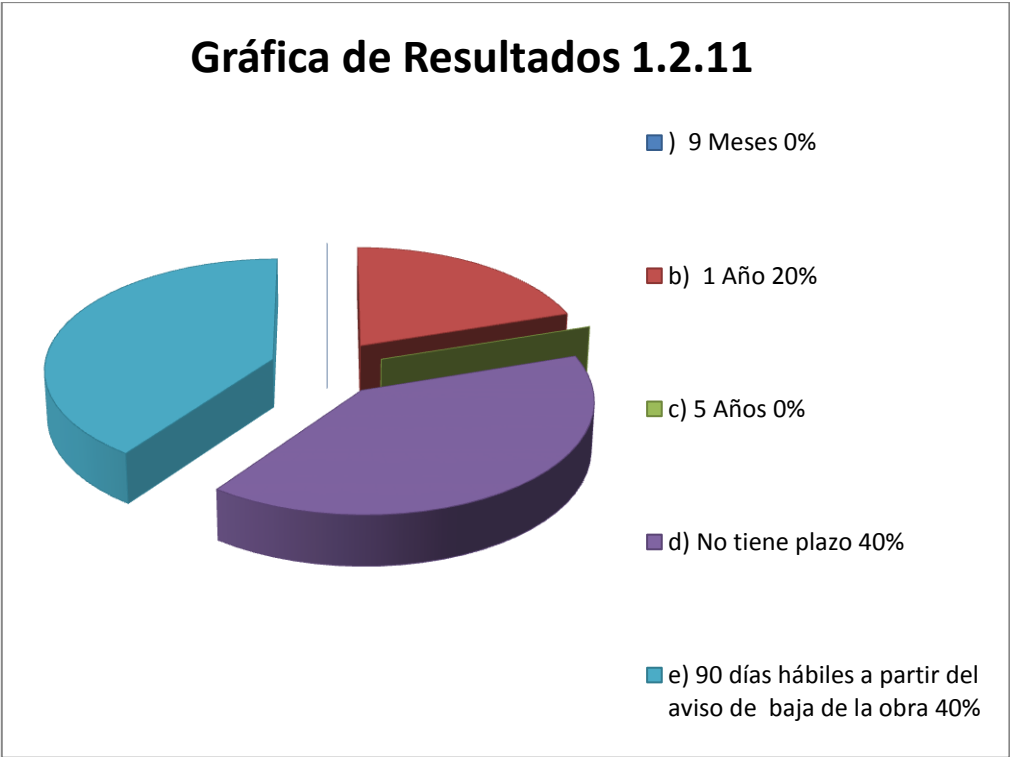
Es muy importante conocer esta situación ya que el IMSS al momento de aplicarlo, lo realiza en base al procedimiento del Artículo 18 del Reglamento

de Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

11.- Cuál es el plazo que tiene el IMSS para la aplicación del procedimiento que contempla el Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?
Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.2.11

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
9 Meses	0%	0
1 Año	20%	1
5 Años	0%	0
No tiene plazo	40%	2
90 días hábiles a partir del aviso de baja de la obra	40%	2
	100%	5



Análisis

Conforme a los datos que se muestran el 40% de los contadores refiere que el IMSS cuenta con plazo de 90 días para la aplicación en cualquier momento del procedimiento marcado en el numeral 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social, el 40 % manifiesta que la autoridad no tiene plazo, mientras que el 20% restante refiere que el IMSS dispone de 1 año para la aplicación de este precepto.

Interpretación

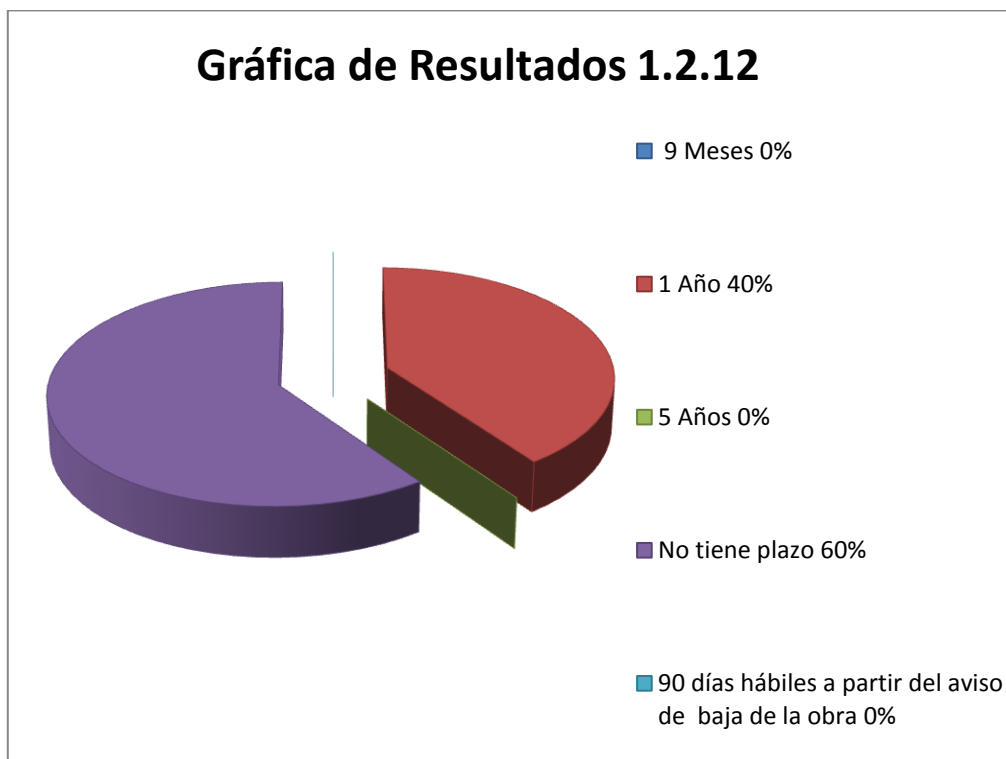
Es de suma importancia conocer que la autoridad tiene hasta 5 años para que caduquen y prescriban sus facultades de comprobación en términos del Artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, por la tanto ese es el plazo que tendría el IMSS para aplicar el procedimiento del Artículo 18 del Reglamento de Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, situación que se desconoce por parte de los contadores de las empresas, lo cual es muy importante para poder tener argumentos que beneficien al constructor.

12.- Cuál es la duración que debe tener la revisión por parte del IMSS para revisar a un patrón de acuerdo al Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.2.12

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
9 Meses	0%	0
1 Año	40%	2
5 Años	0%	0
No tiene plazo	60%	3
90 días hábiles a partir del aviso de baja de la obra	0%	0
	100%	5



Análisis

De conformidad con los datos expuestos el 60% de los contadores manifiesta que el IMSS no tiene plazo la concluir la revisión en base al procedimiento estimativo del Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social, mientras que el 40 % dice que la autoridad cuenta con 1 año para la conclusión de este precepto.

Interpretación

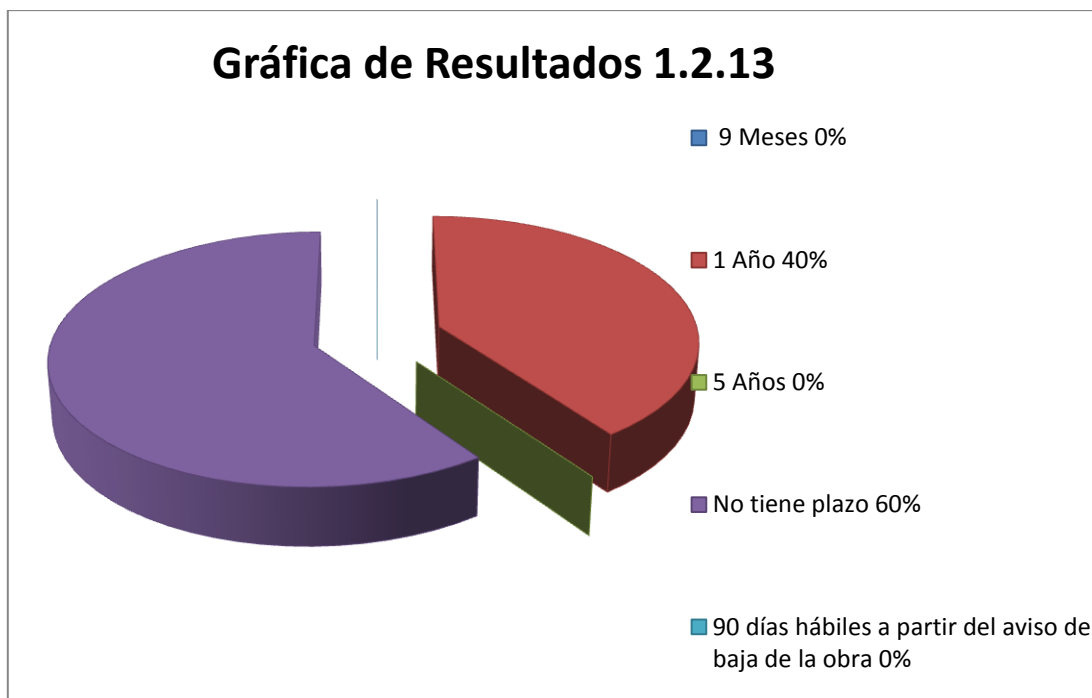
De la lectura cuidadosa al Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social, podemos decir con claridad que uno de los principales cuestionamientos por parte de los patrones de la industria de la construcción, es que el IMSS no cuenta con ningún tipo de plazo para este tipo de revisiones.

13.- Conoce cual es el plazo que tiene el IMSS para determinar un crédito fiscal derivado del procedimiento del Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.2.13

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
9 Meses	0%	0
1 Año	40%	2
5 Años	0%	0
No tiene plazo	60%	3
90 días hábiles a partir del aviso de baja de la obra	0%	0
	100%	5



Análisis

Al igual que el cuestionamiento anterior el 60% de los contadores manifiesta que el IMSS no tiene plazo la determinación de un crédito fiscal derivado del procedimiento estimativo del Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social, mientras que el 40 % dice que la autoridad cuenta con 1 año para la determinación del mismo.

Interpretación

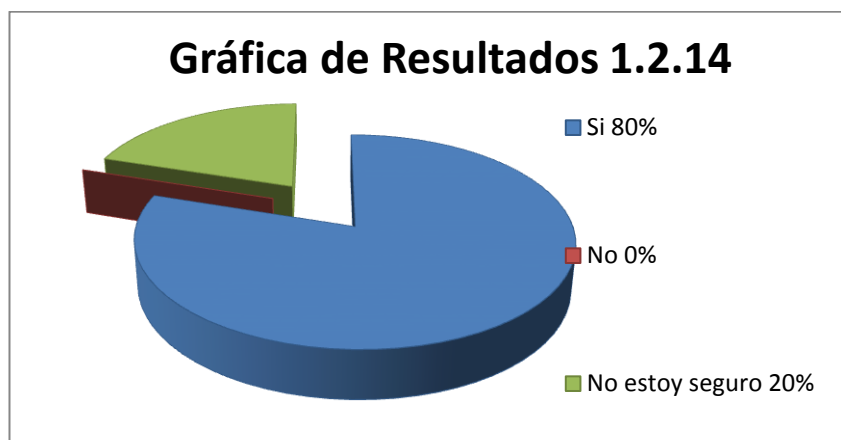
De igual manera, derivado del análisis al Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social, podemos concluir que el IMSS no cuenta con ningún tipo de plazo determinar un crédito fiscal derivado del procedimiento estimativo de cuotas.

14.-Conoce que medios de defensa existen en contra de resoluciones por parte del IMSS derivado del procedimiento del Artículo 18 del reglamento para trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado de la ley del seguro social?

Tabulación

Gráfica de
Resultados
1.2.14

Alternativa	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta
Si	80%	4
No	0%	0
No estoy seguro	20%	1
	100%	5



Análisis

De conformidad con lo anterior observamos que el 80% de los encuestados conoce algún medio de defensa en contra de la determinación presuntiva.

Interpretación

Es muy importante y de gran trascendencia que el contador público conozca los medios de defensa existentes para este tipo de revisiones, ya que en la

medida que se conozcan las disposiciones fiscales, se tendrá un mayor beneficio para las empresas pertenecientes a esta industria.

5.5 SISTEMATIZACION DE RESULTADOS OBTENIDOS

A manera de síntesis sobre los resultados relevantes de la aplicación del instrumento de medición podemos considerar lo siguiente:

Eje 1.datos informativos de los encuestados

Los resultados obtenidos en este eje muestran que la encuesta fue realizada patrones de la industria de la construcción, (Ingenieros civiles y Arquitectos), a funcionarios del IMSS (ejecutores, supervisores, auditores y jefes de oficina, pertenecientes a la Sub delegación Sur y Norte de la ciudad de Puebla y Sub delegación de Polanco en la Ciudad de México); así como a los contadores de los patrones de la industria de la construcción.

Eje 2 “Conocimiento de la Determinación presuntiva del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores por obra o tiempo determinado”.

En este eje se presentaron diversos cuestionamientos, ya que se detectó que algunos de los encuestados no conocen diversas disposiciones aplicables a la determinación presuntiva.

Los dueños de las empresas en algunos cuestionamientos, manifestaron una versión diferente a la de sus contadores.

Por otro lado y lo más importante es que los funcionarios del IMSS, también desconocen algunas disposiciones en materia de revisiones referentes a la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

CAPITULO VI

HACIA UNA PROPUESTA QUE PERMITA A LOS PATRONES Y AL IMSS APLICAR CORRECTAMENTE LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE REGULAN ESPECÍFICAMENTE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Como lo hemos demostrado es reiterada la aplicación por parte del IMSS de la determinación presuntiva cuya ley se lo concede mediante el párrafo VI de su Artículo 15 ⁷⁵y que está reglamentado por el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para Trabajadores de la Construcción por obra tiempo determinado.

Es innegable que la facultad existe, pero también que es una práctica de esa autoridad aplicarla de manera generalizada, por lo que es necesario que se analicen correctamente las disposiciones aplicables que regulan en términos específicos a esa industria.

De esta manera, al conocer correctamente dichas disposiciones se tendrá un mejor cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y también se tendrá el derecho de acudir a una defensa legal por parte de los patrones de la industria de la construcción; asimismo, es importante que se haga hincapié en que es la única manera de lograr poner un dique a la aplicación indebida de esa determinación presuntiva.

⁷⁵ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014.Art.15 Fraccion VI Pag.9

Cabe señalar que otra de las causas que da lugar a esa estimativa es derivada de las acciones que los propietarios de las obras llevan a cabo para evitar la aplicación de la responsabilidad solidaria prevista en las disposiciones legales, ya que es práctica común que dicho dueño solicite a quien contrata para aceptar la obra o fases de ésta acredite el cumplimiento de sus obligaciones que la Ley del Seguro Social les impone, por lo que éstos acuden al IMSS para obtener una constancia, la cual expresamente fue eliminada al derogarse el artículo 15 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para Trabajadores de la Construcción por obra tiempo determinado., pero al establecerse mediante reforma al mismo, el artículo 12-“A”⁷⁶que contempla la expedición de un "oficio de conclusión de trámite", esta práctica ha persistido.

En la práctica se presenta que, independientemente de que se llevan a cabo los procesos de la construcción, se requiera la compra o recepción de suministros, cuyos proveedores no forman parte de la industria de la construcción; lo mismo sucede con los equipos y herramientas para llevar a cabo esas actividades de construcción, cuyo suministro por parte de proveedores tampoco involucra que éstos sean sujetos de las disposiciones aplicables a los patrones de la construcción.

Por lo tanto, para saber si un patrón pertenece a la industria de la construcción es su clasificación para efectos del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Es importante señalar que lo que distinguirá a un patrón de la construcción es el tipo de trabajadores que emplea: permanentes o eventuales (por obra o tiempo determinado), así a quienes solo contraten trabajadores permanentes no se les aplicará el mencionado reglamento, contrario a quienes contraten trabajadores eventuales que sí tienen esa obligación.

Esta circunstancia es la que da lugar a los primeros problemas y confusiones en la materia, por lo que sería deseable que esta se resolviera al

⁷⁶Reglamento del Seguro Social Obligatorio para Trabajadores de la Construcción por obra tiempo determinado.Art.12”A”

momento de efectuar el registro como patrón ante el IMSS, fijando una modalidad para los trabajadores de la construcción que contraten trabajadores permanentes y otra a los que lo hagan con trabajadores eventuales, a quienes se asignaría una modalidad diferente. Mientras esto no se logre es importante que los patrones de la construcción sepan distinguir sus obligaciones atendiendo al tipo de trabajadores que contratan.

En consecuencia, a los patrones de la industria de la construcción que solo contratan trabajadores permanentes no se les aplica el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para Trabajadores de la Construcción por obra tiempo determinado.; mientras que, a los que contratan trabajadores por un tiempo determinado sí les aplica.

Con base en lo que establece la fracción VI del artículo 15 de la Ley del Seguro Social⁷⁷, el IMSS tiene la facultad de determinar presuntivamente sin identificar a los trabajadores las cuotas que deba pagar un patrón de la industria de la construcción, ante el incumplimiento de las obligaciones de las fracciones I a V de ese artículo, siempre y cuando, previo requerimiento, dicho patrón no proporcione el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y los salarios devengados, por lo que para que proceda esa facultad debe respetarse estrictamente lo señalado, lo que de manera reiterada el personal que representa al IMSS ignora y pretende que ante cualquier incumplimiento de obligaciones, sobre todo de tipo formal, lo lleve a estimar presuntivamente las cuotas a pagar.

Una propuesta concreta, con independencia de que lo mejor es conocer correctamente las disposiciones aplicables en el caso de la determinación presuntiva, es el presente **“caso práctico”**, el cual tuvo lugar en la ciudad de Zacatecas el pasado mes de Marzo de 2014, en el cual tanto la Procuraduría de la Defensa del contribuyente, así como los representantes de grupos organizados de contribuyentes, solicitaron al IMSS, la aplicación correcta del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para Trabajadores de la Construcción

⁷⁷ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014.Art.15

por obra tiempo determinado, lo cual por su gran trascendencia e importancia transcribimos parte de ella :

ORDEN DEL DÍA

Sexto.- Exposición a cargo de los funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en los aspectos que se consideran relevantes a los temas “Aplicación del Artículo 18 del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado Reglamento de Construcción”.

Séptimo.- Participación de los representantes de los grupos organizados de contribuyentes convocados, sobre el tema “Aplicación del Artículo 18 del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado Reglamento de Construcción”.

Octavo.- Participación a cargo de funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Zacatecas, sobre el tema “Aplicación del Artículo 18 del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado Reglamento de Construcción”.

Noveno.- Toma de Acuerdos y Compromisos sobre el tema “Aplicación del Artículo 18 del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado Reglamento de Construcción”.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Sexto.- Exposición a cargo de los funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en los aspectos que se consideran relevantes a los “Aplicación del Artículo 18 del Reglamento Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado”.

Enseguida la Lic. Anabel De Loera Méndez y el Lic. Juan Miguel Rivera Ortega, continuaron a la exposición del tema “Aplicación del Artículo 18 del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado Reglamento de Construcción” señalando algunas de las problemáticas detectadas por esta delegación.

El delegado Juan Miguel comenta que se tienen muchos casos en la región en los que se viola el artículo 18 y el reglamento dejando en claro la preocupación de la Procuraduría en relación a la redacción del propio reglamento, puesto que contiene elementos de discrecionalidad, ya que se deja en la nada jurídica a cualquier patrón, y pues dejar a criterio de cualquier funcionario es eliminar toda posibilidad de tener por cumplido, así mismo externa que el reglamento es contradictorio, puesto que este se creó para darle seguridad social a cualquier trabajador que haya trabajado por 3 meses, y la realidad es que parte se determina estimativamente, determina presuntivamente por hechos que creo que se están dando y por otra cuando ya te determina el crédito fiscal, parte el trabajador me tiene que cumplir a satisfacción mía con los elementos que acredite la relación laboral, de esta manera queda claro que no se cumple con la exposición de motivos por la cual se emitió este reglamento.

La petición es clara, contundente y respetuosa en el sentido de que se respeten los derechos del contribuyente, que se respete el debido proceso ya que PRODECON es el primero que dice que se

castigue a todos aquellos que incumplan con sus obligaciones fiscales, pero hasta el incumplido tiene derecho al debido proceso.

Séptimo.- Participación de los representantes de los grupos organizados de contribuyentes convocados, sobre el tema “Aplicación del Artículo 18 Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado”.

Posteriormente se dio la palabra a los grupos organizados de contribuyentes, quienes precisaron que el instituto es juez y parte y eso no es justo, por otra parte el Ing. José Mario Esparza Gutiérrez habla sobre el embargo de cuentas bancarias, cuando el crédito no ha sido comprobado, ya que le ha pasado a varios de sus agremiados que toman cuantas bancarias que tienen un saldo derivado de la contratación de sus servicios para la realización de la obra, y cuando la autoridad la embarga, el contribuyente no puede cumplir con la persona que lo contrato, ni con la autoridad

Delegado hace mención de que nosotros como procuraduría que se presentan casos en que se inicia el PAE o se inmovilizan cuentas y no se acredita el crédito o multa o ni se ha iniciado el PAE que cumpla con los requisitos mínimos, y en esos casos se les comenta que cuando nosotros detectamos que hay inmovilización de cuentas, la hay por un periodo largo, y no está acreditada la multa o en su caso no se inició el Procedimiento Administrativo de Ejecución que cumpla los requisitos mínimos para inmovilizar nosotros haremos una recomendación, y daremos a conocer a órgano interno de control y aplicaremos la Ley de Responsabilidad Patrimonial, por la afectación que tiene para la empresa, con sus proveedores, con sus empleados y con el cumplimiento de sus otras obligaciones fiscales.

El Lic. Alfredo Ávila Mercado pide a las autoridades de les trate como contribuyentes, no como enemigos, dándoles la oportunidad de regularizarse en alguna cuestión de tal manera que no desaparezca la fuente de empleo, sino al contrario que siguieran incrementando las plazas de empleo.

Así mismo el Lic. Juan Miguel Rivera Ortega invita a las autoridades a que se les permita a los contribuyentes el acceso a la regularización fiscal y de la misma manera les a los representantes de los grupos de contribuyentes a invita a hacer uso de los acuerdo conclusivo con el cual se tiene acceso a la facilidad administrativa y de economía procesal, el acceso al pago, y al acceso a la regularización fiscal.

Octavo.- Participación a cargo de funcionarios de Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Zacatecas, sobre el tema “Aplicación del Artículo 18 Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado”.

Acto seguido se cede la palabra a las Autoridades, quienes manifiestan el agradecimiento hacia la PRODECON, de tal manera que externan el respeto que ellos tienen hacia la actividad de la

procuraduría, organismo que trabaja con mucho profesionalismo para que ellos puedan construir una mejor institución de seguridad social. Y que el fruto en las posteriores reuniones sea muy bueno.

Acto seguido el delegado de la Prodecon en Zacatecas eleva a los convocados y a los grupos de contribuyentes que juntos vayamos trabajando de la mano con el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre velando por el derecho de los contribuyentes.

Noveno.- Toma de Acuerdos y Compromisos sobre el tema “Aplicación del Artículo 18 Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado”.

Concluyendo con el tema, se realizan las siguientes recomendaciones que considera pertinente esta Procuraduría acordando con la autoridad las siguientes medidas:

- La aplicación del Reglamento de construcción viendo en todo momento por el respeto irrestricto de los derechos de los contribuyentes.
- Se acordó que cuando el patrón presente documentales para buscar acreditar la autoconstrucción, el cumplimiento o para que le sean determinadas las diferencias en relación al cumplimiento por parte del patrón o supuesto patrón, serán valoradas antes de emitir o suscribir una resolución determinante de crédito fiscal de manera estimativa.
- Se respetara lo establecido en el artículo 1° constitucional relativa a la interpretación pro persona para que más allá de que existen disposiciones que permiten el trato discrecional se ejerza respetando el derecho fundamental mencionado.
- Se respetara lo establecido en el artículo 12-A del Reglamento de Construcción en relación a la caducidad de la facultad de la autoridad una vez se cumpla el tiempo de 90 días desde que fue presentado el aviso de terminación de obra. Aplicar lo estrictamente establecido en el Art. 1 Constitucional y art. 2 fracc. IV y IX de la Ley Federal de los Derechos del contribuyente.
- Se acordó que una vez realizado el procedimiento del artículo 18 se motivara debidamente sobre la procedencia y determinación de las multas.
- Que se aplique estrictamente el procedimiento establecido en el art. 18 con los elementos esenciales para su procedencia y determinación que ahí se mencionan.

Con base a todos los elementos antes presentados se puede apreciar que en este **“caso práctico”** el IMSS reconoce que se debe aplicar estrictamente el Reglamento en cuestión con los elementos esenciales de su procedencia.

Es importante destacar los elementos esenciales de esta reunión:

1.-La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente considera relevante el tema de la aplicación del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para Trabajadores de la Construcción por obra tiempo determinado, ya que considera que hay casos en que se viola el mencionado Artículo por la redacción del mismo ,

puesto que contiene elementos de discrecionalidad, ya que se deja en la nada jurídica a cualquier patrón, y deja a criterio de cualquier funcionario la posibilidad de que un patrón haya cumplido.

Además se manifiesta que dicho Reglamento es contradictorio ya que se determina estimativamente por hechos que el IMSS creé que se están dando, y de esta manera queda claro que no cumple con la exposición de motivos por la cual se emitió.

2.-Existen grupos organizados de contribuyentes para tratar el tema del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para Trabajadores de la Construcción por obra tiempo determinado ante las autoridades competentes.

El principal problema es que derivado del procedimiento estimativo y ante la falta de pago el IMSS a procedido a embargo de cuentas bancarias, por lo cual se solicita se les de la oportunidad de regularizarse y de hacer uso de los acuerdos conclusivos con el cual tengan derecho a la facilidad administrativa y economía procesal.

3.-Los funcionarios del IMSS del Estado de Zacatecas toman acuerdos y compromisos respecto a la aplicación del Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para Trabajadores de la Construcción por obra tiempo determinado, que deriven en determinar diferencias pero con base a el cumplimiento por parte del patrón y a respetar en todo momento las disposiciones aplicables, sobre todo respecto al artículo 12 “A” del citado reglamento.

6.1 CONSIDERACIONES FINALES

Derivado de este trabajo de investigación se propone que este tipo de acuerdos se logren en todas los estados de la República, para así conferir mayor seguridad jurídica a los patrones de la industria de la construcción a través de la sistematización de todos los elementos vertidos en el **“caso práctico”** citado. .

Dado que el presente trabajo de investigación es de carácter académico, se le dará seguimiento para presentarse ante la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en Puebla, así como a los colegios que tengan relación con las actividades de la construcción para darle un mejor seguimiento y se logren con los objetivos y propuesta producto de esta investigación.

Este tipo de convenios son los que particularmente propongo para así evitar la práctica indebida del IMSS cuanto a la determinación presuntiva se refiere.

Concluimos la propuesta como parte de este trabajo de Investigación.

CONCLUSIONES

En referencia al estudio del presente trabajo de investigación, se concluye que se ha podido lograr el objetivo general, el cual es analizar las disposiciones aplicables que regulan específicamente la determinación presuntiva en la industria de la construcción, las cuales permitirán el correcto cumplimiento de las obligaciones de los patrones establecidas en la Ley y el reglamento de la industria de la construcción, y que permita al IMSS aplicar correctamente las disposiciones aplicables. Así también como los objetivos específicos los cuales nos permiten describir a la industria de la construcción, enunciar su legislación aplicable, y contar con los elementos para analizar el procedimiento establecido del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la industria de la construcción por obra o tiempo determinado.

En general, durante el desarrollo de esta investigación, se analizó el procedimiento establecido para la obra pública y privada, el cual en muchas ocasiones, se aplica de manera incorrecta por parte del IMSS.

También mediante el desarrollo del instrumento de medición empleado se puede concluir que el IMSS desconoce el procedimiento adecuado y determina créditos fiscales a los patrones de esta industria sin considerar los elementos necesarios que debe aplicar

REFERENCIAS

1. Isef. «Ley del seguro social. » Isef, ediciones. Fisco nominas 2014. México DF: ediciones Isef, 2014.
2. Isef. «Reglamento de la industria de la construcción para trabajadores por obra o tiempo determinado.» Isef, ediciones. Fisco nominas 2014. México DF ediciones isef, 2014.
- 3.«Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.» 2014. www.dof.gob.mx.
4. Reglamento de la ley Del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y fiscalización. » 2014. www.idconline.com.mx.
5. Código Fiscal de la Federación. » 2014. www.sat.gob.mx.
6. Inegi.www.inegi.gob.mx.2012
7. Isef. «Ley del seguro social. » Isef, ediciones. Fisco nominas 2014. México DF: ediciones Isef, 2014.
- 8.«<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/55/doc/doc7.pdf>.» s.f.
9. Vallarino, Manuel. «<http://www.elnuevodiario.com.ni/economía/292035>.» s.f.
- 10.«<http://losmejorestop10.blogspot.mx/2010/09/las-constructoras-mas-grandes-del-mundo.html>.» s.f.
11. «www.bnamericas.com. » s.f.
12. «www.strabag-internacional.com. » s.f.
13. «www.bechtel.com. » s.f.
14. «www.group.skanska.com. » s.f.
15. «www.bilfinger.com. » s.f.
16. «www.fluor.com. » s.f.
17. «www.bnamericas.com. » s.f.
18. www.globalconstruction2020.com
- 19.«http://www.bwint.org/pdfs/Estudio_multinacionales_1.pdf.» s.f.
- 20.«http://www.bwint.org/pdfs/Estudio_multinacionales_1.pdf.» s.f.
- 21.««<http://www.diariocambio.com.mx/2013/opinion/cupula/item/40939-se-desploma-industria-de-la-construccion-en-puebla#ixzz3DnEBXK7o>.» s.f.
22. Inegi.www.inegi.gob.mx.
- 23.«Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado .» artículo 1o fracción II. s.f.
- 24.«Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.» artículo 5o fracción I. s.f.
25. «Reglamento Del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado. » artículo 5o fracción I. s.f.
26. Isef. Ley federal Del trabajo. Pág. 5. México DF: isef, 2014.
27. Isef. Ley federal Del trabajo. Pág. 5. México DF: isef, 2014.
28. Isef. Ley federal Del trabajo. Pág. 7. México DF: isef, 2014.
29. Isef. Ley federal Del trabajo. Pág. 12. México DF: isef, 2014.
30. Isef. Ley federal Del trabajo. pág. 5. México DF: isef, 2014.
31. Isef. Ley federal Del trabajo. Artículo 82 pág. 26. México DF: isef, 2014.
32. Isef. Ley federal Del trabajo. pag13. México df: isef, 2014.

33. isef. Ley federal Del trabajo. pág. 26. México df: isef, 2014.
34. isef. Ley federal Del trabajo. pág. 26. México DF: isef, 2014
35. «Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos. » s.f.
36. Felipe, Tena Ramírez. La nueva facultad reglamentaria en México. Evaluación y perspectivas, Derecho constitucional mexicano. 28ava.edición
- 37.catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/leal_g1_jg/capitulo3.pdf . s.f.
38. Jurisprudencia, Semanario de la Suprema Corte de Justicia, séptima época, segunda sala, 60 Tercera Parte, pág. 49. s.f.
39. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>.
40. Diario oficial de la Federación. «Ley de Ingresos de la Federación.» 1982 . 31 12 de 1981.
- 41.<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>.
- 42.<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>.
43. ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014.Artículo 5"A" Pag.2
- 44.«Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construccion por obra o tiempo determinado.» articulo 18
45. «Diario Oficial de la federacion .» 7 de Febrero de 2014.
- 46.«Diario Oficial de la federacion .» 7 de Febrero de 2014.
47. «Reglamento Afiliacion,Clasificacion de empresas,Recaudacion y Fiscalizacion de la Ley Seguro Social.
48. Reglamento Afiliacion,Clasificacion de empresas,Recaudacion y Fiscalizacion de la Ley Seguro Social.
49. «Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construccion por obra o tiempo determinado.» articulo 24 s.f.
50. Ley Federal de Derechos del Contribuyente, artículo 2 fracción 6, Tax Editores Unidos SA DE CV séptima edición 2014, página 219.
51. Ley del Seguro Social, artículo 11, fracción 2, ISEF 2014, página 5.
52. Ley del Seguro Social, artículo 105 al 108, ISEF 2014, página 48, 49.
53. Ley del Seguro Social, artículo 106, fracción 1, ISEF 2014, página 48.
54. Ley Federal de Derechos del Contribuyente, artículo 2 fracción 6, Tax Editores Unidos SA DE CV séptima edición 2014, página 219.
55. Ley del Seguro Social, artículo 105 al 108, ISEF 2014, página 48, 49.
56. Ley del Seguro Social, artículo 106, fracción 1, ISEF 2014, página 48.
57. ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014.
58. «Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construccion por obra o tiempo determinado.»
59. «Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construccion por obra o tiempo determinado.» articulo 12.
60. Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construccion por obra o tiempo determinado.» articulo 12.
61. Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construccion por obra o tiempo determinado.» articulo 12."A"
62. Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construccion por obra o tiempo determinado.» articulo 18.
63. Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Séptima época, Año III, Núm. 26, pp. 181 y 182, VII-TASR-1HM-9, Tesis Aislada, septiembre 2013.
64. ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014.
65. ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014.

66. Reglamento del Seguro Social obligatorio para trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.» artículo 8.
67. ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014. Art.251 Pag.96
68. ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014.Art.16 Pag.10
69. Reglamento Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización de la Ley Seguro Social ISEF.2014 Art.171.Pag.53.
70. Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.2014. ISEF. Artículo 172 Pag.53
71. Reglamento del Seguro Social Obligatorio para Trabajadores de la Construcción por obra tiempo determinado.Art.12
72. reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.2014. ISEF. Artículo 13 Pag.6
73. Reglamento del Seguro Social Obligatorio para Trabajadores de la Construcción por obra tiempo determinado.Art.9
74. Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.2014. ISEF. Artículo 13 Pag.6
75. ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014.Art.15 Fracción VI Pag.9
- 76 Reglamento del Seguro Social Obligatorio para Trabajadores de la Construcción por obra tiempo determinado.Art.12"A"
77. ISEF. Ley del Seguro Social. Mexico DF., 2014.Art.15